

Meléndez

Segundos por D^a Maria Mati
as Palma de Estrada

Con el Estado
Por cantidad de p^o
1^a Sala de la Sup.
Juz

El Sr D. J. Sant.º Lucia
L. no 1^a Sala
Corte Sup.

El Sub. D. J. A. Merande



D.L. 109-26

MH-OL 109
08 25
Doc 26
751 136

Vue Ammirante
de la Esquadra

Frag. ^{ta} Ribicote a la vela pte ^{de}
Africa a 28. de Nov. de 1823.

Para V. que se trasborden a la fragata
Miror todos los enfermos, tropa y emigra-
dos y demas utiles del Estado del Peru
existentes en su buque, permitiendo a con-
tinuacion la tropa y municiones porbe-
necientes a la Divisi^{on} de Chile que debe-
ra entregarle el Com^{te} de la Corveta Rosa
con lo cual se dirigira V. inmed^{ta} al
puerto de Mo a las oras del d^{ia} 9^o en
Antonio Pinto.

Si otro Com^{te} pido
a V. algunos ~~cosas~~ cosas se las franqueara con
las formalidades necesarias

D^{ios} que a V. m. a.

Martin Forp Jure

El Capitan del Bergⁱⁿ
Mercedes

Mejo q. se halle V. señalado de todo lo que
 sea p.^a el viaje, lo avisara al Cap.ⁿ ^{de} ~~la~~ ^{fraga}
 Larraona, encargado de dirigir el Comboy con cui-
 do. En este concepto se dirigiran V. estas dos del
 experimentado Cap.ⁿ bajo la mas severa responsabi-
 lidad, y no se separara del Comboy p.^o pretexto alg.^o;
 pero si alg.^o accidente imprevisto lo hiciere inevita-
 ble se dirigira a Coquimbo y alg.^o otro puerto
 del norte de Chile, y allí aguardara ordenes del
 gob.^o Dada en V. m. a. a bordo
 del Barco de guerra 4 de Dic. de 1823

J. A. Pinto

Al Cap.ⁿ del Berg.ⁿ Mercedes

D. Jorge Young Cap.ⁿ de Frag.^{na} de la Marina del Perú
Comandante del Bergantín de Erra. Huachano,

Ha celebrado contrata con D. José Estrada,
patron y dueño de la Goleta Estrella: Para q.^o por
termino de doce dias contandose desde hoy dia de
fha, se emplee dicha Goleta en los trabajos de tra-
bar al Berg.ⁿ de su mando p.^a tomarle las ag.
y han convenido Nos Sres. q.^o p.^r este servicio
abone, o bien p.^r el H. S. Vice Almirante de la
quadra, o p.^r la Tesoreria de Puzillo, al Sr. Est.
la cantidad de quatro Cientos pesos por los ref.
dias, quedandose á componer de cuenta del Est.
los daños q.^o resulten, o reconociendo los
nos por deudo.

Y para que conste y queda hacerse el correspondiente
no al interesado firmo esta autorizada p.^r el Contador de
Buque. En el Pto. de Samanco Septiembre veinte y ocho
Mil ochocientos veinte y quatro.

Jorge Young

José Estrada

José Juan de Vicos

Pto. de Samanco Octubre 10 de 1824.

Habiendose verificado la contrata se acredita el Cap.ⁿ y due-
ño de la Goleta Estrella D. José Estrada, á la cantidad de
la expresada, reparandole las averias que le ha
sido este servicio.

Jorge Young

B^{ca}



Dos reales

N. 4

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y UNO.

N. 4

Valga para el Bando de 1826 y 1828.

Enmo Jr.

Vide, que los
nominados son
tíficⁿ y el Vta
ingⁿ de la corte, so-
bre los edictos
expone

El C. de la P^{ca} de Colombia Jose Es-
trada, ante V. E. como mejor proceda en
D^{to}, con la decidida veneracⁿ digo: Que ha-
viendo sido ocupado en veinte y dos de
Sept^r de 82, como Com^o y Guano del D^{to} de
Cuzco, en el Serv^o de Transp^{to}, y el S. Gral de
Marina J. Pasquel de Tierno, y el S. Com^o
que era entonces el Subductor Joyer, conde
del Callao, Pisco, Varian Peltrachos y
de Atungo, y no permitier las circunstancias
en desembarque, volvieron al Callao, con
gran dificultad y piezo de Bomb^o y M^o
en Cera, Alas, Adidos, trape del Pr^o de Ca-
ma, trescientos tres Bomb^o y trasladó al de
Arica, correspondientes a la Esp^a de
Intermedios, mandada p^r el S. Gral Sta
Cruz. Mi buen deseo peno de estas comen-
ción fue constante a los Jefes y autoridades
no mand^r q^e se desentere solo y p^r otro
conque me prestaba a ellas, y acredite en
desembarque de mi propio peculio, f^r ason
diminutos y no oportunos, los que en p^a y
de soldados, viver y demás aprestos del Duque
Conforme a estos mismos sentimientos
despues del desembarque de la Esp^a, y en
necesidad q^e se tois p^r el S. Gral en Jefe, de
que quedasen los Duques de Transportes al
Serv^o del E^o, p^r los eventos de aquellas, his-
ta Espontanea Oferta de Continuar con el m^o

Como a 28 de
Sept^r
Como lo fue
P. N.
D. J.

de los demas Capitanes, y la falta de Dinero para
abilitar, unos fugaron, y otros persistieron
en que se dio el efecto, habiendo tenido que
usar por ello de mi peculio el acopio suficien-
te de viver, que protesto justificar al dia
siempre; Asi mereci seme diere las gracias
y el nominado S. Joral en Jefe, destinandome
despues, a conducir Pliegos al Oficio de In-
ca Pisco y el Culluo, y al Com^{te} de la Tray^{ta} de
Guera Protectora, y Cien Hombr^{es} de su Tri-
pulacion, y y^o ultima, seme ocupó ami Nave-
so a Arica, en transportar a Coquimbo, con
motivo del desgraciado suceso de la Expedi-
cion de Cien Hombr^{es} correspondientes a la Division de
Chile, y orden del H. S. V. Almirante Guis.

El 4 de Feb^{ro} de 824 Arive al Culluo de
Coquimbo, y suscitando en sineo la sublevacion
de las fortalezas, pude escapar fuera. El ter-
cer dia de seta, la noche del 25, en el S. Vice de
mirante S. Jorge y Guasa, practice la valen-
sa empresa, del Ingreso de la Tray^{ta} de Gu-
era a la Isla de Guana. Ning^{un} auxilio seme
dio y fui de vuelta a Guana, y a
que aprivé a la salida de la Confue de la Daba
Sotom^{te} de la sublevacion del mio amis propu-
expresor, y al Vitoras que al amanecer de
Dia 26. Vise tomar en ella ala Tripulac^{ion}, al
bolando el Rebello de Colombia con el
reyona, en medio del fuego que me asien-
tor Castillos, y Lanchas Curoneras, cubor-
tridos alla de mi fuego.

Desi expone pues, en virtud de lo Expto
seme depuse el libro de mi de mi Duque. mas
abiendo pasado el mismo Dia 26, despues
de fundecito esta Ysla de S.^{to} Lorenzo a dar
quenta al S. Vice Almirante de mi Cumplida Comi-
a Coquimbo, y haber sido con su Comision y Or-
me manifesto la necesidad que tenia de
aquel p^{er} formar un Drulot, con que y me
deliar los del enemigo, asegurandome que me
seria satisfecho y el Estado, y que sobre el
particular, me recomendaria a S. E. el Sr. de
Auctor

Mis decididos Sentim^{tos} y la Libertad

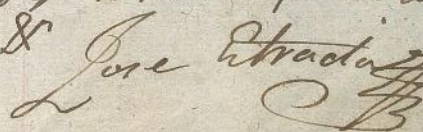
5

unaf conoſia ſolo el perjuicio q' ſeme oyo
 ſinaba con la privar de mi Buque, me obli-
 gueron a ſeder uſar deſcor de otro ſ. Al^{te}, en
 conſequeſcia procedio eſte a oſſorſe cargo de
 los viueres q' tenia un dorelo, niſo deſtruyeron
 los dars entrepuente, y Cumcuro, p^a preparar
 ſe un Objeto, no lleyo eſte a verificarme, y
 abienelo clado la vela p^a el Pto de Huachto
 donde le concludo, le emplio uſti, en arer ayua
 da; y en eſte ſpo abienelole el Melumo neſe-
 ſario p^a que me lo entregare, me exiſio p^a
 ello ſu Comtidad de dos mil pesos, dando ſe
 fundam^{to} q' mi buque era buena preſa

eſte fue Indispenſable con eſte motivo
 paſar a Trujillo a Representar mi Juſt^a a
 ſ. E. el Libertador, y entretanto Mitiendo
 el Mforido ſor Vice Al^{te} a Chile con un
 Curcum^{to} de ſal, al Der^{to} ſ. Jore) q' no eſta
 tuo) y eſte ſe hayaba ſin velas, le abilito
 con las del mio deſunelole en la Impoſibi-
 lidad de ~~...~~ q' loſ abienelore ſeniel
 ſu noticia q' ſu enſamia iban ſobre Huachto
 le exorpo los Oulor ſarciud y demas ſtela
 aciendo quemar el Caſco antes de abandonar
 aquel Pto

ſus echos que deſo expuſtos ſon ſido
 conſtantes a los Capitanes de Navio D. Sal-
 bador Boyer, y D. Ypolito Bueſpur, al ſer
 q' Mayor D. Jore Dominico Cuſeres y al
 Cap^{to} del ſetado Der^{to} ſ. Jore M^{te} Jorie
 ſup^{to} una notoria Juſtiſe^{ta} de ſ. E. ſe ſirbu
 manclar, q' los primeros ſertifiq^{ta} y el ſtela
 no declare, loque ſepun ſobre otros par-
 ticulares, y q' ſtela ſeme entregue p^a los ſtela
 conuenientes ami Dro en Juſt^a q' me

A. J. C.

pido y ſup^{to} M^{te} orientem^{te} provea confor me
 ami ſollicitud q' ſuro no proced^a de materia
 y lo neſe^{to} q' Jore Abtracta




Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825 y 1824.

Excmo Señor

En cumplimiento del Supremo decreto de V. E. 28 del 6.º de agosto de
1825 informando sobre el incendio que se efectuó en los buques de guerra
de la escuadra de este Puerto de Callao, y el bergantín Mercedes que un
día de los que en la noche del 25 al 26 de Enero salió del Puerto de
Callao por el incendio que se efectuó en los buques de guerra
y de guerra confesión se aprovechó el Cap.º Extraño p.º sacar el
buque, el mismo que tomó el Sr. Almirante Guix para foda-
mar un baulote, lo que no tuvo efecto por haber manchado
el buque con todos los orgános al Puerto de Salina, pero se le
quitaron algunas velas, y se fuieron en el bergantín Lore, y
estaba en el Puerto de Huanchaco haciendo aguada para la
escuadra del Sur, y por falta de otras velas no podía
remontar al Puerto de Salina donde se hallaba el Sr.
Vice-Almirante con la Escuadra, y buques q. habían pendi-
do librarse del Callao. En este estado tomó yo el mando por
orden del Sr. Almirante, de la goleta Terrible, y pare al
Puerto de Huanchaco, por cuyo motivo no tengo conocimiento
de lo que haya sido del dicho bergantín Mercedes. En quan-
to debo informar en verdad y justicia. Lima Abril 30
de 1825.

Hipólito Bonchare

Lo que me consta respecto al asunto de
recurrer a, que en buque salido realmente
del Callao la noche citada en el informe
anterior que el Sr. Vice-Almirante Guix el quise



6
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Vilga para el Reino de 1825 y 1826.

haver un brot del por cuya razon
parece que nolo entrego a su dueño.
Pero por falta de elementos queda
sin efectuarse, y últimamente lo
mandó echar a pique en las Salinas
por la mucha agua que hacia.
Ademas se que este Jefe recomienda
efectuarse a S. E. el Libertador, el pago
del pago de buque a Petradá, lo
que da a entender que nolo conviene
raba buena presa. Y últimamente
se que este ciudadano ha tenido gran-
des perdidas en sus intereses por ser-
vir a tiempo la causa pública del
país. Lo cuanto puede informar
a S. E. en cumplimiento de decreto anterior
Lima a 30 de Abril
F. J. Caceres

habiendo sido presente de la salida del callao del buque
mencionado, hasta q. fue echado a pique en el puerto de Salinas
digo: q. lo expuesto por D. José Chada es enteramente
Conforme a lo q. he presentado. Lima a 30 de Abril de 25

Carlos Porcuna

Santiago Simons Com^{te} del Ber^o de Guerra
Recipiente del Estado del Per^u; y primer ten^{te} que fui de
la Brigada de Guerra Protectora que acudio al Bloqueo
del Callao en la Revolucion de los Huancos en las
Islas el 15 de Feb^o del presente A^{no}. La 7

Certifico, que fui encargado p^{or} el Sr. Comandante
de la Esquadra del Per^u. Don Martin Jorge Guise
el veinte y ocho de Feb^o ultimo, p^{or} que me hiciera
cargo del Ber^o de Guerra (u) Huancos, que fue sustituido
del Callao el 25 del mismo en la noche, y alis-
fundo p^{or} ponerlo de Berulot y Oro, de otro Sr
Comandante p^{or} quemar los Buques entro el
Callao, este en tierra perteneciente al Cas^o
el Ciudad^o de Colombia Jose Antonio, Cuatro
Papas de Azeite de comer de Arica, y once
ta y siete Puyas de cobre de Coquimbo, comu-
los viveres, Jarra, Cebas, Estopa, Brea, Algui-
trán, Aguano, y otros Utiles que se trahen
daron a bordo de otro Frag^o de Guerra Pro-
tectora, y p^{or} que le sirba de suficiente documen-
to p^{or} la Chancelar^{ia} de su otro Ber^o le doy este
en el P^o de San Cas^o 25. 1824

Santiago Simons

Ex^{ma} Sr. Simon Bolivar.

Ex^{ta} Protector en la Bahía
del Callao a 2^a de marzo 1824.

Mi s^{er}mo de toda mi consideracion.

Me tomo la libertad de recomendar
a V. E. a D^{no} Jose Estrada natural de Colombia
y de excelentes cualidades. Por desgracia ha
sufrido la misma suerte de los Buénos de
Areques que fueron extrahido del Callao en
la mas sangrada del 25 de Feb^{ro}. Yo siendo
en injusto con la gente no he podido ha-
cerle la gracia que reclamaba mi buen de-
seo, pero confio q^e V. E. se dignará
dispenarle tal merced este benemeri-
to y desgraciado patriota.

Yo de V. E. con el mas
alto aprecio y conid^{on} su atento
Obediente seguro
Servid^{or}.

Martin Torre Guise

H. S. Vice Almirante de la Escu.
del Perú.

Quay a 20. sep
1824.

El bergantín de guerra que ahabla fue extraído del poder del enemigo en el Callao, y por consiguiente hecha presa con los astreules que se mencionan, habiéndose quemado el buque en las Salinas por su inutilidad.

El Ciudadano de la República de Colombia José Estrada Cap. y dueño q. fue del Berg. Transporte Mercedes en el litado del Perú el 9.º de Febrer del presente año 1.º 1824. Representa que teniendo q. hacer Chansa con D. Pedro Leon con quien tenia compañía en dho. Buque; segun consta p. su Carta y la de su Esposado D. J.º Lamas manbrado p. la restitucion de nuestras cuentas, y hallarse como en la indispensable circunstancia de acreditarle a dho. Sr. la pérdida de dho. Buque y la de la respectiva relacion que le incluye a. S. H. a fin de que me expida una Certificacion para quedar acubierto con mi compañeros.

Gracia
y
F. Caseres

Lo expuesto espero alcanzar de V. S. H. la peticion de mi Solicitud p. ser de justicia.

Jose Estrada

Razon del contenido de viveres Jaracia Velas y demas utiles que tomo el H.S. Vice Almirante de la Escua del Peru, del Berg.ⁿ Transporte Mercedes, transferidos a la Frag.^a de Sra Protector, y de los q^e quedaron en la Isla de San Lorenzo.

Transferidos a la Protector. Traven

- Cincuenta y cinco Barriles de carne salada
- Cuarenta y siete qq. de Galleta
- Una pipa de Gimbra con 140 galones.
- Cuatro sacos de Arroz con 30 @.
- Dos Cafones de Velas de sebo con 119 lb.
- Veinte pipas de aguada del Buque
- Dos barriles de Alquitran.
- Cuatro Barriles de Brea
- Ocho qq. de Potopa
- Veinte y un qq. setenta L. de Jaracia en rollo.
- Una Mayor nueva

Trasferido a la Isla

- Once Barriles de carne salada
- Ocho qq. de Galleta
- Media pipa de Gimbra con 70 galones.
- Cuatro qq. de Arroz en dos sacos
- Veinte y un qq. de frijoles.
- Diez quarterolas de aguada
- Veinte y dos qq. de Jaracia lista p.^a en capillar
- Una gavia nueva sin embergar
- Un brinquete de media vida
- Una gavia de id
- Dos botijas de Treitunas
- Dos mil setecientas quarenta y una lib. de cobre labrado en noventa y siete pailas grandes de Coquiubo.
- Ciento setenta y nueve @. de aceite de comer en quatro pipas.

Requeto del Buque

- Un Mastelero nuevo de pino preparado.

61
Nueve 99. setenta L. a/ovia de labor guar-
nida

Quedado en el Callao

Una Casena de setenta y cinco brazas.

Una ancla de 10.99 p. la Pava

Un cable de ochenta brazas. y de a 12 pulg.

Una ancla de a 9.99 p. la pupa

Un bote

Guayaq. Dir. 18. de 1826.

José Aparicio
L



Doce reales.

SELO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 6°

Notorio sea que Yo Don Felipe *Marro*
Lastra vecino del Puerto de Bayta *2822*
de este Partido, por el tenor de la
presente otorgo que doy en ven-
ta publica, y enagenacion perpe-
tua de de ahora para siempre sa-
mas al Capitan Don Pedro de
Leon y Valdes, de esta vecindad, y
Don Jose de Estrada residente en
dicho Puerto para si, sus herederos,
y subterores, y quienes sus derechos
representaren; en Bergantin nom-
brado Nuestra Señora de las Merce-
des, alias el Mexicano, surto y an-
clado en dicho Puerto, el mismo que
hubo y compró en la Ciudad de Pa-
nama a su dueño propio Don Agus-
tin Noel, cuyo documento de com-

11
pra no manifestado por haberse me
quedado en dicho Panama, y ofrecio
entregarlo en el termino de seis
meses atendida la falta de comu-
nicacion con aquel punto, y entae
tanto verifico la entrega ofrecida
oy por fixado anni legitimo Padre
Don Agustín Lantua vecino tambie-
n de dicho Puerto, à cuyo efecto tie-
ne firmada la voleta respectiva
para el otorgamiento de esta Es-
critura, y nombrado por su apo-
derado à Don ~~Diego~~ Pablo Puer-
ta, de esta propia vecindad, quien
igualmente ofrece entregar el po-
der necesario para que se agre-
gue que por un natural olvido
no lo ha remitido, subsciviendo
el citado Apoderado para la ope-
tuna requirida; y lo vendo como
dicho es con todos sus aparezos y de-
mas utencilios segun consta del
Inventario que se halla firmado
por los tres, despues de haberse

En quarto



SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

reconocido, y tumbado por ambos
costado hasta la quilla a satisfac-
cion de los dichos compradores, y de
los facultados nombrados que se
instrumentalan, y aseguro esta li-
bre, sin carga, ni obligacion, em-
peno, ni hipoteca especial, parti-
cular, y general, adenda ni riesgo
alguno en precio, y quantia de me-
te mil pesos, que por su valor me
han dado, y pagado en moneda de
plata legal, y corriente contada
con satisfaccion, y voluntad de
que me doy por contento por ha-
berlos recibido realmente, y con
efecto: y por no ser de presente
la entrega por esta fecha, re-
nuncio la excepcion de la nonnume-

Precio
C

Si
nata pecunia: la ley nuebe. titu-
lo primero: partida quinta que de
ella trata; y los dos años que pre-
fine para la prueba de su reci-
bo, que doy por pasados como si lo
estuvieran; y otorgo á favor de los
surdichos el resguardo más estri-
cto que con seguridad conduciere
siendo de su cargo pagar el dere-
cho de esta Escritura, cuyo con-
ta no causa pleabala por privi-
legio particular según consta
de la contestación puesta á conti-
nuacion de la voteta que pasa á la
Preceptoria de esta Ciudad, cuyo
tenor originalmente inserta es
Villetsel siguiente. — Señor Precep-
tor — Don Felipe Lartra, vende
á Don Pedro de Leon, y Don José
Estrada, en cantidad de nuebe mil
pesos un Bergantín nombrado nu-
estra Señora de las Mercedes, alias
el Medicano, surto, y anclado
en el Puerto de Payta, el mis-



El 4.º quarto

SELLO CUARTO UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Don Independencia para la Alca

ino que tubo, y compró a Don Agus-
ta Noeh en la Ciudad de Parrama
Suya. Documentos no manifesta
por habersele quedado en dicha
Ciudad, y por ser entregado en el
termino de seis meses (atendida
la falta de comunicacion en que
por ahora estamos con aquel
partes, y entretanto verificada
entrega ofrecida, da por fideda
un legitimo Padre Don Agustin
Lustaa, y para poder proceder al
otorgamiento de la Escritura res-
pectiva se remite a Vsted. libran
el Villote de estilo. Virna y Mar-
zo veinte y tres de mil ochocien-
tos veinte y dos. Manuel Pe-
balledo. La venta del Bugre

Nacional que se expresa por pri-
vilegio particular no causa el de-
recho de Alcabala, y el presente
Secretario extendiera la respecti-
va Escritura con insercion de
este Villette. Receptoria de Jun-
ra y Mayo veinte y tres de mil
ochocientos veinte y dos. Na-
cional y variete. En este hoy en ade-
lante me desapodero, desisto, qui-
to, y aparto del derecho, y accion
de propiedad, renuncio, uso, posesion,
y otro qualquiera que a dicho Ben-
gantin y demas de su contenido
me pertenieren, y tobo sin reserva-
cion alguna lo cedo, renuncio y
traspaso en los enunciados compra-
dores, y en quienes por ellos fueren
parte, y tobo constituyo en mi mis-
mo lugar y derecho para que
como duenos absolutos del referido
de Bergantin lo puedan nave-
gar a qualquiera puertos, y
puertos, fletar, vender, demorar, to-

La venta
en 332

Original



En quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINIEY UNO.

Porá independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

car, y cambiar, y hacer lo deincep
que les pareciere en virtud de es-
ta Escritura que les otorgo para
título de su posesion. La cual es en
su seguridad y firmeamiento de
esta venta, obligo mis bienes ha-
bitos y por haber, la que ahora,
y en todo tiempo, les sea cierta
y segura, y no se les pondrá plei-
to, embargo, ni contradiccion por
persona alguna á los indicados,
compradores, y si se les pareciere,
ó moviere luego que de ello me
conste saldre á la cañaria, tomare
la voz, y defension, y la seguire,
fenerere, y acobardare á mi propia
costa, y enpena de todas defensas
en quivita, y pacifica posesion.

41
yian no lo hiciere, y sanearlo no
pudiere les bolvire los expresa-
dos nueve mil pesos con mas
las costas de la cobranza, dando,
y menor cabos que se les irroga-
ren en virtud de este instrumen-
to, o en traslado, y el simple ju-
ramento de quien fuere parte
legitima en que se fiziere la pue-
ra, averiguacion, y liquidacion
que se oficiere de que les re-
lebo aunque por derecho se re-
quiriera para la aparcada exe-
cucion. Y para que el cumpli-
miento de todo se me aparcie
como si me fiziere, por sen-
tencia definitiva de Juez com-
petente pronunciada con en-
tidad, y no apelada, y parada
en autoridad de cosa juzgada
que en tal grado lo recibo: doy
poder bastante a los señores
Jueces de la Chancaria que de mis
causas deban conocer, a cuyo fe-

En quarto.



SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTY UNO.

Por independiente para los Años
1824 y 1825. 4° y 5°

... de jurisdicción...
... el...
... que...
... la ley...
... el...
... la...
... las...
... y...
... la...
... que...
... en...
... de...
... Don...
... del...
... Don...
... en...
... del...
... que...

voz y á sus nombres me doy por
contento, y entregado de dicho Ba-
gantin, y renuncio las leyes de
la entrega de lo, engañó, y demás
del caso. Que es fecha en esta
Ciudad de San Miguel de Pin-
na á diez de Abril de mil ochocien-
tos veinte y dos años. Yo los
otorgantes á quienes de el Secre-
tario de Govierno Publico, y de
Cavildo doy fe como arriba di-
xeron, obligados, y firmados
siendo testigos Don José Lucas,
Don Carlos Torres, y Don Abra-
m del Campo vecinos presen-
tes. Felipe Sastre Pedro
Batto Puerta Juan Ferrnán
del Torca Antemí Manuel
Rebolledo Secretarios de Govier-
no Don Eugenio Publico, y de Cavildo. En
el Puerto de San Francisco de
Hayta en diez dias del mes de
Abril de mil ochocientos vein-
te y dos años. Antemí Don Do-

mingo Jalled Teniente Governador y Comandante Militar pareció presente Don Agustín Lastua á quien certifico conoco, y otorgó que dá todo su poder cumplido, amplio, y bastante en el derecho que se requiere á Don Pedro Pablo Puerta de vecindad de Lima para que con su nombre, representando su propia persona derecho, y acciones pueda poder y proceder en firmar la Escritura de venta del Bergantin Atacarcado que se halla entendida en dicha Ciudad en favor de los compradores, Don José Estrada y Don Pedro de León, por haber valido á la fuerza del título de dominio que por las circunstancias del tiempo no pudo traer de Panamá el vendedor su hijo legitimo Don Felipe Lastua, en cuyo testimonio así lo otorgó, obligan



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Petu Independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4°

Señor con talos sus bienes habidos y
por habidos en toda forma de dolo
cho siendo testigos Don Antonio
Molina Pacheco, Don Juan
an Vega, y Don Nicobardito
Vega, en este papel comuado
por no haber el sellado
Domingo. Filledo in Agustino
Luzta. C. Antonio Molina
Pacheco. Juan Vega
Testigos Nicobardito de Aguilar
Ercan

En la fiel Ciudad de Guayaquil
de la provincia de Guayaquil de mil ochocientos
veinte y un años ante
mi el infrascripto escribano
de su Magestad y testigos que se
nombraron, comparecieron Don
Agustino Noel vecino de Guayaquil

à quien doy fe conosco y dixo: Que
 por quanto se hà retractado la
 venta que hizo à Don Antonio
 Escobar, por Escritura otorgada
 en veinte y nuebe de Noviem-
 bre ultimo, del Bergantin nom-
 brado nra tra Señora de las Men-
 cades, (Alta) el Mexicano, por
 haberse dividido la condicion
 que propuse de Segura de Ca-
 pitan de dicho Bergin cuyo re-
 tractacion se hace constar por
 la soleta que se respecto del
 testimonio de dicha Escritura
 à qual el referido Escobar
 confesó de veinte y cinco del
 corriente, firmada de su mano
 confesando de de luego haber
 recibido del Sr. D. Escobar las
 seis mil pesos que por su va-
 lor se habia entregado: Por tan-
 to y estando en la absoluta po-
 sicion del mencionado Bergin
 otorga por el tenor de la



En quarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Peru independiente. Año
de 1821 y 1822.

presente, que lo. Dada en ventura
al. de la. para. siempre
para que sea suyo, de sus
redes, y subterranos, y demas
que en. representase,
a Don Felipe. La. en. en
los. de. en. en.
mis. en. en.
ser. no. por. por.
recivido. de. y. en.
ta, de. los. que. se. en. en.
tento, y. en. en. en.
y. por. que. la. en. y. en.
no. por. en. de. en. en.
cia. la. en. y. de. en.
mueren. en. en. en.
y. de. en. en. en. en.
de. en. en. y. en. en.
recho. de. en. en. en.

y señorio que al dicho Bugue
 nuestra Señora de las Mercedes
 (alias) el Mexicano habia y
 tenia, y con todo con el del real
 patronato u otro que le compe-
 ta, lo cede, renuncia, y trasfiere
 en su cunada Don Felipe Sarmiento
 para que como suyo, propio ha-
 bito, y adquirido, con justo, y
 legitimo titulo, deponga de él
 como fuere su voluntad. Y a la
 vez, seguridad, y ramemori-
 enta de esta ~~esta~~ se obliga en
 tal manera, que ahora, y en
 todo tiempo le será cierta, y se-
 guira sin que se ponga plei-
 to, inobediencia, ni contradicción,
 por persona alguna, y ni se le
 parezca, o moviera, su ego quiete
 con se, aunque sea para el ob-
 servancia, y guardancia, o alora a la
 voz, y defensa de él, y la dequirá
 a su costa y mención, hasta de-
 pule en quieto, y pacifico po-



An quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825.

sección, y si sancionada no pudiere,
le cobrará y pagará por seis
meses pero que por su valor
ha entregado con sus lras cortas
dando, perjuicio, y menos cobros
que se le significan, y a brevedad
ven, en virtud de esta escri-
tura, su traslado, y el auto
de juicio de fecho, la puse en
averiguación y liquidación
que para su apasepase, ege-
cucion se requiriere aunque
de derecho no meceran, por
que se me lea. etc. etc. etc.
ciento de todo lo cual de obli-
ga con su persona y bienes
habidos, y por haber, con pa-

19
denis, y sumision á las reales
Justicias é Jueces de su Mage-
stad de qualesquiera partes
que sean, que de sus causas
puedan, y deban conocer, á cu-
ya jurisdiccion se somete; re-
nuncia su propia fuero, do-
minio, y vicindad, y la ley
que dize que el actor debe re-
querir el fuero del reo, para
que á los dichos lo egecote, com-
pelen, y apremiara por todo
rigo de decaer, y via ejecu-
tiva, y como por sentencia
pasada en carta redonda de cora
fulgada, y consentida, renun-
cia todas las leyes, fueros, y
derechos de su fuero, y la que
previene la general renun-
cion de todos ellos, en forma.
En cuyo testimonio así lo otor-
gó, y por no saber firmar
pidió así luego uno de los tres
testigos que lo fueron, Dami-

Calto Escribano del Ayunta- 10
Comp. Inmiento Los Escribanos 20
de la Republica de Colombia

que aqui signamos y firma-
mos, certificamos, y damos
fe que el Señor Juan José Cab-
ro, de quien el testimonio an-
tecedente aparece signado, y
firmado, es Escribano de dicha
Republica, publico del nume-
ro de esta Capital del Depar-
tamento del Istmo, y mayor
de su Muy Ilustre Ayuntami-
ento, como se titula y nombra

fiel, legal, y de toda confianza,
y tanto a este como a sus seme-
jantes, siempre se les ha dado
y da entera fe y credito en ju-
icio y fuera de el. En una fecha
ut supra. Un signo.

José de los Santos Contreras Escri-
bano Publico. Un signo. Ma-
nuel de la Parra. Un signo. Jo-
sé Pineda de la Parra. Escribano

Acta Publico. En la Ciudad de San
Miguel de Puracá a veinte y tres
de Diciembre de mil ochocientos
veinte y dos años. Anterior el Se-
cretario de Gobierno, Publico, y
de Cavildo pareció Don Pedro Pa-
blo Puerta, de esta vecindad, a
quien soy fe. conoso, a nombre
de Don Agustín Luján vecino
del Puerto de Cayta dicho. Que
cumpliendo con lo ofrecido por su
parte en el instrumento de en-
frente, me ha obligado para
que lo agregue a él, como lo ha-
go el testamento en forma tan
utiler al parecer dado en la Ciu-
dad de Tamana por el Escriba-
no Don Juan José Cabro en fe-
cha siete de Noviembre ultimo
que contiene la Escritura de
venta otorgada en dicha Ciu-
dad a treinta de Enero de mil
ochocientos veinte y uno ante
dicho Escribano por Don Agus-



En quartillo.

47
21
SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

tin) Noel, a favor de Don Felipe
Lautra del Bergantin nombra-
do Nuestra Señora de las Mer-
cedes, Mias el Medicano en la
cantidad de seis mil pesos:
En cuyo testimonio firmo si-
endo testigos Don José Suero,
Don Manuel Ruiz de Aranda,
y Don Antonio Puerta vecinos
presentes. Pedro Pablo Pu-
erta. Antemi Manuel
Rebolledo Secretario de Gobier-
no Publico, y de Cavildo. Fe-
chado con no v.

Concuerda este tratado con la Escritura Matriz, y
demas de su contenido y se halla de f. 87. a f. 93. del
Protocolo de contratos publicos y por antemi pu-
raron en el año de su fecha y al presente queda
en este Archivo Publico de mi cargo a f. me rem

to; y en fe de ello de requerimiento de la parte de Don José Estrada lo oy, y firmo en esta Ciudad de San Miguel de Tucumán a siete de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco años. Enmendado
o. v.

Manuel Rebelledo
Esc. de Gov. y de Cav. del N. y de Prov.

Nota: En la Ciudad de San Miguel de Tucumán a ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco años. Anterior y Escrivano, y testigo; deslucen Don Francisco Garcia, Residente de la Municipalidad de esta dicha Ciudad; y el bacea Testamento del finado en padre político Don Pedro de Arce, Comandante de Ciudad, a quien doy fe conocho dfo. Fue por quanto dicho su finado con Don José Estrada compraron en compañía el Berengario nombrado Nueve Señora de las Mercedes Cabal el Utexi-cano, según consta de la Escritura

ra de enfrente, y que para la reparacion de esta compania dio principio el referido su finado en sus ultimos dias, la qual tiene concluida el otorgante como tal su Al-bacen: Por tanto en la forma que mas haya lugar en derecho otorgo, y declara que el citado Don Juan, nojese lo de la pertenencia del nominado Don Jose Estrada, quien podria disponer de el a su arbitrio como le pareciere, sin quedar en Testamentaria de su cargo, accion alguna que dependa sobre el particular, y asi cumplimiento se obligo en toda forma, y conforme a derecho: En cuyo testimonio asi lo dijo, otorgo, y firmo, siendo testigo Don Jose Suero, Don Antonio Puerta, y Don Pedro Pablo Puerta, vecinos preventes — Francisco Garcia — Arrieni — Manuel Reboledo Escribano de Gobierno Publi-



En quarto.

SELLO QUARTO: UN CUARTIELLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

co, y de Cavildo, Notario Público,
y de Provincia

Concuerda este Fracado con la anotacion de su con-
tenido q. se halla al maggen de la Escritura de venta del
antecedente Testimonio, a que me remito; y en fe de
ello lo doy, y firmo en el mismo dia ocho de Febrero
de mil Ochocientos Veinte y Cinco años

Manuel Rebolledo
C. no pco. de C. no pco. y de
C. de Gov. y de Cav. Not. p. y de Prov.

12
 Raz del valor de las víveres, Iarcias, Velas, y demas ²³ Vales de
 Beruⁿ Transp^{te} el Mercedes, q^e tomó el S. Vice Almirante de
 la Esquadra del Perú, D. Martín José Guise, entre Yola de
 S.^o Lorenzo, a los tres dias de mi salida Asesor

Trasbordados a la Fragata Protectora 23

- 55 Bariles de Carne Salada del N. America	... a 18 p.	... 990-11-11
- 47 quintales de Galleta del N. America	... a 12 p.	... 564-11-11
- 1 Pipa de Ginebra con 140 Galones	... a 8 p.	... 140-11-11
- 4 Sacos de Aros con 30 @	... a 2 p.	... 60-11-11
- 2 Capon Velas de Sebo con 189 p.		... 139-11-11
- 20 Pipas Aguada del Buque	... a 14 p.	... 280-11-11
- 2 Barilas de Alquitran de a 12 @	... a 12 p.	... 24-11-11
- 4 Barilas de Brea con 844	... a 14 p.	... 112-11-11
- 8 qq de Estopa	... a 10 p.	... 80-11-11
- 21 @ 70 lb de Iarcia en Rollo	... a 18 p.	... 390-11-11
o 1 Mayor Nueva Tona Tira de Payta	en	... 355-11-11

Botado a la Yola de S. Lorenzo

- 11 Bariles de Carne Salada del N. America	... a 18 p.	... 198-11-11
- 8 quintales de Galleta	... a 12 p.	... 96-11-11
- 1 Pipa de Ginebra con 70 Galon	... a 8 p.	... 70-11-11
- 4 qq de Aros en dos Sacos	... a 8 p.	... 32-11-11
- 21 @ Triples	... a 7 p.	... 157-11-11
- 10 Cuartros de Aguada del Buque	... a 10 p.	... 100-11-11
- 22 qq Iarcia lista p ^o encapillar	... a 18 p.	... 396-11-11
o 1 Gabia nueva sin embregar	en	... 229-11-11
o 1 Trinquete de 2 Tros de Vela	en	... 125-11-11
o 1 Gabia	en	... 90-11-11
- 2 Botijos de Anjeunas	... a 16 p.	... 32-11-11
- 2741 lb de Cobre labrado en 97 Paytas grandes de Coquimbo	... a 4 p.	... 1096-11-11
- 174 @ de Anje de comer en quatro Pipas	... a 10 p.	... 1740-11-11

Repuesto del Buque

- 1 Mastelero nuevo de Pino preparado	en	... 75-11-11
- 9 qq 70 lb Iarcia de labor cuarnida	... a 18 p.	... 174-11-11

Juman \$ 79706

Cuyos víveres y Utencilios fuero a diez Nros Tor y una
 Señal de Cruz, ser los mismos precios a que los Compré en
 el Puerto de Arica = Lima Mayo 6 de 1825

Jose Estrada
 L B



EL REY DON CARLOS TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS
EN EL MES DE JUNIO.

Visto por el Consejo de Indias de 1825. y 1826.
Como por

Jose Estrada Ciudadano de la Pop^{ca} de Colombia
Capⁿ y Dueño del Bergⁿ Mercedes q^d fue emple
ado en el Ser^o de Trasp^{te} ante V. E. en la
mejor forma de D^{no} con el debido Respeto
puro y digno q^d las Ser^oficacion^{es} q^d en
Obedecim^{to} al Supremo Dec^{to} de 28 de Feb^o ha
dado p^{te} 2^a y 3^a de este Exped^{te} el Capⁿ de Ma
vicio D. Ypolito Bucher, el Sur^{te} Mayor D. Jor
Dom^o Cavero, y declarac^o del Capⁿ del Bergⁿ D.
Jose D. Carlos Fornie, Justific^o suficientem^{te}
q^d la Sabac^o citada Buque de la Bah
del Callao en la noche del 25 de Feb^o de
1824 q^d se verifico el incendio de la Frag^{ta}

Lima Mayo 16 de 1825

Apoguen a la
causa del Vice al
mirante Guise, quien
deberia contestar esta
demanda.

J. H.
Jorge

Guerra Española su coengarra, fue desido
a mis esfuerzos y actividad, sin ningun
auxilio ni maniobra directa de la Esqua
dra del Mandato del S. Vice Alm^{te} D. Jorge Gu
Se acredita tambⁿ p^{te} ethus Ser^oficac^o
la q^d solemnem^{te} presen^{te}, del Com^{te} del Bergⁿ
de Guerra el Capicelo D. Santiago Simonel
prim^{er} Then^{te} q^d era entonces de la Frag^{ta} Pr
tectora, haver disp^{to} el Referido S. Vice Al
m^{te} de aquel, y los viver^{es} q^d tenia a su
Bordo con el Objeto, q^d no tubo efecto del
Brulot, con cuyo motivo, conduci^{do} despues
a Huacho fue quem^{do} el Casco p^{te} la Yunta
idad aq^d se le Refuso, contra estru^o q^d se
hizo de los Paños Jurcias Velas y demas Pa
tes

Los viver^{es} espresa Qualm^{te} el No

Com^{te} del Rapido Comicionado q^o fue p^o Ho-
virlos, q^o se p^uieron unos en la Ysla, y otros
se trasbordarⁿ ala citada Trate Protector
y la existencia la comprueba el mismo
Vice Alm^{te} p^o su Decreto fha 20 de D^{to}
de 1824 en Guayaq^o, conque se nego al
Docum^{to} q^o alli le pedi, y me era preciso
p^o aver echo constar, lo acontecim^{to} del
del Buque en la Chancelueⁿ de mis que-
-tas, con el Otro Interesado en el, D. Pa-
Leon, cuya solicitud con la Varon q^o
acompaneⁿ entonse^s estivo origin^{te}.

La pretencion de dho S. Vice Alm^{te} q^o
aparece en su citado Decreto en conceder
apresar el Buque y los articulos q^o
contenia como estraidos del poder de
Enemigo, p^o la qual me esifio en Hua-
-cho dos mil p^o cuando reclamé su en-
-trega, y que asi mismo se acbierte en
la Carta, q^o devidam^{te} presento, conque
Recomend^o en E^ou el Libertador m^o
solicitud, es Opuesta ala prueba de los
echos q^o Resulta delas Sertificasion m^o
-cionadas, y a su propia Oferta conste
-te en estas, deque me seria satisfec^{to}
p^o el Estado, pues abria sido otra Ofer
fuera de caso, si ubiese consistido en
su acbitrio el disponer librem^{te} del d^o
que: Annas deque la sacada de este d^o
la Bahia f^o mi, sin ninguna intereⁿ
dela Esquadra la persuade todo el
empeño q^o devi tomar en mi escape
p^o el comprometim^{to} en que me hayu^o
con el enemigo, en Varon de mis no-
rior servicios ala causa dela Libert^o
Justificados en el expediente, y q^o se
apellador p^o el S. Vice Alm^{te} en la Car
a su E^ou el Libertador.

Ahi es que esta en el Ord de Vigo
su Just^a que abiendose me pribado

la propiedad de mi Buque, bazo de
 esa oferta q^e equivale a un contrato
 y q^e luego me preste a franquearlo
 p^o el Drulot proyectado, sea el Esta-
 do Responsable de su valor y al de
 los viveres q^e contenia 21.

Aun deviera Reclamar los apro-
 vecham^{tos} y fletas q^e en el tpo de equi-
 de meses devia coquel producirme fa-
 cil de calcularse, q^e sedo a beneficio
 del Estado, y ariá lo mismo Respetto
 del valor del Buque y viveres es pro-
 suador, sino me lo impediessen la Unde-
 fencia a que estoi reducido p^o el sa-
 crificio de mi corto Capital. durante
 mi Ocupacion en el sero de Transp^o
 y el Clamor de una Familia numerosa
 a quien devo procurar su subsistencia.

En virtud pues q^e la Esc^a de pro-
 -piedad del ~~buque~~ que presento con
 devida solemnidad manifiesta su bo-
 dor de Nueve mil p^o, y q^e p^o la nota que
 estubo y juro, de los viveres, Importa
 estas sietemil novec^{tos}, setenta p^o seis y
 medio Nales, componiendo ambas suma
 la de Diez y seis mil Novecientos setenta
 y seis p^o seis y medio Nales, sup^o ulu ult^o
 Justificac^o de P. E. se digno declarar ju-
 to este pago del Estado, pues con el
 pedim^{to} mas conforme.

1697^o - 6 - 1/2.

A. V. E. Sup^o Pl^o exentem^{te} se sirba proveer
 y mandar segun solicito q^e protesto
 lo neces^o & Exmo Sor

Jose Estrada
 B

Dos reales.

REINO TERCERO DOS REALES: AÑOS
MCM. OCHOCIENTOS VEINTE Y SE-
IS.



Rece por el Boletín de 1825 y 1826

Chorrillos 27 de Feb 825

Al Sr. Vice Almirante D. Mart. Jorge Guise p.
q. conteste

Vives

Atentid

García de Salazar

En sus p. b. l. s. de V. t. t.

Señor General

Callao 25 Febr
826

Al Auditor de
Marina

Vives

El Ciudadano D. José Miranda diuino del Buzón en Lombiano
presentado el mesado, reclama hoy el pago de un Bugue, q. fue
tomado del enemigo la noche del 29. de Feb. y p. lo tanto
se dio concidencia buena p. para. Ma en atencion al mal
estado de este Bug. q. se hallaba en incapacidad absoluta
de seguir en viaje a Suanchaca por la mucha agua que
habia, trate de aprobarlo para ofender al enemigo,
haviendo de el un Bug. En efecto se preparo; pero
por falta de elementos, no tubo efecto, y p. evitar que
el enemigo lo tomase o mucho lo hize quemar.
En haberse aplicando al uso de la Encuadra, en pocas
horas q. Amia, siempre en consideracion a su legitimo
aprisam. Si quanto grande es a V. l. en obsequio de la
banda, sin omitir instancias q. en Guallagunt de curio se
trada por p. p. sus servicios asi p. lo p. unto al Cap. Juan
en el Congreso como p. no haber olvidado su dignacion hasta p. d.
a 10 de Feb.

Martin Jorge Guise

Callao Feb^o 27 de 1826

26

Fransisco

Thyodoro

Salan

Doy fe: Que habiendo solicitado a D.^o Jose Cisterna
pa' hacerle saber el dho. anterior, no se le pudo en
contax absolutamente y por noticias he sacado que
aunq. estara en la Capital, se hallava muy empe-
no, sin q. encuentre quien me di noticia fija
de su habitacion, por lo q. no pudiendo dar con
el, pongo la pax en Lima y Marzo ve-
inte de el ochocientos veinte y seis.

Salan

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.



no. 107

El Ciudadano José Estrada Capⁿ y D^{no}

q^e fue del Bergantin Transporte Mercedes, en
el Estable del Peru antes y en la expedicion del
Sr. D^{no} Andres Bonaerua no intermedio cuyo viaje
fue salido al Callao sin timon ni aparejo alguno
en la resolucion de los rebeldes en el Castillo, sin
otro auxilio, q^e el de su tripulacion, el veinte y cinco
de Febrero, en el cual se ochocientos veinte y quatro, y fue
presentado al Sr. Vir^o admiral Sr. Martin Jorge
Garcia a rendir cuentas de su ultimo viaje: a q^e le man-
do a Chile, a llevar tropas, Dho Sr. Vir^o admiral
le hizo presente tenia necesidad de un Buque p^o for-
mar con un Buzco, y quemar los Buques del Callao,
en la inteligencia q^e el Gobierno me pagaria Dho Buque
viveres, y demas efectos mercantiles: q^e aun boudo tenia
falta lo pagaria quando tomare el Callao ante V. E.
con el respeto y sumision q^e debo: por ser y digo, q^e
seguí expediente en este Superior gobierno al reconocimiento
de Dho Buque, y efectos, a cuyo fpo. se hizo un juicio
y causa el mencionado Vir^o admiral p^o pagar, y
servir V. E. mandando q^e este y otros expedientes q^e corren
el Sr. Gobernador havian parados al fiscal de la causa
de aquel p^o su reconocimiento, y concluida esta defen-
cion fueron parados a la Comandancia Fiscal de
Marina donde se hizo.

pide q^e buennia de
pase y ordene a el
Comandante p^o
al de marina se de
buena el expedien-
te q^e siguió en este go-
bierno en solitud de
el reconocimiento de
el bergantin sin transporte
Mercedes de su propio
cabo cuyo expediente
se vio el 16, mandando
pararse a el Sr. Fiscal.
de la causa de el Sr. Vir^o
comenzarse quieto y con
loyda dicha de el p^o
para dicho expedien-
te a la referida
mandancia p^o
al donde se alla

Lima Junio 16/1826.
Uniforme el Coman-
dante Fiscal de
Marina
J. B. B. L.
Comandante

1827
O necesitando mi referido expediente p^o de su me de
clase y mande reconocer o pagar el d^o en importe
se haga usura la justificacion de dicho d^o con
comandante Genl de Marina D^o Pasqual Viveros
me haga entrega del expediente del Sr. D^o Juan
Mercedes igualmente de papeles y de otros segun
la solicitud del Sr. D^o P^o administrador de las p^o tanto
H. D. E. pido y suplico se sirva mandar como D^o de p^o tanto
D^o recibiremos por ver de justicia H

Jose Estrada

Callao Jun. 19 de 1826

Para poder comparecer como se ordena en el anterior Sup. D^o.
p^o al Auditor de Marina p^o y por el Sr. D^o Sup. o' teniente
el Ex. D^o y se indica: y of no está en la Sec. de Ma Com^o

Viveros

Callao Junio 19 de 1826

Para cumplir con lo mandado por el Sr. Comd. reg^o.
traiganse los autos p^o el Ex. D^o, certificando
continuacion et estado en q^o se hallan.

Aylmaros

Certifico que el expediente referido
Don Jose Estrada sobre el valor de

28

en Buque el Bergantín Colombiano
nombrado Mercedes, se halla en estado
de exarado que se le confirió al ú-
tado braxada confecta veinte y se-
te de Feb. del año pasado, y no ha-
viendo sido posible encontrarlo que-
do el expediente en mi poder; y pa-
ra que contee ponga la presente en
Lima y ~~en~~ veinte de mil ocho-
cientos veinte y seis.

Garçon de Salca

Exmo Sr.

Para que V.E. se disponga lo que tenga a bien, y esti-
me conveniente, he sido esta instancia según se hizo
el Marante de Juan Estrada al expediente que sigue sa-
be la pérdida de un Berg. Mercedes, en el que el Vice-Inte-
mirante Juan Comand. ~~de~~ la brigada de Comien-
da a S.E. el ~~de~~ ~~de~~ el merito de este Patrota que
ha sido efectivamente muy desgraciado, y de muchos
servicios. Callao Jun 20. de 1826.

Lima Junio 20/1826

Exmo Sr

Vuelva con expedientes
al Comandante General
de Marina para que siga librando
las providencias de justicia

Jn Pong a Vivon

J. M. B.

Caranada

Callao 23. de

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Junio 27 1826.


Señor al Jefe de la J^a de los efectos y de orden
de Vivero

Callao Junio 23 de 1826

Hagase saber al estado de circun-
stancia al interesado p^a de J^a de Vivero el
resultado de esta pensión.

Atentamente


A usted

Guaymas de Salas


En Lima y Junio veintaseis
del presente año por el presente se
hace saber al Jefe de Vivero el
resultado de esta pensión.

Atentamente


de Salas


Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y. 1826.



Sr. Com. Gral de la

Mi gen. Com. Ciudadano de la Republica de Co
lombia en el cap. con mi gusto reclamo del pape
del Sr. J. M. de Merced y Ribera q' tenia a su bolso
de que dispuso en suar. del Estado el Sr. Vice Al
Sr. J. M. de Merced y Ribera, empujando el traslado q' se
de la enmienda del me ha comit. concej. alo inquirido por cite en
del Sr. Callao en el cap. ante V. S. con el Sr. D. P. de S. Ugo. Un
la noche del 25 de Febr. comenc. el Sr. Vice Al. en su pro
Feb. como lo tenia comit. por V. S. de la ciudad de P. M. en su pro
to por el Sr. J. M. de Merced y Ribera como apresado legitimam.
q' se ha ganado, e. V. S. comit. por V. S. de P. M. en su pro
que para el Sr. J. M. de Merced y Ribera para no hacerle cobro q' se extrae. de aguas
del Sr. Callao en la noche del 25 de Feb. o
huvien sido de tan sup. i por alg. manio
era de la dignidad de su mando; quando por
el contrario los Sr. J. M. de Merced y Ribera, testigos
presenciales de la hechor, talu q' firmen en la V.
y para su produccion por mi de Febr. q' ella que
solo desira amir q' fueren. Han sin esta justifi
ficacion tan privilegiada, no podria Recer
varse a su el suceso, quando por otra parte
se comparecieran en el cap. con mi servicio
por la causa de la Libertad, y se ven Recome
ndacion a su Sr. el Libertador el mismo Sr.
Vice Al. y concej. a ella que q' el 24 de Fe
b. havia llegado de Coquimbo donde de su Sr.
conduse en abriendo Nombre perteneciente
ala dio de Chile Mi persona, para era

CS

de las mas conformadas con el enemigo, y
 se clar el empuño q' dei poner en el oca
 ne q' vengique. En lo q' hace ala incompa
 cidad que dice el Sr. Don Vn. Mont' tenia
 mi Dnyo p' hacer seruido a' Quanchaco
 ella fue una conceg' del intento de hacer
 de Baulot y de la operacion de quitarle
 p' el efecto, como se hizo, los vnos de la
 Comara y entraf' una fuerza de
 su buen estado p' a' macega contra de otra
 operac' y el auo regalar al catin de
 puer de hacer remonter la Comara
 conduciendo la tarpa de guerra, segun
 se acuerdaban las vltas q' con este moti
 vo. una fuerza p' el qual y el Sr.
 Don Sinto, q' acompaño de ordin' sin
 sus acimimo de inferior q' uno sea
 asi, no havia en vancas aquella
 p' el vicio q' se exponen

Sampoco nadie tiene
 q' sea con mi innocente Reclamo la
 suma q' menciona Reccida por mi
 en Suaya q' solo fue de quatro cien
 tos ps. y no de quinientos como acie
 nto. La cantidad q' escribo con la sola
 na' necesa' acudida q' ella sem' agacia
 por el Sr. Com' del Dnyo Conqueo
 D' Inge Sany por hacer empleado
 la Solita de hella de mi cargo, y su tu
 pulacion en Tumbon de Dnyo p' a'
 tomarse las aguas, en vancas tancia
 q' los vnos q' q' hacia con otra Soli
 ta de Salinar a' Samano, me p' a'
 succum mayora ventaja, ya si fue
 q' son la cantid' a' p'ceda se obli
 ga al Sr. Com' a que igualmente me

serian avomada los dicitos, q. han pasado de
 quatrocientos ps. q. aun no se me han satisfecho
 por el Sr. Gov. (En com. nada de lo exp. to
 en una la guerra de mi just. y tra pa ser
 pagado de mi just. y la vitena q. contenia
 has. no solo aquel libertar por mi del poder
 del enemigo no hay paron ni fundam. p.
 q. se haga de buena fe, y haviendose
 instituido sea qual fuese el estado q. tenia
 con el objeto del libert. ami se me priva de
 su propiedad y dominio, en virtud de una orden
 de, como q. si no q. me sea satisfecho
 su valor, hecho para un Sefe autorizado
 por el Gov. en esta virtud reproduciendo
 mi anterior escrito y con el pedim.
 mas conforme en just. a ella med. te
 q. se se me provea y manden seguir
 mi solicitud q. protesto lo peticion de

PERUANA
 LOS AÑOS DE

1726

Dr. Don Juan Esteban
 de Torres
 de Torres

Callao Julio 23 de 1726

Visor, recivire esta copia aprueve
 p. el termino si merecieras y hagare
 lo ver.

Hy marso

Salan

Don fee: Por habiendo solicitado en distintos dias,
 y horas la Casa habitacion de Don Jose Esteban,
 a efecto de intimarle el Auto anterior, no me ha
 sido posible por mas diligencias que he hecho

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO MERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

Por consiguiente, ni menor he encontrado en
toda la Calle del Arzobispado inclusive
hasta la de Guadalupe persona que
me de raras de su existencia; por lo
que para constancia, pongo la presen-
te diligencia, en Lima y Septiem-
bre cinco de mil ochocientos veinte y
seis.

Juan José Leyfue
C. de la C. de M. y M. de

En Lima y Septiembre cinco de mil ochocien-
tos veinte y seis, hice saber el Auto de la bu-
elta al Señor Vice-Almirante Don Estar-
te Jorge Quiroz, en su persona de que doy fe, y
se espuso a firmar

Leyfue

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.



Como Vno

D^{no} M^{do} Mateo Palomo Oidor de D. San Esteban

de San Francisco el Excmo. de V. E. con forma de auto con el debido respeto digo que al
del Sr. D. Juan de Albornoz, ante V. E. con forma de auto con el debido respeto digo que al
se le agregado a la causa seguida al Sr. D. Jorge Juan se desagravó por
del Sr. D. Juan de Albornoz, que se le tiene relación con el caso de haberse por
de Sr. D. Juan de Albornoz, a la Comandancia de Marina en cuyo
se averiguó existe positivamente entre ellos se menciona el del Sr.
Juan de Albornoz de la casa de Albornoz y pertenencia del fondo
mi Excmo. cuya relación se reclama como justamente debe tra-
tar de aclarar como Madra, tutos y canones de mi merced
dejo reducidos en el día de la muerte de su padre. Es lo tanto
que como al suplico justificar de V. E. p^{ta} q^{ta} se dirige mande
se me franquee el Libro de p^{ta} q^{ta} se le fin propuesto en
justo y mediano

A. V. E. suplico se deite proveer y mandar como solicito q^{ta} fin lo
necesario en dho. S.

M^{do} María Latorre

X^{ta} de Mayo

Lima 9 de Nov^{ra} de 1830

Informe el J. Com^{do} de J. de Marina.

Pubadereira

Call^{do} 10 Nov 1830

Pase al Auditor de mar
para q^{ta} Informe de Pasa

del Exped^{to} q^{ue} se pide

Vivero



Lima y No^{ve}bre 12/830

De cuenta el Sr^o con auto

Buena

Cumpliendo con lo mandado la razon que puedo dar e
que en el Inventario hecho p^{or} la entrega de expedien-
tes q^{ue} mi antecesor se me dio un recibo en que
habia contados que en el mes de Noviembre de
este año para veinte seis fueron entregados p^{or} el Sr^o
Supremo al Sr^o Garcia Vizcaino algunos expedientes
que se agregaron ala Causa al Sr^o Vice Almirante
ya finado y entre ellos el perteneciente a D. Jose
Ultrada en f^o 29. para pasarlos al Ministerio
de Guerra y Marina. Lima No^{ve}bre 12 de 1830

Juan Buena

su Ten^{te}

El exped^{to} q^{ue} se solicita fue remitido al
Ministerio de Gr^{acia} y aun recuerdo q^{ue} habi-
endo se antes pedido p^{or} el apoderado de
finaso. Entrada en p^{or}to paricio se le pro-
veyo hiciese un dig^o en d^o el Ministerio. Lima
No^{ve}bre 17 de 1830.

Mariano Aybarzo
Expositor

Segun la diligencia del Comandante de Marina

30

el Informe del Auditor el Expte que se solicita en esta Instancia
y q^e no pertenezca a los cargos e otros en su Causa del Vice-Alm.
se halla en el Minist. de Estado de Guerra y Mar. No. de de No-
viembre de 1826, y debe constar al Apoderado entricer D. Ma-
telo Ant. Barrion, que es lo q^e puede informar sobre ello.
Callao 21 de Nov. 1830

Exmo. Sor
H. P. Lasg. a Vivero

Lima 23 de Nov. de 1830.

Antecedentes o razones

Rebadenura




Exmo. Sor.

D. Pablo Barrion reclama un exped. q^e di-
conia agregado en la Causa del finado Al-
mirante D. Martin Jorge Guise, y obraba el
supremo. Decreto q^e ala fecha sigue. Lima
y Enero 10. de 1827. — Ocurra el suplicarse
por la secretaria de Estado al Despacho de
Petitioner Externos a donde pararon todos
los expedientes de la Materia. — Herey —
En la razon q^e debo poner en cumplim.
al supremo. Decreto q^e ancede.

Lima y Nov. 24. de 1830.

E. S.
Man. Loran &




Lima 25 de Nov. de 1830

Señala al Comand. en J. de Marina para que con reconocimiento de los datos y circunstancias a la causa del finado Vice Almirante D. Manuel Jorge Guise que se le remite con fecha 17 de Junio último, informe si conviene viajar a ella, el expediente que se resbana.

Dubadeneira



Exmo. Sr.

No há mucho a esta Comand. a p[ar]tir con la causa del Vice Almirante  exped. te en cuestion, y p[or] su informe me ant. or. fue resueldos tal. Causas 26 a Nov. 1830

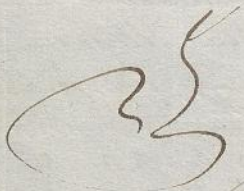
Exmo. Sr.

J. P. de Vivas

Lima Dic. 3 de 1830

Tráigase el exped. of. se cita, o junquese raxon

Dubadeneira



Exmo. Sr.

En el Archivo de mi cargo no

33
se encuentra el exped. que pide la
reunión. Lima Diciembre 7. de 1830.

C. S.

José de Cárdenas

Lima Dic. 9 de 1830

Dirijan la correspond. nra al Ministerio
de Fomento en obediencia del expediente de que se
trata —

Dubadenera

Republica Peruana.



Casa del Gobierno en Lima,

à 11 de Diciembre de 1830-11

Señor Ministro

Lima Dic. 14
1830

Agregarse al expediente por el Sr. D. Juan de Dios de M. S. fha. 9 pongo el honor de adjuntarle el es-
mundo P. D. pediente relativo al bergantín "Mercedes" que
Sr. Ministro se sirve V. S. pedirme, que abraza en la causa de
Calma, y fecho quida al Vice Almirante Guisse.
para el Auditor
Jef. de Guerra

Elabadeneira

Consecuense áta. estimable comunicacion
de M. S. fha. 9 pongo el honor de adjuntarle el es-
mundo P. D. pediente relativo al bergantín "Mercedes" que
Sr. Ministro se sirve V. S. pedirme, que abraza en la causa de
Calma, y fecho quida al Vice Almirante Guisse.

Yo de
su atento servidor

Eso
no son.

Sr. Ministro de Estado del
Despacho de Guerra y Marina

El Sr. D. Juan de Dios de M. S. fha. 9 pongo el honor de adjuntarle el es-
mundo P. D. pediente relativo al bergantín "Mercedes" que
Sr. Ministro se sirve V. S. pedirme, que abraza en la causa de
Calma, y fecho quida al Vice Almirante Guisse.
El Sr. D. Juan de Dios de M. S. fha. 9 pongo el honor de adjuntarle el es-
mundo P. D. pediente relativo al bergantín "Mercedes" que
Sr. Ministro se sirve V. S. pedirme, que abraza en la causa de
Calma, y fecho quida al Vice Almirante Guisse.

Estaba p.^a q.^l. se le pague el importe del Dey.^o exceder q.^l. el
 d.^o Vice-Almirante Duvie hús quemas en el Puerto de las
 Salinas, y el de los vivora y viles q.^l. raris, q.^l. lo dexamos en
 la Ylla de d.^o Lorenzo p.^a reducirlo a Puerto. El sup.^o d.^o
 en 26. mandó se agregue esta demanda ala causa de d.^o
 Dese, q.^l. debia conseruata. Estaba recibida aprueba, quando se
 dejó sin curso, y ha acortido hta ahora el Dno entre los
 pleitos q.^l. pendian q.^l. se disputó si todos los errabada como
 el d.^o Vice-Almirante quedaron abuelros con la sentencia del
 Consejo de Oficiales gener.^l q.^l. lo declaró libre de la acusacion
 q.^l. se le hizo. El estudio recuerda haver opinado el año
 de 26, i 27. q.^l. no obraba la absolucion al d.^o Duie. p.^a q.^l
 continuasen las demandas particulares, q.^l solo se rubieron p.^a
 en el juicio principal, y no se juzgaron, ni pudieron resoluer
 se p.^a el Consejo, a cuya jurisdiccion no correspondian. Cu-
 tiendo q.^l así se declaró. siendo esta una de esas demandas
 debe remitirse al Juzgado de esta villa p.^a q.^l allí me de su
 deo la vida, acordando al estudio referirnos la reso-
 lucion. Lima y Diz. 17. de 1830

Par.^o

Lima y Diciembre 21. de 1830

Visto con lo expuesto por el Abogado general de guerra: remittase
 expediente al juzgado de marinas, en donde ha intercedido causa de
 Desecho, dándose conocimiento de esta determinacion. al Mto. de gob.^o



R. O. de S.
 Rubadeneira

Cellas

Ho 12

23 Dic 1783

35

Por recibido: Pase al Auditor a mat
para las Provis⁵ a Inst^{ca} y Orden^{ca}

Vivero


Beerra


DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.



Don Manuel Comandante Jeneral de Marinas

Call^o 230 D^o C^o
83^o

Don D^o Martin Palomas Ciudad de D. No. Le trasladar este D^o.
Con el ex- con firma a otro con el de fecha respectiva digo: Que habiendo ocurrido al
ped^o de la superioridad de este D^o que por el Comandante de Marinas como
nortada en el D^o de este D^o del Brigadier Alvarado que halla se habia
lo al And^o de buelte por otra misma Comandancia Jeneral como incidental al
de mar^o de consp de guerra que se sigue al Almirante D. Jorge Juan; se me
lo prosig^o ha procedido a ordenar que el Comandante de Marinas se
en esta f^o mi calidad de la entrega de otro D^o de este D^o del Brigadier Alvarado
asegurandome ha sido nuevamente remitido al Juzgado de D^o. Lo en con-
secuencia me es indispensable tener a la vista el referido D^o para
p^o poder instruir donde y como convenga las acciones de esta materia bajo
unio propietario de otro D^o Brigier p^o el fallido de su D^o de D.
Don Le trasladar mi D^o se ha de sentir la justificacion de D^o de Marinas
me entregue bajo el correspondiente D^o de este D^o que mediante
D^o se sabe poder y mandar como debiere y que se enuncian en D^o.

Viveo

M^o Martin Palomas
Comandante Jeneral

Callao Enero 5 de 1831

Viniendo entreguenle con intencion de al buicio
del finado Vicelmir y del ag. Fiscal.

Agustado

En Lima y Suero diez y siete de mil ochocientos
por treinta y uno hize pasar el Dto de la
Buella a D^a Maria Mariana Palma de esta

1831 y 0881

[Faint circular stamp or signature]

M^a Maria Palma
X. Costa de

[Signature]

Sequitamente hize otra igual ala Señora D^a Yndel
de Piñera en su persona y en su nombre se escuso a firmar lo hizo uno
tertigo de oficio

Thomas Vergence

[Signature]

Consecutivamente que en noticia del Sr. D. D. Ma
rnel Antonio Calmenares Agente fiscal el auto de la
Buella en su persona de oficio

[Signature]





DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1830, y 1831



Enms For.

Yo el suscribido con D.^a Mariano Matias Pulmaro Huicho de D. In. Estan presentat.^o de un D. da natural de Colombia, Tutor y Curador de sus menores hijos, y tratandome hispo ante V. C. con la debida veneracion y mayor piedad en el de responsabilidad. Sto. digo. Que el finado mi esposo demandado al Estado la cantidad del total p.^a cantidad de diez y seis mil p.^a ses y medio s.^a valor del Buque que declaro en su testamento de su propiedad, y de los rivas y a tenial a su vez competente el fisco de que dispuso el Sr. Comandante D. Jorge Quiroga en su que de Marineros, es del Estado, con motivo de la sublevar.^o de las Indias de Luján a P.^a de Callao acaecida el 28 de Feb.^o de 1824, imputandole el digno mandar se p.^a primer con el objeto de hacer un Buroto, y empleando lo pase a un juzgado segundo con los demas atoles del Buque en la Encuentra de de Sto. p.^a que se sus mandos.

Tambien y determine El impens del referido Sr. Vice Almir.^{te} sostenido p.^a con assejo a las le.^{as} su palatras, de que el nominado Buque habia sido extrahido y es p.^a ultimo. dispo.^o del p.^a del Callao en la noche del dia y fha. citada, comiencandole buena fe, dia de luego lugar a que se com.^a plicase el fisco del Buroto, que acompa.^o con la solemnidad de un Buroto, promovido por el finado mi esposo, habiendose B. A. se ordenado p.^a de agregar.^o que no tubo efecto a la com.^a

Callao 12.^a Feb.^o 1824. En que se seguia a dho. Sr. Vice Almir.^{te} y de poco fue promovido p.^a de un sepel.^o a las Comand.^{tes} Tru.^{te} de Marineros.

Rivadeneiro Mas esa aserion esta falsificada p.^a el propio Buroto en que se hace contar que el salvant.^o del Buque fue debido unicamente a la esmero y diligencias de mi esposa, sin ning.^o auxilio ni manobras alg.^{as} p.^a parte de la Encuentra, como lo declaran los Oficiales de esta, testigos prevenidos de la bucha en la Inspect.^o de V. C.

Hay tam.^o en apoyo de esta su edad. La compra
vendida de mi esposa a la Corona de Nueva España
donde p.^o los nobles devinos que p.^o se refirió f. 192,
con lo que está del todo demostrado que su escape del pto,
fue un acto suyo voluntario y espontaneo, como que le era de
necesidad p.^o no experimentar el sacrificio de su persona e inter-
eres, que era conseq.^{ta} quedando en poder de los enemigos. He
propio Sr. Vice Am.^{te} no se resultaba su patriotismo y así se
recomendado p.^o el p. 8.^o a su Esp.^{ta} el Levantad.^o, aunque
no se alcanzase como es conveniente, no es sino a aquel de los
carriños profusivos que le inspiró, ni como esta que debieron ser de
contra los enemigos del sistema, pudieseron comprender a la ven-
dadad patriotas acatados. mocho mas en aquella noche a la
protección de la Escua.^{ta} de su mando.

Así es pues que con tales precedi-
mientos y esto desde luego afecta la responsabilidad del Estu-
do, p.^o era inconstitucional con que se hallaba el Sr. Guise, sin que
con su persona ni con su heredero, tenga nada que hacer el par-
ticular perjudicado. Solo aplicat.^o de las leyes del mandato
confirma este concepto, separado tam.^o p.^o la dent.^o favorable
que aquel obtuvo del Consejo de Indias, pues abolir el de
los cargos y ausencias que motivaron su sujeción, expresa este
p.^o una consecuencia precisa el uso que habia hecho de sus fu-
cultades como Vice Am.^{te}

Concuere a demas que p.^o el Esp.^{to} se acre-
dita igualmente que el despojo hecho a mi esposa del Oreg.^o de
su propiedad. edis en beneficio del Estado. Aunque no tubo efec-
to el Oreg.^o que con el fin de molestar y afligir a los ene-
migos apoderados de las fortalezas, se hecho mano del Oreg.^o
que, y este se abandonase despues en el pto. de Salina p.^o
la inutilidad a que se le reduce con aquel intento, se apre-
vedaron todos sus pabos, el clarnen, panis y stillo, que debi-
eron p.^o abilitar el Oreg.^o que, de la Escua.^{ta} así como a
ter habian sido trasladado a la Fragata Protectora, iguales
aprecios que tenia de repuesto, con la brea, alquitran y esta-
pa, cuatro pipas de aceite de comar y noventa y siete p.^o
de cobre de loquimbo, seg.^o se ve certificado f. 7 p.^o
comand.^{te} del Oreg.^o Prap.^o D. Santiago Limón, ha-
biendo sido todo ello empleado en la misma Escua.^{ta} como se

deja entender.

Por consiguiente manifestado con lo expuesto, no por tener este asunto al Juzgado de Maximá, incompetente p. p. por declarar la responsabilidad que resulte a el Estado, como a la depremiada autoridad de V. E. p. que p. el mérito que prantas el Exped. de sírvase su just. f. c. mand. dar se pase este a un Juzgado de otro, donde se sustancie y determine como lo de su naturaleza con arreglo a las leyes y últimas disposiciones en Just. que mérito.

A. E. Suplico que habiendo p. presentado el Exped. de sírvase por haber ofeg. soluto que juro lo mismo. J.

Exmo. S. Or

M^a Matias Lalme
de es. J. J. J.

La presente Causa se inició en el Juzgado de Maximá, al parecer correspondiente a Conocim.^{to} Según mis Reclam. se ven acabada las Causas en el Juzgado y esperaron y está radicada en Jurisdicción. se halla en estado de prueba p. y se concluya en la forma devida con la Resoluc. definitiva, de lo que resultará el arreglo de los defectos y se capitán, y son también facultativos. Sobre lo que resolverá V. E. lo que estime conven. Call^o 21 Febr^o 831.

Exmo. S. Or

J. J. J. de Vivero

Callao

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Lima 23 de Abril

Viva al Fiscal de la Corte Suprema de Justicia

Subadunada



Exmo. Sr.

El Sr. Fiscal visto este exped.^{te} dice: Que no puede deman-
darse el valor del Censuario Mercedes al finado S. Vicen-
te D.^o Martin Suñe Gualle, ni al Estado, mientras
q^l en el juicio q^l corresponde no se declare, no haber sido
buena prasa el referido Censuario. Este juicio es propio
y privativo en S.^{ta} Inst.^a de la Comand.^a Jera.^a de Ma-
rina, a donde esta radicado; y a q^u puede V. E. remitir
el exped.^{te} con p^{re}venion a D.^a M.^a Rufina de Estan-
da ocuxa a ay. Juy. a una de su d^o. con consejo
de letrado q^l sepa dirijirle. Lima Mayo 2 de 1831.

Fernandez

Callao

REPUBLICA PERUANA.



Marzo 7. de 1831

Consecuente con el dicto de 21. de Dicie.
del año ultimo, y de conformidad con lo expuesto por el
Fiscal de la Corte Suprema de Justicia: para este Exped.^{to} al
Juzgado de 1.^a instancia ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~Intendencia~~
de su respectivo con consulta de letrado.

Piladencina

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Callao 5 marzo 831.

Por Revita pase al Auditor ^{no} a mar para lo provehe
do en 3.^a enero y 9.^a de Escriv. ^{no} a mar. lo Cumpla sin
otra falta como lag ^{no} se nota int. 366 ^{ta}

Vivero

Buena

Lima y Ocho Mayo 7 de 1831



Por virtud de Novena a debito efecto de
auto de tan d. Suero segun y como en el
se previene, y pagare haver

Fyermo

Buena

En el mismo dia mes y año hize saber
el auto anterior a D.ª Maria Clara de
Palma

M.ª Matias Palma

Buena

Doy fe que haciendo solicitud en diversos dias y horas a la
Señora D.ª [redacted] al Carner Ricca como Abaca al Sr. Vice Al-
mirante Ruiz y no pudiend. se hauda en su virtud de la despon-
tillate de auto con Criado nombrado Juan de este al cuidado de la
Caja de q. prometio ponerla en sus manos tan luego q. llegare no
jimo q. no haver lo hizo en testigo en este d. Mayo de ochocien-
tos treinta y uno

tercio
Jose Josef del Busto

Buena

En Lima y Ocho Mayo de ochocientos treinta y uno
hize saber el auto de al D.ª D.ª Maria Antonia Colmanera
quien se encuso a admitir la citacion q. tenia relacion con
la Señora Palma q. haver vivido en su casa, se encuso a afirmar
y q.ª contra ponga la prueba y q.ª el q.ª haga lugar

Buena

Lima Ab.º 7/31

Vista la suena o impedimento al D.ª D.ª Maria Antonia Colmanera, entien-
dase con el D.ª D.ª Santiago Paredes

Fyermo

Buena

Pro

210

Lima y Abril nueve de mil ochocientos Treinta y uno
hize presente el auto del Sr. D. D. Santiago Baeza
Agente Fiscal en su pensiono. con fee

[Illegible signature]

Baeza
[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page]



MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Mr. Comandante general Villarima

D.^a Maria Matilde de la Cruz y Alvarado Juara
y Casado de los menores hijos de D. Francisco
y autor contra el Estado de cargo del im-
pacto de Benjamin Meade. Es que mi Ma-
rzo y que sigue el Sr. Magistrante ya
señalado Sr. Martin Jose Juara como desahucio
de cargo. Que declarada al fin de p. el
Sr. D. no la competencia del Consejo de
este asunto a este Sr. D. se le remite el
Proceso y a la sustancia y Resolucion de finis-
ra. En su virtud leme entrego p. pedir lo
oportuno; y habiendolo Monocido, adicito
q. la citada es el que corre el auto de
pueda el Sr. D. incurrir en p. las rube-
ciones gestionel. Lo cual mediante
D. V. J. pido y suplico se sirva con p. de dictamen
del administrador fiscal, mandar con el refe-
rido auto de prueba, como es a N. Cortad
da

A. S. S. S. S. S.

M.^a Maria Juara
destruycion

Lima Abril 21 de 1831 -

Virtuoso se pide entendiendose el termino de quince
dias. Sr. Burguere rube-
destruycion

Recuerda

In Lima y Mayo veinte e mil ochocientos. Tres e nage
hize saber e auto de la buelta ala Señora D.ª Yabel e la
Piedad como Obiseca al Sr. Jefe de Armada D.ª
tin Jorge Quiroga en su persona y en su nombre
e creencia a firmar lo suyo entretanto doy fee

1887
Joaquín del Pantoja



In Lima y Mayo treinta e uno e mil ochocientos
treinta e uno para en noticia del D.ª Juan Manuel
Campo Blanco el decreto de la buelta como Ofendido
Fiscal de la Ytma conde supor en su persona doy fee

Juan Manuel Campo Blanco

Buena

Empieza a contarse
a termino probal

In Lima y Junio primero e mil ochocientos Treinta
e uno hize saber deo auto a D.ª Maria Antonia Palma
doy fee

Buena

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.

de las de las de... porrojar lo... de...
p. q. p. esta... de... de otros...
y... de... utique...

Dr. D. *Diego...*

M. *Mariano Palma*

X *Castro*

Lima y Julio 27.º 1832

En lo fring^o primero, y segundo otro...
como se pide con citacion del ay^o fiscal

Styuardo

Buena

En Lima y Julio cinco a mil ochocientos treinta y uno para el
noticia al Sr. D. D. Juan Manuel Campo Blanco de auto acordado
quien se conforma en todo la tenor rubrico de...

[Signature]

Buena

En suyo de primer... *[Signature]*

Lo q. debe informarse... de...
el decreto anterior... de...
mismo q. tengo otros...
informe de... de...
con lo q. de tengo...
Lima Ay. 1.º de 1831

J. D. C...

MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



Señor Jefe de primera Instancia de Marina
Lo que devo informar, en virtud de lo mandado por
el decreto anterior, es que he pro duso lo mismo que
tengo otros en f. 5 vuelta, siendo todo conforme.
con lo que tengo expuesto en otros informes del 30.
de Abril de 1825

Lima Ay. to 31 de 1831.

Hipolito Banchard *[Signature]*

DOS REALES.



Salvo quinto, para los años de 1830, y 1831.



Sea Comendado el Señal de Su Señoría

D. N. Sr. Martin Pedro Vides de D. San Estradas en lo visto contra el Estado de el pago del valor de un Dueso y lo mas deducido deigo: Que el Sr. ha debido recibir esta suma o fructos con el tra. de quince dias corridos, y no siendo suficiente p. todas las justificaciones q. me competen.

A V. suplico se leidas porrogarles si convenientes dias mas p. su just. ent. & c.

Atto. se digo: Que me desplante citacion q. no me permite volver lo de este pleito, ni el papel de el Sr. Vides el plus carera aun de la p. su subsc. p. mi y p. el Sr. Vides, menor q. me sostene como a publico y notorio. En esta virtud intimo p. la ciudad de L. p. q. se debe mandar no se me escriba tal cosa hasta la conclus. del juicio, y si me admiten mis recursos en papel de Oficio, y cuando lugar no hayo esta provid. p. la notoriedad de mi pobreza y juramento q. hayo a Dios y esta señal de V. mandar se me notif. la inform. mas de testigo, y el Sr. declararme p. pobre de solemnidad, pido just. todas subscrip.

Martin Pedro Vides de D. San Estradas

Callao Junio 17 de 1831

En lo p. p. porrogar se dice, y al otro de la informacion con citacion del ay. si fiscal.

Ayuntamiento

Bohanna

En once de Eno mes mayo fue save. el auto asperado ala Bohanna y el Sr. Vides como Bohanna el p. nado por once de mayo de 1831 Bohanna

DOS REALES

Seguidamente fue jurado el decreto de la
Cuerpo al D. D. Juan Manuel Canga Páez Agente
Fiscal de la Utrera con su sueldo de 8000 reales

[Signature]

Buenos Aires

Consecutivamente fue jurado el otro decreto a D.
María María Palma de Utrera de 8000 reales

Buenos Aires

En Lima y Julio doce mil ochocientos treinta y uno
la informacion ofrecida y que era mandada recibir lo
pase presento p.^a Testigo a D. Jose Luciano Aguirre el
comercio a esta Ciudad & quien el Señor Auditor por
ampli recibio juramento que lo hizo en forma y conforme
a dño y siendo examinado al tenor del otro si el licito de
declaro lo siguiente: Que sabe y le consta que D.^a Maria Maria
Palma Utrera al D. D. fue lituada se halla en la actuali-
dad reducida a una suma indigencia, sin mas auxilio ni recur-
so p.^a su subsistencia, y de sus quatro hijos menores q.^e el de esta cari-
dad a algunas personas, y por lo tanto es acahedora al amparo
& pobreza que solicita: Que lo dicho es la verdad en forma del
Juramento q.^e pro tiene en que se apuro y ratifico siendo le leydo
esta su declaracion: Que no le tocan las q.^{ta}les de la Ley que el
de mas de quarenta años de edad y la firmo rubricando ante
el Señor Auditor & que soy fe

José Luciano Aguirre

Ampli

Juan Palma
p.^a de Marina

Seguidamente en virtud de lo mandado comparecio D. Pedro
Antonio Berrio vecino y del comercio a esta Ciudad & quien
el Señor Auditor recibio juramento que lo hizo en forma
y conforme a derecho y examinado al tenor del otro si el licito
to presentado declaro lo siguiente: Que conoce de trato y comu-
nicacion a D.^a Maria Maria Palma Utrera en finado D. D.

Este contrato: Que esta Interuido algun descuento pero con
 la miente de su libro ha quedado reducida ala mayor
 indigencia con quatro reales, teniendo en contrario el ser
 manera que abaxese no encontrara que le sea
 na con alguna limosna. Que lo dho es la verdad to
 cargo del juramento que fho tiene en que se apino
 y ratifico siendo le leyda esta su declaracion Que no le
 tocan las generalidades de la ley es de edad de treinta y
 quatro años y la firmo rubricand ante el señor
 Auditor de que soy fe

[Redacted]
 Pablo Antonio
 Navarro

Amen

Juan Rivera
 Escribano de Real Caxa

Y inmediatamente la parte p^a la informacion opeenda p^a
 ante p^r testigo a d^{ho} J^{ho} de la villa y del comercio
 de esta Ciudad de quien el Sr. Auditor recibio juramento
 mi juramento q^e lo hizo en forma y conforme a dho to
 cuyo cargo opevio decir verdad y haciendo lo sido
 con arreglo al exuto es declaro lo siguiente: Que
 hace tiempo conoze atrato y comunicario a D. Antonio
 Maria Palma Verde de D. Juan Estrada la que en vida de
 su libro disputaba de algunas comodidades, en la que
 se ve reducida ala mayor osfandad juntamente
 de con sus quatro menores hijos, y digna de que se le
 mire con alguna Caridad. Que lo dicho es la
 verdad to cargo del juramento que fho tiene en q^e
 se apino y ratifico siendo le leyda esta su
 declaracion. Que no le tocan las generalidades
 de la ley que es mayor de veinte



MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.

Y en el año y la firma rubricando ante
el Señor Auditor de que doy fe
J. J. Llana

Amor

Juan Pezuela
h. no. 2. 11. 11. 11. 11.

En el mismo día cito según lo ordenado a D. Francisco
Gardes Lino Publico doy fe

Gardes

Pezuela

Integridad. Hice otra igual a D. José de los Ríos Lino a dilig.
de una otra corte superior de que doy fe

Pezuela

Consecutivamente hice otra como ta. anterior a D. Mariano
Simón Pro. el Numero desta. Otra corte superior doy fe

Pezuela

Callao 13 de Junio de 1831.

Gracia conde q. se abra de la Infancia
cuya proveyda. se declara q. es molesto
a D. Maria Maria Pezuela, en consecuencia
de la exoneración del pago de diez

Amor

Juan Pezuela
h. no. 2. 11. 11. 11. 11.



MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.



1831. Sello Comandante Jefe de Marina

D.ª Maria Mariana Palma viuda y Abbeccia o D.ª
 me trada en los autos con el grado por caridad
 op. al imporre a un Buque y lo demas deduci-
 do digo: que una Carta real de la real cedula a prueba
 y para en parte en ella contiene a mi D.º que D.ª
 Pedro Mana y D.ª Simón de Barroca Bel. de D.º
 a furam.º conforme a la ley y en parte de acaen a D.ª
 Pedro Mana y D.ª Simón de Barroca Bel. de D.º
 a furam.º conforme a la ley y en parte de acaen a D.ª
 Pedro Mana y D.ª Simón de Barroca Bel. de D.º
 a furam.º conforme a la ley y en parte de acaen a D.ª
 Pedro Mana y D.ª Simón de Barroca Bel. de D.º

do al Puerto del Callao el año de 18 con su bergantín
 nombrado Mercedes, el Teniente Rodil que ocupaba las
 fortalezas le quitó el Simon para que no pudiese salir
 de la Bahía.

2.ª Me constante q. advertido el D.º en este negocio
 trató varias veces sacar su buque sin timon y efectivamente
 lo verificó a pesar de haberle intimado varios suplicas
 por el riesgo a que se exponia y lo efectuó en la noche del
 1.º de febrero enarbolando los mar de la Gacia sin
 auxilio alguno ni los buques buqueadores no obstante los
 vientos a canon que suplico a los Capitanes para habere
 puesto en la mañana siguiente fuera a todo riesgo.

3.ª Si saben que el citado Bergantín comencia a tomar
 la especie que era zararon a 1831 que deberían reco-
 nocer y fueran las mismas y a lo que el Señor
 Ore. Almirante D.ª Martin Jorge Luis de
 pue or haber dispuesto al buque a su arbitrio. por

truro
M. de y sup. q. para en parte de p. en los
concedidos fueren y deducen según se ex-
p. en el sup. y la p. en la Com. de

1831 y 1832
A. de Villalaz M.ª Maria Palma
de la ma. de



Lima Agosto 11 de 1832

Por testigos de esta pte. presentarse
presentarse y dixeran con cita
ción

Hydrardo

Beerna

En Lima el Agosto tres & mil ochocientos
treinta y tres años fuere presentada y oída
al Sr. D. D. Juan Manuel Campo Blanco
oficiente fiscal en el proceso de

Beerna

1.º

En el mismo dia met y ante en virtud del mandado compare-
cio D. Pedro Llano Beerna y del Comandante de esta Ciudad & quien
el Señor Auditor por ante mi recibí juramento q. lo hizo
en forma y conforme a dho. cargo ofrecio decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendo
lo sido con cargo al J. Interrogatorio presentado & claro
lo siguiente

1.ª

Ala primera pregunta dijo: Que con motivo de haberse a d.º
Don Manuel sabe y le conta quanto se relaciona en la pregunta
lo que publico y notorio y responde

2.ª

Ala segunda dijo: Que p.º lo motivos que ha expuesto en la
pregunta antecedente esciamen en toda su parte & todo
lo que se relaciona en la pregunta y responde

3.ª

Ala tercera dijo: Que fue publico y notorio los hechos

17

o que se halla tenida esta pregunta y responde que le dho es la verdad en fuerza del juramento qd. fha tiene en que se afirma y ratifica siendo le leyda esta su declaracion que no le tocan las penas de esta ley en qd. edad de mas de treinta años y la firmo rubricando antes el señor Auditor de Campo



[Signature]
N. S. Llanos

Amen

Juan Barro
C. de Alcala

2o. Consecutivamente para en parte de prueba la parte presentada por testigo a Dn. Luis de la Barrena vecino de esta Ciudad sequien el 3o. de febrero del año de 1712 el Sr. Auditor por ante mi recibio juramento que lo tiene en firme y conforme a dho. documento congo ofrecio decir verdad a lo que se le pidiere y fha pregunta y respondiendole solo con arreglo al mismo rogatorio preguntado se clamo lo siguiente

1a. Ma primera pregunta dho. fue con motivo de abadesca de dho. y comunicacion de dho. Jose Llanos sabe y le consta ser cierta la pregunta, qual fue publica y notoria y responde

2a. Ma segunda dho. fue que tiene dho. en la pregunta que antecede la consta ser cierta quanto abraza la pregunta añadiendo qd. no solo lo sabe el que declara, sino tambien dho. muchos la buergia con que se propuso llamada a emprender su faga, siendo una de las mayores y mas dignas de ser memorables p. las causas y circunstancias en que se havia puesto, y lo que se le exponia sino sabia con bien de su empresa y responde que lo dho. es la verdad del juramento fha en que se afirma y ratifico siendo le leyda esta su declaracion. que no le tocan las penas y responde

3a. Ma tercera dho. fue lo relacionado en la pregunta fando publico y notorio a publica voz y fama, y la verdad como heva dicho, siendo mayor de veinte y cinco años y la firmo rubricando antes el Sr. Auditor de Campo

Luis de la Barrena



Juan Barro
C. de Alcala



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.

Inmediatamente con pareció D. Esteban Barrero
cino de esta Capital de quien el Señor Auditor por
cuenta recibí su juramento que lo hizo en forma y confor
me a dno. usages cargo oficio decir verdad ante que supie
re y fue preguntado y siendo lo con arreglo al licito
y interrogatorio presencial declaro lo siguiente

1^a Ala primera pregunta dijo: Que con motivo de haber cono
cido al Sr. D. Jose Estrada de trato y comunicacion
sabe y le consta lo relacionado en la pregunta, pues
se hizo Publico y notorio a todos los comerciantes q
se hallaban en esta Plaza en esta Capital y sus inmedia
ciones y responde

2^a Ala segunda dijo: Que como el dicho fue notorio los
hechos a que se conata la pregunta, exponiendo en vida
q el año de 1829 se compró en la Plaza, sin embargo
antes que el dicho se compró a lo que benefició como dicho es
y responde

3^a Asimismo dijo: Que quanto encierra la pregunta fue
Publico y notorio, pues esta tan claro que habiendo buido
el Buque q se mandaban los de mas q estaban en el
Puerto. Que lo dicho es la verdad en juramento q
pro tiene en el. se firmo y ratifico siendo le leyda esta
mi declaracion. no tocando le la q vale, y siendo mayor
de veinte y cinco años. firmo rubricando antes el Sr
Auditor con fee

Esteban Barrero

Amemi

Juan Guerra
A. de M.

MEDIO REAL



Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.



Sr. Comandante Genl. de Marinos

D. M. Martin Palma Viudo de D. Jose Estrada
en lo autor contra el Estado p. cantidad de p. diez
y p. en parte de p. recibidos se hizo un
cotejo de la firmas de D. Santiago Simons, y
cuando se practico resulto diferencias, p. lo q. y
pudiendo comparecer dhas. firmas con testigos e
inscripciones de ellos, se debe de haverlo mandado
me recibos la informacion q. ofrecio y q. los
suspectos q. presentase la reconoceran a cuyo
fin

Alf. Duplico se diere mandado en just. G.

M. Martin Palma de
Cotaca

Lima Oct. de 1831

Como se pide con estaision



Buenos

En Lima y a poca tardes omito el suscrito
treinta y uno este p. lo q. se ordena en el d. anterior
al D. D. Juan Manuel Campo Obispo Ap
fiscal en su persona soy Jca

Buenos

En Lima y Agosto sete de mil ochocientos treinta
vno por la informacion de abono o prenda que me hizo
la parte de D. Jorge Sanchez teniente principal de la
Armada del Peru a quien se le hizo el juramento
de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado
y preguntado se le hizo el juramento de
fazer ver la verdad que es cierto y verdadero en todas
las partes, que lo conoce por su letra y firma
que era en misma forma estaba embarcado, que
el que declara estuvo en la Duena del Buque ni
ya queda el mismo Certificado y se le presenta
y el finado Comandante D. Santiago Simon
era un oficial de honor y buena conduc-
ta que lo hizo esta verdad en su juramento
y el finado Comandante D. Santiago Simon
que no le tomo en cuenta de la ley y de
su firma rubricando ante el Sr Auditor
don J. C.



Jorge Sanchez

A mi

Juan Berner
Sr. Auditor

MEDIO REAL



Sello quinto. para los años de 1830, y 1831.



Como Sr.

Lima Octubre 25/1831

Recomiendo como D. ^{no} M. ^{no} Matias Palmas Vieda de
 se pide, y hecho
 en quince
 de octubre de 1831
 D. Jose Estrada ante V. G. haase pre-
 sente: Que con sus cudos a su D. S. y el
 Sr. Comisario Ordenador de Marina D.
 Pablo Romero con reconocimiento del Expediente
 a punto certifico la autenticacion de la
 firma del Cap. ~~Corbeta~~ Corbeta finado D.
 Santiago Simons es la misma, e igual a
 la q. acostumbraba poner cuando vivia, y
 la q. se encuentra en D. S. Exped. a f. 7 y
 fecha que debe ser. Para ello
 M. S. pido y sup. ^{ca} se sirva mandar como lleba
 pedido en just. ^{ca} S.

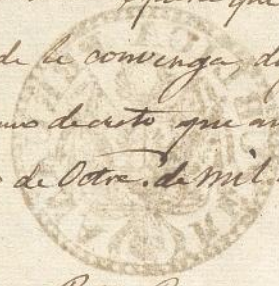
M. ^{ca} Matias Palmas
 & Corbeta

D. Pablo Romero Comisario Ordenador de Marina

Certifico: Que reconocida la firma del finado Capitan
 Corbeta D. Santiago Simons que se halla en el expediente
 acompa^{ca}ñado a f. 7 Corbeta sea igual a la que

acostumbraba ponerla cuando vivia, en los documentos
oficiales y cartas del servicio - Espere que la interese
lo haga constar a donde le convenga, doy esta en
obediencia del Supremo decreto que antecede. En
Lima a veinte y cinco de Oct. de mil ochocientos
veinte y un años -

Pablo Romero



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.]

MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.



Sr. Comandante Genl. de Marinos

D. D. Nicolas Mestas Delano, en la auto. contera al Estado sea el pago del importe de un buque y lo demas de sueldo deigo: y recibida esta causa a prueba se ha venido con expese su termino. Por lo q.

A. D. suplico se sepa mandado se haga la publicacion de probanzas en la forma suya y fecha se comunique traslado p. su auto. en punto. costas f.

N. Mestas Delano
A Corua 26 de Mayo

Corua 26 de Mayo 1830

Traslado al Jefe Fiscal

Querna

Sr. Comandante Genl. de Marinos.

El Agente oficial de auto. no halla embargo, p. d. D. D. manda hacer publicacion en probanzas. Lira y Octava 31. de 1831.

Canario

Lima No. 4. de 1731

Whomsoever shall be proved
y aprehensione de sus producidos p. sus
p. de y p. de enrequecimiento p. de
seg. n. correspondida y pagar a saber

Alvarado

Palma

En el mismo día y año hizo saber el auto con
cedente al D. D. Antonio Carrasco agente fiscal
en la persona de p. de

Palma

En la misma forma hizo saber a p. de
Alvarado y Palma en la persona de p. de

Palma

MEDIO REAL



Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.



Ex. Com. te. ju. de Navarra

D^{os} M^{rs} Matias Sabina viudas de J.
 Don Esteban en los autos contra el Estado
 por el pago del valor de un Duro y lo
 demás de derecho y que habiendo perdido
 el imp. de su finca la declaracion de
 Don Marquez se decite asi y p.^o la con-
 pacion del jurado no haya practicado
 y siendo de teniente q. se crea sig. como
 p. da en tpo. oportuno -
 A. J. p. da y sup. se dio mandado de esa
 que y q. al efecto comparezca el dno
 hecho en just. J.

M^a Maria Sabina
de contra J. J.

Unica Novra. 8 de 1831 -

Como i. p. de concitacion



Primer

In Lima y Hoyas diez y nueve de abril de mil ochocientos
treinta y tres en el pueblo de la ordena en el distrito
de Abasco el D. D. Antonio Carrasco Aguirre
Fiscal en su persona doy fe



1833

Buenos Aires

Señor Comandante gen. de Marina

El Jefe fiscal, en obediencia a su orden, ha presentado a D. J. Ballarín excediendo el término de prueba, dentro del cual debió tomarse la declaración de D. Juan Marques, D. J. teniendo presente los motivos de dicho decreto a no haberse cumplido, en virtud de lo dispuesto de su Real Cédula de 13 de Agosto de 1831.

Carrasco

Lima diez y nueve de abril de 1833

Warrado

Buenos Aires

En el mismo día hice saber el decreto anterior a D. Manuel María Palma en su persona doy fe

Buenos Aires

MEDIO REAL



Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.



Sr. Cont. Gen. de Marina

D. D. Sr. D. Matias Palma Pardo de S. J. de ...
en to auto contra el Estado en cantidad de p. y to demas
dentado ante 15 de ... que impreso se me ha hecho saber
de la parte del Sr. Fiscal como de la declaracion de D. Juan
Marquez y pido en tpa oportuna, para que se practique en por
tanto de los motivos y impedimentos que se practicare con deligo.
y en su caso se ponga por escrito de cuantas veces se han
concurrido a este fin para encontrar por estas compli-
ado en servicio del Estado y lo q.

M. de ... y Amicus en consideracion a los justos motivos y impedimentos
se honore esta declaracion se ha de servir la parte p. cast. de la
mandar se practique como pido en tpa oportuna y en su
caso mi Sr. y de p. de p. S.

M. de Matias Palma
de la ...

Amia Giertra 9 de 1831

LANA DE ALPACA

Vistos en atención a lo que esta pte. ex-
pone recibarele la declaración de esta
situación; y que entrecuerse

Ayluazo

Buenos

Seguidamente que en noticia del D. D. Amador
Carrasco Aguirre Insist el Auto anterior en su
persona rubrico doy fe

Buenos

En el mismo mes y año en cumplimiento de mandado
comparcio D. Jose Mangue Oficial de Marina de este Depo. a
quien el Señor Auditor por ante mi recibio por escrito
que lo hizo arreglado a ordenanza de cuyo cargo oficio de
Verdad de lo que me fue preguntado; y siendo con
arreglo de lo pedido en el Benito Encargado de declarar
lo siguiente

1.ª Alla primera pregunta dijo: Que sabe y le consta quanto con-
ene la pregunta en virtud de hallarse de Piloto en el Bengar
tin Nacional Operador de la Propiedad de D. Jose Estrada de
este Comercio el que fondo en este Puerto el Callao el
quatro de febrero de ochocientos catorce, procedente de Coquim-
bo, despues de haver concluido su Comision p.º con Gobierno de
que tubo p.º objeto llevar deud Africa p.º aquel Puerto Propio
Chileno de transporte de las gontarrecient y de la division au-
xilios p.º vino a Iquitos de Chile el año de ochocientos
veinte y tres. Sin motivo como el estado deca de la inde-
pendencia al Seno q.º harian al referido Estrada un frenillo
y pago caracter p.º la Libertad de America oca Tar

53

razón de merito a q. los principales agentes
de la revolución (establecidos en Madrid) del cinco se dirigieron
en contra el Sr. Duque, e hicieron: pero como los rebo
lucionarios empezaban a escaparse de los D. de G. a su
Plan, solo se pudo indagar q. embargo de q. Duque, dete
nion a la persona de Linada y los correspondientes Gu
nial. Embarcador a la proposita de esta practicandose
la medida de quitar el timon y rebo no se acordaba re
suelto lo segundo por haberse dho a la Comision de Em
bargo se hallaban entre componiendo se, y si lo primero

Imponde

Ma segunda dho. Qui el primero es de la cuenta y saber
p. la dho. Comision. q. el referido Linada se acuerda
con el declarante, trata muchas veces sacar el Duque
del timon, q. embargo de q. se expone y
haviendose exigido al punto se tomaron las medida
mas expeditas con toda celeridad. au en q. hallandose
desbarcado y quitado los ma. teleros principales te
niamos en las cosas las gaviales adujadas y paradas
Las unadueras. In en Madrid, se prevenia en el
Puerto de Cadix la f. de la Comision y se desde con
surgia Linada a voluntad su proye. Lo pone en
practica una noche, y al amanecer se acerca un buque
de guerra y cuando se aborde en disparad y
descubierta Linada p. suerte negligente se havia de
descubierta de Cadix y q. se explase su el
de Cadix, q. de la Comision. Su tentativa se frustró p. lo dho.
mas Linada desconfiando de quedar al cargo de un buque
de guerra q. la fragata de guerra se fustiga a la vida p.
cuando en el Puerto y a las 10 de la noche se
hacia a todo riesgo luego las anclas q. la mano
y con el trinquete q. se hallaba en cubierta se
mandaba a los señores de la Comision q. se
mienta au como el declarante se protegido al
fragata a la vida de sus movimientos. La fragata
no tardó a la vida en algunos dias y hallandose
imposible q. no poder realizar su proyecto
se acordó a los señores del taborno en efecto



MEDIO REAL

Sello sexto para los años de
1830, y 1831.



entregó el declarante cincuenta dms de oro
p^o moitas, al disimulo una á las mineras que
dian á Bahía q^o se oponia á nro intento, mas esto
no tubo lugar, y solo se consiguió en esta abenta
ra el q^o se silencian. En este estado de violencia
después la folia noche del veinte y cinco en la que
á favor del incendio de la fragata Bergantín
y al desorden q^o se movió en la Bahía quin
damos mataderos causamos las bengas á gavia
y arrebolque salimos p^o Juera á las dos á las
mañana ligandole las amarras p^o la mano
al amanecer fuimos vistos á las fortaleza
y rondas de Bahía las mineras nos hacian un
fuego activo cuyas balas nos hacian los
quindos nos perseguian con bote armado
y después de haver atravesado los riegos fondea
mos en media Bahía Juera de tiro en estas
circunstancias la fragata q^o se hallaba á la
vela se dirigió á nosotros, y quando creiamos
se nos daban las gracias p^o nro arribo por
el Sr^o Vice Almirante la recompensa fue
declarar buena presa el yperuad Bergantín
Mercedes con todo su cargamento y rejonde
3^a Ma tercera d^o: Sea sabe y le consta que el
yperuad Bergantín Mercedes era á la pro
piedad de don Jose Simada así como las espe
cies á que conta la Varon q^o se le presentó y
conta al liquidante: fueran las mismas

581

MEDIO REAL



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



que consencian el Cargamento del Capitan de Buque, de las que dijuero a su arbitrio el Sr Vice-
Amirante destinandolo por Buque, y no habiendo
tenido efecto lo mande hacer apique en el Puen-
to de las Salinas. Y igualmente que los demas efectos
del Cargamento que se inventicaron en los Buques
al Vado de oin del Capitan de Buque: Que lo dho es
lavandad en suena del juramento qd. fho tiene en
que se afirmo y ratifico siendo le leyda en su de-
claracion: Notorandose en las guate de la Ley es
mayor de quarenta años, y ratifico rubricand
ante el Señor Auditor de qua doy fe



J. Felu Manque

Antoni

Juan Berona
no rubrico

MEMO REAL



Sello sexto, para los años de 1832, y 1833



Se. Comte. Gral de Marina

D. N. Mateo Salinas, Niño Albuca, Sotera y Lucerna de la mesa al hijo de D. Ine. Botas en la auto contra el Estado p. cantidad de p. valor del Bergant. Mado y su cargamento de la propiedad del sueto, con lo demas deducido, alegando de bien probado, en fuerza del estado de la causa, y concluyendo p. Intermedia digo: Que haciendo justicia se ha de sacar N.º pronunciada condenando al referido Botas al pago de los sueros mil p. valor del referido Bergant. segun la liquidacion tes timoniada de N.º y al de las apries continuas en las orden. de N.º de N.º con mas las costas de proceso y N.º de N.º de N.º.

Se puede sobrecaer a duda y la demanda entablada p. mi finado marido y continuada p. mi, tiene todo el caracter de justicia y. puede apertarse p. una formal y recta condenacion. Averiguado el berg. referido en la bahia del Callao sin noticia de otra ocupada el sueto y sus fortalezas p. el Espanto me hizo, mi esposo N.º Patriotismo recien ha serido de la pondacion, procura a toda de cuanto sacrificio fuesen posibles libertarlo y reducir su persona del poder español. A este respecto adopto todos los medios y medidas a sus alcances, sin embargo de hallarse otro berg. privado del timon y de las fuerzas principales a navegar y presentandole p. realizar su proyecto la Comandante mas ordenada la noche del 25. de Feb. de 1824 en q. se dispuso p. la Divisura de Quinquena el inicio de la fragata Quinquena la aprovechó haciendo salir el bergant. fuera de la referida bahia con el Pabellon de Colombia, en medio del fuego q. se hicieron la Castilla y Lancha Canonera. Se hizo q. advertieron el movimiento sin detenerse en el peligro inminente q. p. todo lado se descubrió y caa Capas de descubrir al mar valeroso y en paz.

La impacion correspondio folijante al designio, y tomada p. un berg. fuera del ter de Canon sin el menor auxilio de otra de guerra ni de nadie: mas como le era preciso dar cuenta al Sr. N.º. Asimismo del resultado de la expedicion q. se le habia encargado p. Comandante, para a significarlo y entrase le manifestó la necesidad de formar un

buol conf. num. 14 la base misma, difiero el de Stada p^o de Stada
bajo la calidad q^e se recomienda al licitante Simon Bolivar y se dio
entonces en p^o de Stada.

En esta materia en cuanto se refiere en beneficio de la
Causa q^e se defende, se franquio gusto: El Sr. Almirante despues
incontinentemente de la util. del Brigantier, no meno q^e de sus vienes y
Cargante y en sustancia se precioni de todo y lo distribuyo en bene-
ficio de la Guerra. Mas variando el pensamiento de convertir el Brigue
en Buolot lo entregó a las Flotas en el Puerto de Salinas y quedo Stada
procurante del pago de su valor y creces y recitandole hacia con-
tra el D^o Pedro Leon su sero le accedió, pidiendo el referido Sr. Almirante
lo satisficiera segun el recurso de Stada, y en lugar de pactarlas, apuso el
decreto marginal q^e se dio en virtud q^e el Brigantier se habia con-
traido del pago del enemigo y se habia hecho p^o con lo articulo q^e
comprehendia; decreto q^e se acordó a Stada y le hizo caso q^e p^o el
recurso de diez meses con lo q^e el deber de personal de la reconver-
sion del companero se habia visto obligado a dar diuerso cobro al hecho
cuando en la bahia del Callao no pudo asegurar otro tanto y cumplio
en parte con la promesa de recomendacion q^e demostro la Causa de
Stada, p^o sea de todo lo q^e se gozaron, y del informe de Stada, lo sustan-
cial q^e la pretendida p^o fue inlicita p^o q^e ni el Sr. Almirante ni su le-
guado Stada se acuerda lo mismo q^e Stada se libertare con su Brig. de pa-
do del enemigo y Stada contestable en el Stada de lo Stada q^e si alguna
diligencia de Stada Stada Stada no obra accion ninguna en lo q^e se crea
p^o de mano del enemigo.

La prueba q^e contiene el p^o califica a p^o de Stada
vendo como tambien el otro testimo relativo a q^e el Sr. Almirante
se opone del Brigantier y de todo lo q^e segun las razones q^e se han citadas
y si las justificaciones q^e se producen en lo Stada son las q^e muestran su
reclusion, estando concluyentes las q^e se han producido segun la ley de
de un contrario p^o el Ministerio Fiscal las mas p^o de las debi-
das, la Sentencia q^e apuso no puede ser otra q^e la q^e contiene el Stada.
Los Stada se han producido p^o calificar lo de p^o de Stada
y son D^o Hipolito Ordoñez a Stada, D^o Sr. Domingo Carrasco a Stada, D^o
Juan Juan en la misma, D^o Santiago Simon a Stada y de ella Stada
p^o de p^o de Stada y Stada y comprobada la firma del Stada
y su veracidad p^o D^o Jose Pimentel y D^o Pedro Romero a Stada y
Stada, D^o Pedro Simon a Stada, D^o Sr. de la Stada a Stada, D^o Sr.
Sr. Simon ala buelta, y D^o Sr. Marquez a Stada tambien buelta.

Para molestar la atencion del Juegador encargados
del tema de cada deposicion, en circunstancias de q^e el Sr. de recorda
literalmente lo q^e contiene al igual del Sr. Sr. En este fundamento
emite el trabajo, expresando solo q^e con la accion de lo Stada esto
convencia a p^o de Stada la p^o de la demanda y q^e con este evento
no puede dejarse de condenar al Stada a la satisfaccion del importe del
Brigantier, sus intereses creces y expensas q^e contiene p^o de Stada lo q^e se

recho de su sujecion para su vida de los herederos y si bajo la calidad de pago de su
pl el mismo, se despoja de su propiedad de un propietario que ha sido
de su vida de su sujecion y de su familia, lo cual ha quedado en duda es
la situacion mas deplorable y puede inferirse de paraiso de su padre sueto,
y el documento de los may. argentin. ep. trent

Al. Por quip se dice proveyo y mandos hacer segun queda deducido y es de jus
ticia y juro a Dios y Santa M. y una señal de F no por cosa de malicia
lota. f.

Que si digo q. p. el not. de mi not. hijo hered. de su padre, u de su madre
la heredacion del abogado defensor gen. y se ha de servir. H. Panamara
se en justicia otra vez.

Ara. *Industria* ^{Matias Palma}
De la casa de

Lima En. 20 de 1732

Traslase al *ajete* Fiscal



Beuma

En Lima y Lucas veinte y quatro años de la reinada de
su Magestad Luis sext el decimo octavo al D. D. Antonio
Camarco dox fee



Beuma

MEDIO REAL



Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



Sr. Comandante Jefe de Marina.

El Apunte general, expedido al Erario de
1832. Dice: Que el Decreto del Sr. Vice Almirante
D. Martin Jorge Juan de 1.º en con-
sulta de 1.º y el de 2.º de 1.º de 1.º de 1.º de 1.º
y el de 3.º de 1.º de 1.º de 1.º de 1.º de 1.º
en la resolución de 25 de febrero de 1824. si
los Espones, y el día 5 de marzo, se habían
apoderado del puerto del Callao, y como dueños de
eran de otro buque, le habían quitado el timón
segun se justifica, con la declaración de 1.º de
1.º y 1.º de 1.º de 1.º de 1.º de 1.º de 1.º
y el de 1.º de 1.º de 1.º de 1.º de 1.º de 1.º
en cuyo poder estuvo veinte dias, desde el 5 de
febrero de 1824. hasta el día 25. si en este fue
llevado p.º el Vice Almirante Juan, segun apa-
rece de ante, es constante, y fuera de duda, si p.º

ningun título de bio, apurame, como por
piedad es Entada, por p. esta era accionis,
bubine hecho el deudas, deudas de cuenta y
cuatro liras de apurado, como lo comen Rey
nebal en un das. y quito lib. 3.º Cap. 2.º
3.º y todo lo antes de tratar con punto
En esta virtud y expando de otro alio
todo lo facturable, y apurame del Reame, pida
V. S. p. en un. en Falle definitiva, de
clarando el título, libro del cargo de la
haya Lima y Enero 3.º de 1832. —

[Signature]

Lima Feb. 1.º de 1832

Suplico p. en 8210 liras en virtud de las pte

[Signature]

[Signature]

Suplico de parte de la persona que se encuentra
en el deuto en virtud al D. D. Antonio Carrasco Agente
Fiscal en pte

Lima

Suplico a V. S. en virtud de las pte
de la persona que se encuentra en el deuto
de la persona que se encuentra en el deuto

Lima

[Signature]

Contra con la alfabo aprobada. Considerando S.º de
las Suplicas Reales que comandaba el Señor



Yello sexto, para los años de
1832, y 1833.

Yose Alvarado de la Escuadra, la noche del 20 de Junio de mil
ochocientos veintidós, no fueron las que extrañaron a
Bergantín Mercedes de los fijos de las fortalezas
ocupadas por los bandidos, y no que se hiciese el Intercambio
trada, fue más de lo que se hizo, en fin, cuando
las amarras, segun aparece de las Informaciones de ff. y ff. 2.^o
Que el Vice Almirante tomo el expediente Bergantín en la Isla
de San Lorenzo para Puerto, haciendo trasbordar todo lo de
Viles, viviere, y demas, y a uno y servicio de la Escuadra
3.^o Que el Bergantín Mercedes estaba prestado en el
alzado, y a la misma Escuadra, de donde resultase su éxito en
cu otro, el don Bique de Guerra, ^{de la misma} Representad. h.^o Que siquiere
este la hora de este hecho, debia aun en caso de haberse
salvado por un esfuerzo, gozar del beneficio que concede
el logrado derecho de proteccion, como aliado, y siquiere la
misma Causa. Que por estas razones y demas que asi acuse el proceso
Debemos declarar y declaramos, por a mala pica, el Bergantín
Mercedes, y en su consecuencia expedido, el uso de la Intercambio
y qd. acaba en el modo que se conyugado, el pago e indemniza-
cion que tienen deducido, y por esta nuestra Sentencia de
nuestro me fugando, así lo pronunciamos y firmamos y man-
damos, haciendo se saber = Grand. Febrero 1. de 1832. De la misma
todo este =

José Pardo la Vivero / A. J. J. J.

Ateni Juan Pardo
3.^o de Agosto

En Lima y Feb. veinte y uno de mil ochos
cientos treinta y dos hice saber el auto

Da Maria Matias Salina en su presencia
Doy fe
Beuana

En veinte y cuatro de Feb. de dicho mes y año de
saber el alto de la Sta. Il. D. D. de
nro. Sr. J. Fiscal en su persona J. J.
J. J.

Beuana

Beuana



Sello sexto, para los años de 1832, y 1833



Sr. Comandante Genl. en Marcial
El Agente fiscal, Apelo de la Sentencia de
Finitiva, pronunciada p.º U.º S.º en esta Causa
p.º S.º U.º S.º en una Verdad los de la materia
al Tribunal Superior, q.º los efectos d.º son en
siguientes. Lima Feb.º 22. de 1832.

Comando

Call 3 marzo 1832.

Por recibidos: Dirijan este Exp.º al Sr. Presid.º de la Cor.
te sup.º de Just.º a la Apelar.º ant.º haciendose saber

Viveng

Juan Becerra
2.º de Marina

En Lima y Mayo nueve omni mil ochocientos treinta
y dos hice saber el auto anterior a D.ª Maria de las
Palma en su persona por fe

M.º Matias Palma Becerra

En vista de lo que se contiene en el dictamen
de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas
de 18 de Mayo de 1833

1833

Buenos Aires

[Signature]

[Signature]

El Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires

Call 3 N.º 482

Por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]

REPUBLICA PERUANA.

COMANDANCIA JENERAL DE MARINA

Callao 3 de Mayo de 1832

N.

[Faded handwritten text, possibly a signature or title]

Segun la peticion de Apelacion del Apoderado Fiscal del auto de fiansa de esta Comand. J. Genl. sobre el apremiamento del Resguardo Maritimo p. N.º Almirante Juan P. Ruiz a V. S. los autos de la Maraca en f.º 57.

Dirigida a V. S.
Fr. Parg. y Viveros

58
Lima Mayo 13 de 1832

Al
Comando
General
Pizarro

Pase al Sr Fiscal, para que
examine la apela^{da} interseccion

   Salva^{do}

En este de Mayo de Mayo del mi-
mo año hice presente su contenido al
Sr. D. Manuel Antonio Cordero
Fiscal de la Real Audiencia

Recibidos en 16


Salva^{do}

Vmo Señor

El Fiscal, vistos estos autos dice: Que por
ello consta que las fuerzas marítimas que
mandaba el Vie. Almirante D. Martín Jorge
Guzmán no tuvieron intervención directa en el
escape del Bergantín Mercedes, sino que D. Sa-
lva^{do} Estada a favor de sus espaldas le sacó del que
ser enemigo, a pesar de estar el Bergantín sin
timón, por haberselo quitado. Por esto no tiene
lugar la cita que ha hecho el Abente Fiscal
a p^{or} del escritor del D^{to} de Guayaquil, Reg-
nival en el lib. 3^o cap. 29, § 2^o pues según a-
parar de lo susodicho no hubo represar. Esto
supuesto y teniendo en consideracion lo fundado

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



mentos deducidos en la sentencia de S.º J.º, solo se
 ha examinado si ellos son conformes al dho. internacio-
 -nal. Es sabido que la República del Perú y ~~la~~ Colombia
 habian formado, en la época, en que fué el Bergantín Mercedes del Puerto del Callao, una alian-
 za entre las dos Repúblicas mencionadas y una verdadera
 unión que las constituia en el estado de guerra
 con la nación Española. Así del mismo modo q.
 si un Buque nuestro hubiese escapado del poder de
 los Españoles en algun Puerto de la República de
 Colombia ocupado por ellos, debia prestarse la co-
 mada Colombiana protección y volver á su Anti-
 guo dueño, debió el Bergantín Mercedes Colombiano
 volver á su Dueño D. José Errada bajo la protección
 de nuestra Armada, ~~ya que se funda en el derecho~~
 de las Naciones que establece q.
 se goza del dho. de
 potestades en el territorio de los aliados que ha-
 -en causa ~~comune en la guerra.~~ ~~Cartel~~ ~~cuya~~
 reputa como el código internacional en los
 Estados civilizados, dice lo que queda de exponerse:
 lib. 3.º cap. 14. § 207. Finalmente el Buque habia es-
 -tado al servicio del Perú bajo las ordenes del Vice-
 -Almirante, y acabava de regresar despues de ha-
 -berse cumplido por su Capitan la comision q.
 se le dió, siendo de notar que aun no habia dado
 cuenta el Capitan al Vice-Almirante de su buen
 desempeño. A vista de todo lo deducido, por conclusi-
 -on

E

De esta respuesta el Ministerio Joma que la
sentencia pronunciada es justa y que como no
puede confirmarse, abstiniéndose de espresar
la apelacion, por que el Ministerio es de buen
fe, y debe triunfar en las causas por la jus-
ticia y no por el poderio, como lo persuaden
la lectura del art. 4.º cap. 6.º lib. 4.º, tomo 2.º
de la obra del Sr. de las Indias escrita por el Sr.
D. Juan Tolosano, V. S. Y. resolverá con arreglo
a justicia.

Otro si dice: Que esta causa ha sufrido retardo en
su despacho por el Ministerio, á merito de
la multitud de autos que esiguan preferencia
por la ley de 26 de Mayo de 1831 y el Sup-
mo Decreto de 1.º de Febrero del año corriente
y de las continuas ausencias al Tribunal
para que se cesen las causas en revista de
en el día Marzo 29.º de 1832

Comendado

Lima Mayo 31 de 1832

Panama
Guzman
Pino

Traslado
Salazar

En

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



Ylmo Srna

D. Benito Suarez Fernandez Procurador de pobres en nombre de D. M^{te} Maria Salma Viuda Moscoso, Tutora y custodia de los menores hijos de D. Jose Estada en la corte con tra el Estado p.^o cantidad de p.^o Saca del Organito Alameda y su Cargamento q.^o tomo el Vice Almirante D. Martin Jorge Bosc a p.^o finis de la Comanda q.^o mandaba, y lo demas delivido, respudiando al traslado de la contestacion de ~~1832~~ en q.^o el Sr. Fiscal pide se confirme la Sent.^o pronunciada a favor de mi parte de q.^o apdo el Agente D. D. Ant. Cuasado digo: Que mediante el ablanamiento del Minist. a virtud de lo dicho y por deano fundamento q.^o supone y lo q.^o contiene la Sentencia definitiva parece q.^o no hay embargo p.^o q.^o Sent.^o se diga ne confirmarla no obstante la apelacion q.^o interpuso el Agente Fiscal pues ala verdad concurren en el asunto cuanto requisito p.^o para apelar p.^o q.^o se lleve a debido efecto el procedimiento como lo espasa la infeliz mi parte de la rectitud de este Superior Tribunal q.^o p.^o tanto

Al. S. de ~~1832~~ se sirva de consentimiento del Sr. Fiscal lo firmen ~~1832~~ apelada seg.^o y como se contiene q.^o es de Justicia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pub. ca Lima Feb. 9 de 1832

Al Señor Fiscal

Salamanca

Mi Señor

El Fiscal, visto estos autos con la respues-
ta del procurador, D. Man. B. de Suarez dice
que quando dio la respuesta precedente
no solo tuvo en consideracion lo expuesto en
ella, sino tambien lo que escribieron, sobre
el posttimumo, los tratadistas del año de 1763
de las Naciones y entre otros particularmente de
Luis tom. 4.º part. 2.º lib. 26 al fin. P. Ben-
tamagui tom. 2.º cap. 7.º Guen lib. 3.º cap. 4.º
Así el estenógrafo reproduce la respuesta
anterior para que V.S. administre ju-
sticia. Lima y Abril 12. de 1832

Comendador D. Pub. ca Lima abril 12. de 1832

A V. S.

Salamanca
D. D. Man. B. de Suarez. Com. Fiscal y Contador

Salamanca

Anterior al mismo mes y año que otra a D. Ma

Benito Suarez Prov. de q. Certifico

[Signature]

Salvany

San Juan 9 de 1833

Se nombre de Comisario para la villa de esta

San Juan de los Rios de Guayaquil Don Juan Casias
hizo y hazer saber

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la fha. del Dcto. anterior sea presente
la contenida al Sr. D. Manuel Ant. Cal

Mengrovez Prov. de q. Certifico

Salvany

Segundamente sea presente a D. Manuel

Benito Suarez Prov. de q. Certifico

[Signature]

Salvany

En San Juan de los Rios sea presente el contenido del Dcto. del
ante al Sr. Capitan de Navio D. Juan



MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de
1832, 1833.

Visto por el Sr. Comandante acepto y firmo con fe
de Agosto de
1832.

no se firmo

Pon con lo
Hecho

En la ciudad de Lima a los 2 dias 12 de Agosto de 1832. En fe de verdad y para que conste se firmo en el presente.

Con fe
Comandante

Lima Agosto 12 de 1832.

Visto de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Fiscal en merito de los fundamentos en que se apoya la sentencia pronunciada por la Comandancia general de Marina corriente a 15 de su fecha nueve de Febrero del presente año, y que se reproduce en grado de vista. Sentencia por fallar la que se confirmaron en todas sus partes y los devolvieron.

En la causa seguida por Doña Maria Matias Palma viuda de Abacer de Don Jose Estrada, con el Estado, teniente de la Marina del Bergantín Mercedes y su Comandante que tomo el Vice-Comandante para el Servicio de la Armada. Procura.

don Don Manuel Benito Suarez: vista de Conformidad con lo expuesto por el Señor Jiscal en mérito de los fundamentos en que se apoya la sentencia pronunciada por la Comandancia Jeneral de Navarra Coarante a foras cincuenta y siete vuelta su fecha nueve de febrero del presente año, y se reproduce = Salvamos, que devemos Confiamos, y confirmamos la referida sentencia en todas sus partes; desolviendose los de la materia. Y por esta nuestra sentencia definitivamente Juzgando en grado de vista así lo pronunciamos, manda mos, afirmamos = Manuel Lima River de Purocabo = Manuel Herrera = Eduardo Carrasco =

Pronunciada en la

Pronunciase la sentencia de la buelta en audiencia publica que se hizo con los Señores Procuradores y vocales de esta Corte Superior de Justicia en Lima y Agosto tres de mil ochocientos treinta y dos. presente el Relator de la causa y Portador de que certifico = Luis Salazar = En cuatros

Notif. me

de dicho mes y año hizo presente la sentencia de la buelta al Señor Doctor Don Manuel Antonio Colmenares Jiscal de que certifico = una vez = Salazar = Seguidamente havi sabido la ya dicha sentencia a Don Manuel Benito Suarez Procurador de que certifico = Benito Suarez = Salazar =

Otra

Esta Conf. con su original de q. Certif. Lima pto ut supra

Luis Salazar

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



Callao, Agosto 23 de 1832

Por rebelto con el confirmatorio -

reperder de costas de pagar -

haber vivo



Quero

Segundamente me hace dunto q' antecede a
D. Maria Maria de Palma con su hija cona doña sea

Brigida

Los autos seguidos por D.^a M.^a Matias Patina viuda albacea, tutora y curadora de los menores hijos de D.^a Jose Estrada, para que le sea pagada por el Sr. la cantidad de p.^a valor del bergantín Mercedes y de su equipaje, que tomó el Vice-Almirante D.^a Martin Jose Guise a beneficio de la Escuadra que mandaba, vienen apoderados por parte del Agente fiscal de la Real Audiencia por el Sr. Comandante General de Marina, por la que ^{se declara} por de mala presa dho. buque, y es debido el dho. de la indemnidad al pago que decláman. Su merito es el siguiente.

f 24.º

En 16 de Mayo de 1829, D.^a Jose Estrada Ciudadano de Colombia Capitán y dueño del bergantín Mercedes se presentó ante el Sr. ^{uno} Gobernador solicitando el pago de 16.716 p.^a 6.º y 1/2 importe del bergantín Mercedes y de sus viveres que á su ^{haber} cargo, todo de su propiedad del gobierno y que tomó el Vice-Almirante D.^a Martin Jose Guise y ^{se} ^{trajo} de la Escuadra que mandaba, ^{considerando} ^{aprovechado}, como extraído de poder del enemigo en la bahía del Callao la noche del 29 de febrero de 1824. Documentó su reclamo con las piezas siguientes - Dos ordenes dirigidas al Capitán del bergantín Mercedes p.^a q.^a efectuase comisiones relativas al servicio de la Escuadra del Perú y en las que se manifiesta que antes había desempeñado otra.

f 1 y 2.º
* Digase Vinto

f 3.º

La primera de dichas ordenes dada por el Vice-Almirante Guise ala vda. fuente de Arica á 24 de mayo de 1829; y la segunda por el General Albarado en la bahía de dho. Arica á 19 de Diciembre del mismo año - Una Constancia de una contrata celebrada entre el Comandante del bergantín de guerra Almirante de la Marina del Perú D.^a Jose Jose Young, y el Capitan y dueño de la goleta Estrella D.^a Jose Estrada, por la que se conviniere en que á este le abonaria 1000 p.^a p.^a el Vice-Almirante ó por la Ferrocarril de Huancayo, por los trabajos que iba á emprender dha. goleta en la comperatura de aquel bergantín. Se dio esta constancia por el mismo Young, autorizada p.^a el Comandante de la Baya D.^a Jose Manuel de Vivero; en papel blanco: su fecha, en el N.^a 11 de Manzanera 28 de Setiembre de 1829. Con fha. p.^a de Octubre del mismo año, el expresado Comandante citó al pie de este documento haber tenido efecto la

de f. 46

trata, por la que el Bergantin de la Golosa era accedido
ala cantidad expresada y a que se le repararon las
vergas que le habian caida este serias i fano el
inimico Joany. Una informacion introducida con los
papeles del Capitan de navio D.º Nepoles Buchia, y del
gente mayor D.º Jox. Domingo Sacconi, y de las D.º
Carla Jovanica, en que todo conforma testifican que el
Bergantin Mercedes salio de la bahia del Callao la noche
del 25 al 26 de Mayo de 1824 con apas viechardos ^{1.º de dueño} de la Compañia
que causo el incendio de la fragata española Conjurado
que el Vice Almirante Quise tomar de aqui otro buque
p.º fabricar un baulot, lo que no habiendo podido efectuar
lo llevo al puerto de Salinas, le quito las velas y lo hecho
de quipar. El frag.º mayor Sacconi asegura haber sabido
que el Vice Almirante recomendando al Libertador el pago
de este buque de un punto Estrada, lo que indicaba no
habia considerado una presa. Jovanica desdice esto y
expuso Estrada pidiendo la informacion, entre lo que se
comprende haber extraido el Vice Almirante viveres
y utiles para su Bergantin p.º el ser.º de la Escuadra.
Activo esta informacion a solicitud de Estrada y por de
creto del Sup.º Gob.º en 30.º de Abril de 1824. Una cer
tificacion dada en papel blanco por el Comandante
del Bergantin de guerra Bapido, de haber aprestado
el Bergantin Mercedes p.º baulot, extrayendo de él viveres
que transporto a otros buques de la Escuadra, y va
tenido a tierra otras especies, todo de orden del Vice
Almirante Quise comunicada en 28.º de Febrero de 1824.
Una carta de dicho Vice Almirante al Libertador, fecha
en la bahia del Callao a 2.º de Marzo de 1824, en que se
comienda a D.º Jox. Estrada, quien dice haber topado
p.º de guerra la misma manta de los dueños de buques
que fueron extraidos del Callao el 24.º de Febrero, y
a quien no habia podido, sin ser impuesto con la gente,
hacerle la gracia que reclamaba, pero que confia
ba se la haria. En como a Benemerito y de guerra
do pateros. Acompaña tambien una certifi

f. 7

f. 8

19^{ta}

19^{ta}

19^{ta}

19^{ta}

19^{ta}

19^{ta}

...cion que solicito del Vice Almirante fise de haber
 perdido dho. bergantín Mercedes, vivas y utiles que
 contenia, para con ella hacer constar y quedar a
 cubierto en una charta. y se hizo hacer con d.º Pe-
 dro Leon, con quien tenia compania en dho. Buque. El
 Vice Almirante certifico que el bergantín fue extraido
 de poder del enemigo en el Callao, y por consig. fue
 hecho guerra con los articulos que contenia; y poste-
 riormente quemado por su inutilidad. Con estos documen-
 tos y la charta de compra del buque en la cantidad de
 7.99 of. y 6 reales de dho. en dicha libreria, que el bergantín
 tubo de la botica del Callao sin esperar dila Escudador
 que mandaba fise que este lo destinó p.º baulot y que de-
 para de los vivas y utiles que tenia; que la presencia
 que se advertia en el certificado del mismo Vice Al-
 mirante, de que era guerra el buque, estaba en opo-
 sición con la informac.º producida, y con la carta del
 mismo fise al libertador, por todo lo que habiendo
 sido privado de su propiedad y habiendo el consentimiento
 en virtud de la oferta de q.º se abonaria p.º el Estado
 lo que equivaliese a un contrato, era acreedor alos 10.97
 p.º 6/10.º cuya satisfacc.º retiro habi.º el provoyó a este
 recurso. Asegura alca de la causa del Vice Almirante Luis de
 quien debiera constar esta demanda. Con este decreto
 lo pasó el General de Marina D. Manuel Vives al vice Almi-
 rante p.º quien dijo á continuac.º en su manera de informe: que
 tomo al bergantín Mercedes de poder del enemigo la noche
 del 26.º de febrero por lo que la consideró buena presa
 que por su inutilidad lo destinó á baulot, lo que no tubo
 efecto; y que despues lo hecho á pique porq.º no lo volvier-
 le á tomar el enemigo; que ultimam.º entrada recibio en
 Guayaquil 400. p.º q.º le dieron tanto por sus servicios pre-
 tados al Cap.º Toum, quanto p.º no haber dividido su despa-
 chas. Se dio traslado á entrada por el Juzgado de Marina y
 no se le notifico por no podersele encontrar. Aho. cuatro

Informe de 28

co, de quien solicito cite del Supremo Gob.^{no} se pudiese el
 expediente de la Comand.^{ta} de Marina con inform. se orde-
 no asi, y el Jeneral Vices, remitió los autos expresando q^e
 (~~agregaba este expediente~~) el mismo Vice Almirante ha-
 bia recomendado al libertador el merito de Estrada, el q^e
 en efecto habia sido un patriota muy distinguido. El
 Sup.^{mo} Gob.^{no} devolvió el exped.^{te} ala Comand.^{ta} de Marina p^{er}
 que librase tan pronto de Justicia: esta lo remitió al efecto
 al Studite, quien mandado hacer saber a Estrada el estado
 de su causa. En su conseq.^{ta} contestó este al traslado p^{er} el
 repudiando su solicitud, y dijo q^e el intento del Vice
 Almirante, id. q^e su buque fue tomado del enemigo, y
 tal vez contradicho con ~~la~~ ^{la} ~~relacion~~ ^{relacion} q^e se ha relacionado
 que cuando se destinó a ~~Brasil~~ ^{Brasil} se fue por infortunio, pues
 estaba sirviendo de transporte y acababa de llegar de Co-
 quimbo, donde fue ~~retenido~~ ^{retenido} tiempo de orden del mis-
 mo Vice Almirante ~~del~~ ^{del} Jeneral Pinte, como lo acredita
 ban las ordenes que presento y se han relacionado, y a con-
 seguir, cuando fue a dar cuenta de su comision, lo tomó
 otro Vice Almirante, y ultimam.^{te} que el haber recu-
 do su buque al Callao á vista de solo sus oficiales es
 muy natural, pues su persona estaba muy comprome-
 tida p.^{er} los servicios hechos al Batavia. Que los Gob.^{os}
 que decia el Vice Almirante se refieren, y q^e solo fue
 con 400000 se pensan que sea con su reclamo, por
 que los recibió por el servicio hecho al bergantín de
 guerra que mandaba el Capitan Gomez, como estaba ac-
 creditado por la constancia de ese contrato, que va re-
 lacionada. P^{er} dió con su proposito; y se mandó recibir
 la causa á p^{er}severar por el termino de 90 dias. No se hi-
 zo saber á Estrada p.^{er} q^e no se le pudo encontrar, y si al
 Vice Almirante con Juan. B. de Selva. de 1826.

29

30

31

Quedó paralizado el curso de la causa hasta el año
 de 830. en que Doña Maria Antonia Palma viuda Albu-
 cea, t^{er}cera y heredera de los menores hijos de Estrada pre-
 dió el exped.^{te} al Sup.^{mo} Gob.^{no}, quien lo remitió al Juggad^{or}
 de Marina p.^{er} que allí usase la vida de su t^{er}cero; en

f. 47^{ta}

cuya virtud pidió se mandase correr el auto de saneamiento, en cuyo estado se hallaba; y así se proveyó por dicho juzgado, entendiéndose el término de 15 dias, lo q. se hizo saber ala albacea del vic. Abogado, ya de punto, al agente fiscal y a la viuda de Estrada, haciendose esta ultima notifiac.ⁿ en 1.^a de Junio de 1831. En 11. del mismo se prorrogó a 12. dias mas el término de saneamiento a solicitud de la viuda, y en 14. de Nov.^{bre} del mismo año, celebrado con efecto dicho término, se hizo publicac.ⁿ de proveer tambien a pedim.^{to} de la viuda, de q. se dio traslado al agente fiscal, notificandose a ambas etta. publicac.ⁿ y no ala viuda albacea de Jose, a quien se hizo saber la prorrog.ⁿ del term.^o Viudas al proceso las proveyó, con las de la viuda de Estrada las sig.^{tes}

f. 48^{ta} y 49^{ta}

Primero: pidió que D. Hipolito Muchard, D. Jose de Mier y Carceres y D.^o Carlos Journe se satisficasen en lo q. tenian expuesto en su informac.ⁿ q. produjo su alfozo p. entablar su solicitud; y lo practicaron los dos primeros sin averia ni quitan; el ultimo no lo verificó.

f. 46

Segundo: pidió q. D. Pedro Llano, D. Lino de la Cruz y D. Jose Marquez y D. Pablo Barrios declarasen al tenor de tres preguntas; se mandó así; y en su virtud se declararon, del modo sig.^{te} (sean el interrogat.^o de f. 6^{ta} y las declaraciones de f. 46^{ta}, 47^{ta} y 49^{ta})

Prim.^{as} 1.^a y 2.^a

f. 42

Tercero: por muerte de D.^o Santiago Simons Comar D.^o del Vergaritas Rapido, que entrego el certificado de haber extraido del Mercedes los viveres y utiles q. contenia, y transportados a Buques de la Repub.^{ca} de orden del vic. Abogado; pidió, p.^a legalizar su firma, q. los testigos q. presentase declarasen sobre el particular; y mandado así declaró D. Jorge French y certifió D. Pablo Romero en este termino (a f. 48^{ta} y 49^{ta})

1
+
+

No se produjeron mas pruebas q. las de esta parte; y con el merito de ellas, concluyéndose p.^a tenerse por allego; pidiendo se condenase al Estado al pago de la fianza demandada y costas (sus razones expone el Abogado)

f. 49^{ta}

Se comia traslado de Agente fiscal, y lo contesto en
Conduccion al otro terminal (f. 97.)
Agente fiscal ref. 97

Redidos autos y citadas las partes del Ag. fiscal y
la viuda de Entrada, omittiendo el otro ala viuda de
Guise, se promuncio la sig. ^{ta} sent. (a f. 99.^{ta}) Notifica
al Agente fiscal y la viuda, apela aquel y D. S. N. lo
mando para al Sr. fiscal p. q. expresase la apelac.^{ta} q.
lo hizo del modo sig. ^{ta} (a f. 60.^{ta}). Contexto la partes de
la viuda y vuelta al Ministerio fiscal, reprodujo un
vista anterior; con cuyo merito y las notificaciones
componen^{ta} vienen a D. S. N. p. m. sup. ^{ta} reduccion =
Entre reglones - habia = enmendado - informac.^{ta} - constan
cias - auto - vale - entre reglones - los tres primeros
vale = testado - agregaba otro exped. ^{ta} sobre no vale

f. 60.

Se conforma con lo de la materia y lo firmo en
forma. Lira Junio 4, de 1832

v. 13

Comendador

Melgar

17 B
Serrano

1
1
1

B

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



Sr. Comd. Genl de Marina

D. D. Maria Francisca Palma y Pinda, hija de D. Juan y Cuadrera de los montes hijos de D. Jose Estrella en ley ante la Junta del Estado p. cantidad de p. valor del Rey - Mancebo, y en cargo de los señores el Vice-Almirante D. Martin Jorge Guindalbes y de la Comandante y mandaba en el año de 1783, y la demagredad ante D. Juan, con D. Juan. Que al cabo de ocho años, se penalidad, fatiga, y perjuicio incalculable me quedo al fin la satisfaccion de ver concluido este litigio con la conformidad de la última parte sup. de juramento de la cual se ha confirmado en todas sus partes el fallo pronunciado p. el Rey en 9 de febrero último, p. el Rey en consideracion a los sobd. fundamentos y en el se mencionan se declaró p. la mala presa el Regam. de supra materia, y en su consecuencia el delito mismo p. se cancelar el pago y la indemnizacion y tenga deducido -

En este estado y debiendo repetir p. el dho. pago e indemnizacion ante el sup. p. como q. el dho. de me es el unico responsable a su satisfaccion ya p. que los utiles y cargo al Regam. vivieron p. dependan la Escuadra, y ya tambien p. q. el Sr. Vice-Almirante se hizo con el cargo p. a privar al Comandante de en

recuerdo, y en fin p.º el Sr. D. Juan de Miravante Du
Vellido de ese caracter, obrando a nombre de la
cion, se hace preciso ocurrir a Q.º con el objeto
de servir mandas y se me debueha dar e Exped.º tepe
lucubrar alla mis gestiones, o q.º de hallarlo p.º
convenientemente se elere p.º Q.º mismo con noticia
y p.º el conducto q.º correspondan; al intento

Atte sup.º q.º en cualquier de los dos est.ºs q.º se
proven y mandan como vero p.º d.º y es
no.º 1.º

M.º Maria Palma

A la Sra. D.º

Callao 5 Sept 832

Entreguen se la Parte para los usos q.º le
convengan
Vivero

B

P.º

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



Como Sr.

En el mesito del tipo que acompaña, pide se pague a la Junta de liquidacion p. q. de repunado el importe del cad. Colombia, vinda, Alasca, tutora y Curadora, de los menores hijos q. que tiene deducido, etc. de mi finado esposo D. Jose Estrada ante V.E. como mejor proceda en derecho parecio y digo: Que segun resulta del Exped. que en debida forma acompaño, habiendose el puesto del Linares del P. de Callas por los españoles en el año de 824, y habiendo caido en su poder mi citado esposo, con un buque de su pertenencia conocido por el nombre de Bergantín Mercedes, luego salí con él en la noche del 2.º de Setiembre; y habiendose reunido con la Escuadra que mandaba el Sr. Vice Almirante Quiros, dispuso este del buque, de sus aperos, y mas utiles en servicio de la Nación, protestandole que todo su importe le seria abonado por el Estado. Alargado el caso de escipir el cumplimiento de esta protesta, se escuso dho. Sr. Vice Almirante con el pretexto de decir que el buque habia sido tomada presa, sobre que segun lo tiene con el Estado en el Tug. de Marina, y andandole la causa p. sus debidos tramites ha sido declarado por de mala presa, y mi derecho expedito para reclamar el pago y la indemnizacion de su importe conforme al cargo que tengo deducido.

D. M. Matias Palma natural de Panama en la Rep. de Colombia, vinda, Alasca, tutora y Curadora, de los menores hijos de mi finado esposo D. Jose Estrada ante V.E. como mejor proceda en derecho parecio y digo: Que segun resulta del Exped. que en debida forma acompaño, habiendose el puesto del Linares del P. de Callas por los españoles en el año de 824, y habiendo caido en su poder mi citado esposo, con un buque de su pertenencia conocido por el nombre de Bergantín Mercedes, luego salí con él en la noche del 2.º de Setiembre; y habiendose reunido con la Escuadra que mandaba el Sr. Vice Almirante Quiros, dispuso este del buque, de sus aperos, y mas utiles en servicio de la Nación, protestandole que todo su importe le seria abonado por el Estado. Alargado el caso de escipir el cumplimiento de esta protesta, se escuso dho. Sr. Vice Almirante con el pretexto de decir que el buque habia sido tomada presa, sobre que segun lo tiene con el Estado en el Tug. de Marina, y andandole la causa p. sus debidos tramites ha sido declarado por de mala presa, y mi derecho expedito para reclamar el pago y la indemnizacion de su importe conforme al cargo que tengo deducido.

La Junta de liquidacion para que pague a la Junta de liquidacion p. q. de repunado el importe del cad. Colombia, vinda, Alasca, tutora y Curadora, de los menores hijos q. que tiene deducido, etc. de mi finado esposo D. Jose Estrada ante V.E. como mejor proceda en derecho parecio y digo: Que segun resulta del Exped. que en debida forma acompaño, habiendose el puesto del Linares del P. de Callas por los españoles en el año de 824, y habiendo caido en su poder mi citado esposo, con un buque de su pertenencia conocido por el nombre de Bergantín Mercedes, luego salí con él en la noche del 2.º de Setiembre; y habiendose reunido con la Escuadra que mandaba el Sr. Vice Almirante Quiros, dispuso este del buque, de sus aperos, y mas utiles en servicio de la Nación, protestandole que todo su importe le seria abonado por el Estado. Alargado el caso de escipir el cumplimiento de esta protesta, se escuso dho. Sr. Vice Almirante con el pretexto de decir que el buque habia sido tomada presa, sobre que segun lo tiene con el Estado en el Tug. de Marina, y andandole la causa p. sus debidos tramites ha sido declarado por de mala presa, y mi derecho expedito para reclamar el pago y la indemnizacion de su importe conforme al cargo que tengo deducido.

Handwritten notes and signatures in the left margin, including 'D. M. Matias Palma' and other illegible text.

Como Sr. de permanencia en esta Capital. Vinda de un Patronato benemérito con cuatro hijos.

menores á mi caso, forzastera y sin el menor recurso
hacen demeritado recomendable mi situacion para el
mas pronto cumplimiento de la justicia que se me ha
administrado. Esto depende ya unicamente de la volun-
tad de V. E., como que ejecutoriado aquel fallo, no
ta otra cosa, sino que verificandose la liquidacion
de este credito de Honoraria y Orden de pago en la ma-
nera que corresponde

Es con este objeto, que á pesar de la parte
que me ante, implore tambien la benignidad de V. E. pa-
ra que penetras de mis circunstancias, y del estado de
indiferencia en que he venido á estar de resultar de un
litigio, unico patrimonio que mi esposo legó á sus
hijos, de digno acceder con la solicitud que llevo indica-
da, al intento.

S. P. E.

Suplico que habiendome por presentada con
el expediente de su referencia y por el merito de
su actual estado, de digno ordenar se pase á la ju-
sta de liquidacion para el objeto que corresponde
en justicia pues &c.

M.^a Maria de Palma
de los Rios de los

Lima Setiembre de 1782

Por recibido dejarse al Sr. Fiscal

Morales

S. P. de la Junta de liquidacion

El Sr. Fiscal la solicitud de D.^a Maria de
Palma con los autos que acompa-
ña, dice: Que puede V. S. mandar q.
se le devuelva para que opere en
accion en un juzgado de V. S. con

70.

areglo a' des. Lima y Octubre 1^o de 1832

JANUARIUM

Comendante J. J. *[Signature]*

este para los años de

1831 y 1832

Lima oct. 3. de 1832.



Como copia al Sr. Fiscal - al efecto de vuel
van á la interesada

[Handwritten flourish]

Morales
[Signature]



MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



Sept. 20 1833



Sept 20 1833



Sept 20 1833

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



J. Urea de Derecho

Da a
D. Est. Matías Palma, natural de la Ciudad de Panamá en la
República de Colombia, viudo y albacea de su finado Esposo D. José Es-
trada y Urea y endorera de sus menores hijos ante N. J. como más
lo proceda en derecho pareció y dijo: Que el asunto Expediente
que con la debida solemnidad acompaño instruído a V. J. que mis
disposiciones cuando fue D. Juan de los Barrientos comisionado por el nombre
de (Urea de) con el que fue ocupado en servicio de la Patria y de
orden del finado D. Est. Urea en las comisiones y contratos
que se cuentan de los documentos de f. 1. 2. y 3. Que habiendo reple-
tado a D. Juan de los Barrientos al Puerto del Callao
en circunstancias de hallarse esta plaza por el enemigo a conse-
cuencia de la sublevación de las fortalezas acaecida en el
año de 1824. fue hecho prisionero con el Buque, y que a pro-
pósito de la confusión y desorden ocasionado con la quema de
la Fragata Venganza, pudo escapar del Puerto por el me-
dio del fuego y las balas con que lo perseguió hasta po-
nerse en salvo fluyéndose a la Ciudad Bloqueadora al
mando de D. J. Urea de, quien después de instruir
de fel punto de esta comisión y de los riesgos y trabajos q. habia
pasado un buque, lo tomó en el Callao con el objeto de hacer
lo inútil, aprovechando primicias de todo el velamen
por ser ya más útil q. a pesar de los buques de la Ciudad, no
miedo que los vientos y mar incien concurran a las Planchas de
f. 1. y 2. y últimamente fue quemado el Buque de orden
del mismo D. Urea de para impedir que se aprovechara
el enemigo, como todo consta y aparece del decreto más
jural

El informe de f.º 1.º y 2.º del dicho S. Quise y de la infor-
macion unanime y contenta de cosa de ocho testigos de la
mejor castorina y los mas de ellos, Jefes y oficiales de la
Escuadra bloqueadora.

Resulta en fin que en consideracion a estos ser-
vicios y a los grandes servicios que en toda ocasion habia he-
cho mi Excmo. a la causa del Peru como tan decidido por
el sistema de la Libertad, fue recomendado al General
Bolivar por el mismo S. Quise en los terminos bien parti-
culares que demuestran la nota de f.º 2.º

Con tales antecedentes nadie debia dudar que
siempre fuese indemnizado del importe de su Buque, y
en caso de que no se le hubiese tambien premiado por
el parado apropiacion a su patriotismo y servicios; pero
para uno de mis efectos de la decoraion, que no estan al
alcance del hombre de estatura, estovimos el Vice Almirante
que causo a la escuadra estos servicios, que conoca en Cam-
brin y que cuando fui serjente al Libertador, tan lue-
go que fue relevado por el importe del Buque y sus
especies, decidia por solo su arbitrio, y se empeño en lo
tenes, que el nominado Mercaderes habia ido a cobrar
del Puerto del Callao en la noche del dia y fecha in-
dica, y que de consiguiente debia considerarse buena
preia, y al Estado libre de toda responsabilidad con
respecto a mi dueño.

Siete años y medio de las penalidades
que son consiguientes a un dilatado litisio, despues de
viuda y forzastera en un Pais extraño, con cuatro hijos
menores sin otro auxilio que la Providencia, han hecho
la epoca mas amarga de mi vida, de donde mi Excmo.
entablo mi repetido reclamo en 30. de Abril de 1829.
El resultado despues de un transcurso de tiempo tan dilatado
ha sido unicamente el que penosados los tribunales
de Justicia y los defensores del Estado de la iniquidad
que se habia hecho con mi Excmo. han venido a declarar
el referido Buque, y sus especies, como de mala preia, y mi

derecho expedito para acabar el pago y la indemnización
 reducida del modo que corresponde, según lo dispuesto en la
 sentencia definitiva del Jugado de N.ª Instancia de Madrid
 que ha sido confirmada por la última Corte Superior de Ind.ª.
 Ya se ve que era preciso salvar ante todo este preliminar
 único punto sujeta a las atribuciones de el Jugado, y aquí
 por supuesto no correspondía declarar la responsabilidad del
 Estado en el pago reclamado.

En consecuencia de lo que corresponde exclusiva
 mente al conocimiento de S.ª y el Sr. Fiscal de la Corte
 Superior lo ha indicado muy bien cuando por la ditada
 he sido reunida aquí. Por esto es que apoyada en los hechos
 que quedan practicados, y con los mismos q.ª. Planteo de este
 expediente entablo mi demanda en forma contra el Estado p.
 el importe del valor del precitado buque, que según la lista
 de N.ª es el de Nueve mil p. y el de sus enseres, aperos,
 y demás especies q.ª. según la razón fundada de p. 10.ª 23.
 importan Siete mil quinientos setenta p. Qui y medio r.ª. y am-
 bas partes de Reunidas hacen la suma de diez y seis mil
 novecientos setenta pesos Qui y medio reales, que son
 los mismos que p.ª. y legitimamente deben abonarse
 me en caso las costas daños y perjuicios que debene N.ª
 plantarlo al tiempo de la Sentencia según lo que se me
 reduciendo en indemnidad.

La p.ª. de esta mi demanda se hace
 palpable por cualquier aspecto que se le mire, si se
 considera que el S.ª Jorge Quiro que dirigimo del Bu-
 que y que apere en en esas circunstancias nada
 menos que un S.ª. Vice almirante de la Escuadra de
 queador y en esas una autoridad competente y mi.ª.
 representante legitimo de la Nación Española p.ª. todo
 lo concerniente al destino que ocupaba. El Buque
 fue tomado p.ª. un servicio importante de la Nación

Señe sexto, para los años de 1832, y 1833.



en las operaciones maritimas proyectadas por aquel Defe
y cuando ellas no tubieron lugar, el Buque fue ultimam
quemado por órden del mismo J. impedin q. el enemigo se
aprovechaba de él para perjudicar á nuestra Escuadra,
y en fin sus apesos y enceses, convinieron J. proveer y
haveritar los demas buques. El S. V.ice Almirante
quiso cesar al Estado de la indemnizacion debida al pro
prietario, fivierando haberse tomado el Buque del poder
del enemigo: este hecho ha sido fabricado con el testimo
nio unanime de personas respetables y a su providencia y
ultimamente la operacion del Corte superior lo ha
declarado por de mala presa. De consiguiente debe tener
lugar la indemnizacion en los terminos en que esta con
cedida la presente Real Cedula; y si por sea que se fuere
esta causa por los primeros senecales de las L. L.
Comunes, o por el derecho de la guerra debe ser
el Estado quien me haga esta indemnizacion
como que en uno y otro caso, el mandante o el obe
diente son los inmediatos responsables de la operacion
de su mandatario ó de su Representante por los
daños que causaron con nombre, y por los auxilios
que tomaron de las propiedades de un particular
en el cumplimiento de sus comisiones: por todo lo en

Suplico que habiendome por presentada con el
expediente de la materia, y por lo que de el resulta



Sete sexto, para los años de 1832, y 1833.



de una habea por interpuesta la presente demanda y condenar al Estado en la cantidad del importe del Duque y sus enceres con lo demás que debo solicitado en justicia para costas etc.

Otro dicho:

Que para conmutar la pena del Duque, por si aun ver tenga algo que deducir contra el Sr. Almirante en la indemnizacion que debe hacerse, parece muy conveniente, el que ha presente causa substancie y determine con la intervencion y asistencia de la Representacion de la Real Audiencia del Capitan Don J. Diez Almirante. Sin otro sueldo

J. Agustin Garcia

[Signature]

M^{ra} Maria Palma

X^{tra} de

Lima Ocho de Octubre de 1832.

Por presentada con los autos a q. se refiere: Fraseado de esta demanda al Ofizante Fiscal, con previa citacion de la otra Vnida al Sr. Vice Almirante D. Martin Jorge Guise, por lo q. se expone en el original

Atte

[Signature]

pro

En veinte y quatro de Dho mes saber el dho de
la buelta a D. Gabriel Garcia de la Piestra firmo doy fe
Gabriel Garcia de la Piestra

[Signature]

En el mismo dia sup oia al D. D. Narciso Carreras
Agente fiscal doy fe

[Signature]

J. Suro de la instancia

El Agente fiscal dice: Que puede
U. conformarse con lo que a D. Gabriel Garcia de la
Piestra por las razones contenidas en el otro si
de la demanda, Lima Ochove 24 de 1832

[Signature]
Carreras

Lima Oct. 29 de 1832

Hago como pide el Agente fiscal

[Signature]

[Signature]

En treinta de Dho mes saber el dho of. autecede a D. D. G.
del Garcia de la Piestra firmo doy fe

[Signature]
Piestra

[Signature]

REAL



En el día sexto de los meses de Mayo de los años de 1832 y 1833.

J. J. de Dios

Yo el Sr. D. Agustín Palma en los autos sobre el Pleito que se sigue y lo demas deducido ante V. S. por autos y dijo: me hacen lo mismo de V. S. y de ord. de V. S. y conforme con lo pedido p. el Ministerio fiscal, se le cosas tratadas de mi demanda a la Srta. Tonia del Sr. Vice-Almirante; y en embargo de q. la notificación se le hizo en persona segun aparece de la respectiva diligencia, ni aun ha comparecido a la Escribania p. los autos, en cuya virtud, y p. la Revedia q. le acuso, se hade servir la justificación de V. S. ordenase pasen otra vez los de la materia al Sr. Agente fiscal, p. q. en vista de mi demanda abra un dictamen en lo principal q. ella contiene, al intento

A. S. suplico q. habiendo p. acusada la Revedia se sirva proveer, y mandara como siervo fecho, y es Justicia fueso L.ª

D. Agustín Palma

M.ª Maria Palma de Estrada

Lima Noviembre 5. de 1732.

Notifícase por ultima vez a D. Juan de
García y la Piura con todo el traslado
pendiente bajo el aserrevimiento de
proceda en su rebeldía, y le parara
perjuicio q. haya lugar q. enamision, a
fermentaria. En fecho de este día.
Yo el Rey. Yo el Sr. D. Martin Jorge Guise

Martin Guise

En suite de lo que se ha dicho en el traslado
de Juan Valle, y como se ha dicho en
el dable de Guise.

Martin Guise

X



Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.



Sr. Jefe de Dto.

D^o Juan de Dios Siverio á nombre de D^o Juan del Valle Siverio
Cada Cuda del Sr. Vice-Almirante D^o Martin Inyue Guise,
y en virtud de su poder q. notoriamente eseso y prescrito presen-
tar en caso necesario, en lo conty. promovido por D^o Ma-
ria Matias Salinas y Alzaca de D^o Jose Estrada, so-
bre el Bergantin Misericordia, sin que paseraa controvacia al tra-
tado que se me ha confiado por providencia de 29. del pro-
ximo pasado Octubre, y lo demas. Deducido digo: que accion-
dase á justicia se ha de servir la integridad de V. E. mandan-
se cometa discretamente á la demanda propuesta por la Sal-
ma por el Afente fiscal y sin intervencion de mi parte, quien
se reserva el derecho de acudir en caso contrario la leccion de
mi parte, y demas q. convengan á su derecho

La referida demanda se dirige contra el Estado uni-
camente; y aun que en el Oho si del escrito en q. se propone,
se pide accidentalmente la intervencion y Audiencia de mi re-
presentada, esta pretension es improcedente é ilegal; mucho mas
cuando se ha sollicitado por conservar los derechos del Estado y

por si a su vez tenga algo que decir contra el Sr. Vicario
 cuando esta llegue, sea la oportunidad de que se
 diga a mi representada, pues entonces se trata de la responsa-
 bilidad de aquel Jefe, ya sea a favor del Estado, o ya por
 sueldo de la presente demanda, se diga esta contra el Sr.
 Sr. Vicario. Su responsabilidad ya se admita
 puede ser de dos aun mismo tiempo, ni contra ambos difiere
 misma accion. En el presente caso se ha propuesto contra el
 Estado; y el Mente fiscal debe usar de las excepciones q. No se
 vacan, y si por resultado del juicio es absuelto por sentencia
 definitiva, la demandante usando de su derecho la entabla
 contra quien bien compete; mas por ahora solo debe sub-
 sistir la causa con el No demandado, y no con un tercero
 por si a su vez resultase algo contra este y a favor de aquel
 En cuya atencion.

A. V. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito en el
 escrito, y en justicia

Paulino de Arce

[Signature]

Lima Nov. 30 de 1782

Conra el traslado con el Mente fiscal de la demanda
 f. 71 y delos. enute de expone

[Signature]

Atmudo cad

Enprimero de D. N. delos. Sr. Vicario para que se sepa el No. q. se
 pide al D. Sr. Vicario en la causa Mente fiscal hoy se

MEDIO REAL



Sello sexto, para los años de 1832 y 1833.



Señor Sucesor de la instancia

El Agente fiscal visto, estos autos dice:

Que declarada mala praxis el Bergantín Mercedes por la sentencia ejecutoriada de f. el propietario tiene su derecho expedito para reclamar del Estado del Peru los perjuicios que se le originaron por el abuso que el Sr. Vice-almirante hizo de su comision: abuso que fue probado y abuelto por el Consejo de Guerra a que se sujetó ^{los papeles} ~~el~~ examen de sus operaciones. Por consiguiente el fisco Peruano no puede prescindir de la obligación que contrajo por medio de su mandatario de ser responsable en cierto modo inevitable que este pudo ocasionar de buena fe en el ejercicio de su comision. Segun esto el ministerio convenia en que se le declarase a la actora su derecho; pero es preciso que previamente califique ser vinda de Estrada y la legitimidad de su pose. Falta pues, que acredite en modo legal su posesioneria, por que no es bastante se le hayan admitido sus recursos en el juicio anterior. Lima Diciembre 6 de 1832 = Extra renglon = a los perjuicios = vale =

Carerra

Lima Dto 11 de 1732

Plazase como pide el Monte Fiscal y al efecto
autorizame a D^a Maria Matias Palma y Fran
quienah los Autores bazo del correspond. & Conoim.
de los pidine




Attestado
Attestado



En talce del mismo mes y año hice saber
el Decreto que antecede a D^a Maria Matias
Palma en su persona firmo asy he

M^a Palma



Attestado



MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



J. de Dios

D. Maria Matias Palma natural de la Ciudad de
 Sanabria en la Repab.^a de Colombia, y teni^{do} en esta
 en los autos sobre el Buzquentin Masados propio de
 mi finado esposo D. Jose Estrada, de quien soy Ab
 baco, Tutora y Curadora de otros hijos, con lo de
 mas deducido ante V. S. por autos y digo: fue el oficio
 fiscal, Mencion de la buena fee propia de mi illu
 minario ha reconocido la justicia de mi demanda,
 y ha convenido en q. el Estado debe reintegrarme
 el importe del expresado Buzque, sus vivales, en
 suar y demas q. el contenido, siempre yo legu
 tome mi presentacion para respaldarla, se habe
 senia la justificacion de V. S. evidencia q. presentacion
 intencion del Ministerio fiscal, y de la Iba Vinda
 del Sr. Mariscal Guisse de mi conspina
 q. el Ministerio D. Ignacio Ayllon Sabina una copia
 confirmada en publica forma, y manera q. haya
 fee de la cobera, pie, y Clausulas q. yo designe

del Testam^{to} y^o ante el otorgo el referido mi Copia
en 24 de Julio del año pasado de 1826; al m^o

Auto
Al. S. explico en lo proveyo y mande q^e res p^ose
fuso como de le^a

Olabridgo: Ave para el mismo objeto, se tunde tra
va tambien la justificacion de P. S. cadenas
q^e los Testigos q^e yo presentase sean comun
des al Testar del Testam^{to} y como requisiten
Pam. exam. Digem sobre el contenido de esta causa, con
y mas generales de la Ley.

Al. Digem: si saben y les consta q^e fusi ungra b^a
distancia del expresado D. Jose Estrada, y q^e m^o
sengo, si mi^o los dichos Testigos, q^e hubiesen
y q^e presentamos de v^oto matimonio.

Al. Digem lo mas q^e supicaren de publico y no
tenio publica voz y fama, y q^e q^e f^otes, se m^o
entregue original y a. deducis lo q^e comben
ga a mi v^oto; al intento

Al. S. explico q^e tanto en lo p^oncipal, como en
este otorgo, se sirva proveyo, y mande co
mo soluto, y es just^a para lo r^oto en d^o

D. Agustin Garcia

M. Marcos Salma

Teste da

L.

En la fiscal y otra de cargo de fisco con citacion del
Jefe fiscal y de la Ciudad del Estado Sto. Vic. Am-
ante Luis

[Signature]

Aut. emi

[Signature]

[Signature]

En el mismo dia hice saber el Decreto
que antecede a D. Juan de Dios Sierra
Dios. a nombre de su pte. firmo de q. cal. pte.

[Signature]

[Signature]

En el mismo acto hice saber el mandado Sto.
al D. D. Mariano Carreira a pte. fiscal de esta
Corta hoy fe

[Signature]

[Signature]

En quince de Enero de mil ochocientos treinta y tres. D. a
m. Matias Palma p. n. la informacion q. tiene ofrecida
y le esta mandada recibir presento p. n. ego. ante el S. n. n.
a D. Pablo Ant. Barrion de q. n. en su p. n. ante mi le se
cibio juram. q. hizo en forma de D. n. bajo del cual ofre-
cio la verdad entre q. supiere y fuera preguntado; y ci-
endolo con arreglo al interrogat. presentado.

A la s. disp. que tiene conscim. de esta causa p. haber sido
apoderado de los finados mandos dela q. lo presento; de
edad de treinta y siete años, y no le tocan la parte de

Sello sexto, para los años de
1832, v 1833.



[Handwritten scribble]

Ala 2ª de la Ley y responde
dijo: Que p.^o igual motivo le es cons-
tante q.^o declara q.^o la Sr.^a D. Matias Pal-
ma es huera legítima. del finado Estrada, y
q.^o así mismo sostiene en su p.^o los hijos q.^o de
dijo durante el matrimonio y responde

Ala 3ª dijo: Que le consta así mismo haber venido la
esposa Sr.^a en solicitud de su marido a esta
Capital y q.^o es público y notorio y responde q.^o lo
dijo es la verdad y cargo del juramento p.^o en q.^o
se afirmó y ratificó. loya q.^o le fue esta en
Declaración q.^o afirmó habiendo antes rubrica-
do Sr.^a p.^o ante mi de of. doy fe

[Handwritten mark]

*Paulo Antonio
Barrios*

*Atte mi
Juan Diez. J. de la Audiencia*

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page]

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



Por Juan de Dios

D^{ca} Maria Mathias Palma en los autos con el
Estado sobre el Perseguido referido, y lo demás
de autos ante A. S. puros y propios: que p.^a sobre
to de lo p^o primer ni p^o personal tengo ofrecida
una informacion de fechorias que se ha menuda
de evener; y p.^a uno de los q^e deben decla
rar el Sr. D. Jose del Carmen del Triunfo En
cargado de negocios de la Nueva Granada en
la Republica de Colombia, y no debiendo p.^a
saron de su caracter publico prestarse a com
parcer en el juzgado de S. S., se ha de servir
ordenar se le pase el Interrogatorio p.^a
que impunto de el exponga por via de infor
me lo que conite sobre los particulares de
su contenido; al intento

A. S. S. p^o publico en lo proveya y mande q^e es justicia
puro R.

J. Aguero Garvia

M^{ca} Maria Palma
de Escobar

Lima Dto 22 de 1832

Como lo pide pascudore con la correspondencia de los

José del Cañal. ⁿ Juanjo Encargado de negocios, y Consul Gral del Estado de la Nueva Granada en la Republica de Colombia, cerca del S^{mo} Gobierno de la Republica del Perú, previa la respectiva nota oficial q. se le ha pasado, y la q. en su contestacion acompaña

Informe: Que la bra D^a Maria Matias Palma, fue muger legitima del Ciudadano José litrada, ambos naturales del S^{to} de Panama, en donde celebraron su matrimonio ^{in facie} ~~in facie~~ ^{Eclesie}, de cuyo Consorcio legal tubieron varios hijos, de los cuales existen cuatro, existen en compania de su legitima Madre. Conta al infrascripto lo expuesto, y ser tambien natural de Panama, y Coctanga de ambos. En fe de lo cual lo Certifica en toda forma de oro. Lima a D^o 27 de 1832

José del Cañal. ⁿ Juanjo

Colombia

Legacion del Estado de la Nueva Granada
cerca del Spmo Gob. de la Rep. del Peru

Lima Dic. 23 de 1832.

M. Sr. Juez de Dto D. D. Sant. Garcia de Paredes

Señor

El infrascrito Encargado de negocios, y Consul General tiene el honor de haber recibido del Sr Juez de Dto. su atenta comunicacion de 22 del corriente, acompañada del Interrogatorio de D. J. M. Salma, a fin de que informe sobre la identidad de su persona, respecto a haber sido Com. Exoma de D. J. M. Salma. El que suscribe lo ha evacuado, y debuelve en contestacion.

Dios, y Libertad.

Lima Ex.º 3 de 1832

José del Carm. Junco

Recivida en esta J. M. con el
informe a q. se refiere a que
se abta auto

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ma Enero veinte y dos de di-
cho año, tiene saber el decer-
to de J. á el Escrivano Publi-
co Don Ygnacio Styler Salazar,
en un persona, doyle

Arllona
(6)

delevencia
J

B

ca





†
Doce reales.

81

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

En la Ciudad de San Miguel de Piura, á
cuatro de Septiembre de mil ochocientos vein-
te, y siete años: ante mí el Escribano, y
Festigos, Don Jose Entrada, natural, y Veci-
no de la Ciudad de Panamá, República de
Colombia, a quien doy fe como es, estando
el suso dicho en todo acuerdo, Juicio,
memoria, y Entendimiento natural, y
libre voluntad dijo: Que en el mes de
Junio proximo pasado, cuya fecha, no
hace memoria, en la Capital de Lima, y
ante el Escribano Don Ignacio Ayllon
Salazar, otorgó su testamento, del cual
ha deliverado quitar, y emmendar algunas
cosas, y añadir otras; y poniendolo en
execucion por via de Coddisilo, o en la
forma que mas haya lugar por Dere-
cho, ordena, y manda lo siguiente =
Que en dicho su testamento dispuso

se le diesen de sus bienes, quinientos
peros a su hermano Don Narsiso
Estrada; que ahora es su voluntad, se
cumpla este legado, en el caso de que,
se acuerde lo que se le debe por el Estado
de esta Republica al Otorgante: o segun
lo que se tubiere por conveniente dispo-
ner por su legitima sucesora Doña Ma-
ria Maria Palma, y por sus hijos, y he-
rederos legitimos. = Que igualmente
ordeno; se le diese a su Apoderado
en dicha Capital, y Alcaza en
segundo lugar Don Pablo Antonio
Barrios, la cantidad de trescientos,
o quatrocientos peros, para invertir
los en dos Comunicatos. Que es
su voluntad, Revocar, como desde
luego Revoca esta Clausula, para
que no tenga efecto alguno. =
Que tambien mando se diesen
cincuenta peros, a los pobres huex-
fanos de la expresada Capital de
Lima. Cuya Clausula, asi mismo
Revoca, para que no tenga ningun

na fuerza: por ser así su voluntad. =

82

Yo de la propia forma, nombro por
su Alracea en segundo lugar, al citado
Don Pablo Antonio Barrios; y que por
justas consideraciones, ha deliverado
Vbo ca, como Vbo ca dicho nombra-
miento de Alracea; desandolo en su
fuerza, y vigor, por lo que respecta
a su legitima muger Doña Maria
Marías Palma, para que use por
sí sola el cargo de tal Alracea, e
quien espere, que bien, y fielmen-
te lo desempeñará, por la entera sa-
tisfaccion, y confianza que le asiste =
Todo lo cual quiere que valga en la
via, y forma que mejor lugar haya
en derecho. Y manda se guarde,
cumpla, y execute inviolablemente:
Y Vbo ca, y anula dicho testamento,
en todo lo que fuere contrario á este
Coddicilo; y en lo que sea conforme
con él, y todo lo demas, lo aprueba, y
ratifica, y deja en su fuerza, y vigor, pa-
ra que se estime por su ultima y deli-

verada Voluntad, y que con ningun
motivo, ni pretexto se contraveniga
Asi la Otorga, y firma, siendo
testigos el Paerbytero Don Jose
Gavino de Feria, Don Jose Ma-
ria Aguirre, y Don Pedro Ro-
jas vecinos presentes. = Jose
Entrada. = Ante mi Manuel Re-
bollo, Escribano de Gobierno,
Publico, y de Cavildo, Notario
Publico, y de Provincia. —

Presente fui a su Otorgam.^{to} y en fe de ello lo firmo
de pedim.^{to} de Maria Maria Palma Viuda Alva. y de Jose
Entrada, en esta Ciudad de San Miguel el dia a seis de Setie-
bro de mil ochocientos veinte y Ocho años.

Manuel Rebollo
Escr. de Gov. y de Cav. Not. y de Prov.



En el sexto, para los años de
1832, y 1833.



Testamento
de
Don José de Estrada

En el nombre de
Dios nuestro Señor

con cuyo principio todas las
cosas tienen buen medio loda
ble y dichoso fin: Amen. Se
pan quanto a esta Carta de
mi Testamento ultima y
final voluntad viene como
yo Don José Estrada na
tural que declaro ser de
la Ciudad de Panamá hijo
legitimo de Don Leon de Es
trada que ahora un año
vivia segun las noticias
que pude adquirir y de
Doña Francisca Olivares
que en Dios descansa: Estando
al presente Enfermo en Co

3)

ma del accidente que dió y
nuestro Señor ha sido servido
darme pero en mi entero y
sano juicio memoria y en-
tendimiento natural. Creo
yendo como firme y verda-
deramente. Creo en el alto
y sagrado Misterio de la San-
tísima Trinidad Padre Ni-
ño y Espíritu Santo tres
personas realmente distin-
tas y una sola esencia di-
vina y en todas las demás
misterios que tiene. Creo
predica y enseña, nuestra
Santa Madre Iglesia Cato-
lica apostólica Romana
capo de cuya fe y creencia
he sido y protesto firme-
mente vivir y morir como
Católico y fiel Cristiano eli-
fiendo como escudo por mi. Aho-
gada e intercesora á la se

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



Misericordias del Rey y de la
 Angeles Maria Santi
 Nina Madre Redimida y
 Señora nuestra atus Apos-
 toles San Pedro y San Pablo
 Santo de mi nombre Angel
 de mi Guarda, Santos de mi de-
 vocion, y demás Santos Vir-
 genes y Bienaventurados de
 la Corte Celestial para
 que intercedan con su Divina
 Magestad perdone mis cul-
 pas y pecados y ponga mi
 Alma en Carrera de salva-
 cion quando de este mundo
 Salga: Temeroso de lo que me
 que el Cora natural a toda
 Criatura Humana y a fin



de que me haye prevenido
quando me llegare este caso
forso, otorgo que haze y ha
de ser mi testamento en la for
ma y manera siguiente —

Cláusula 3.^a Ytem: Declaro por Carato y
Vetado al presente segun on
den de nuestra Santa Ma
dres Yglesia condona Ma
ria Matias Palma, y dexan
te nuestra matrimonio he
mos tenido y procreado por
nuestros hijos legitimos que
al presente viven quatro
nombrados S. Don Manuel de
edad de siete años. Doña Ma
ria Gregoria de edad de diez y
ocho años; Doña Paula de
trece años de edad y de qua
tro años de edad Doña Petra
de Estrada y Palma a lo
quales declaro por tales mis
hijos legitimos y de la dicha



Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



La



mi mujer para que
siempre conate.
Y tem. Declaro que qu
ando contraese matrimo
nio con la dicha Doña
Maria Matia Valma ni
ella ni yo tuvimos bienes
algunos y por tanto todo
lo que al presente existe
como adquiridos durante la
compañia legal del Matrimo
nio son divisibles entre am
bos deduciendo de la Masa lo
número de creditos pasivos que
al presente tengo y he de de
clarar en este mi Testamen
to, como lo expongo así pa
ra que conate.

12.

Y tem. Declaro digo Plejto en

9/10

este Supremo Gobierno sobra
el reintegro del Buque non
brado Mercedes de Porto de dos
cientos treinta Toneladas que
me quitó el Almirante Ga-
es con Cantidad de Nibenes
fragmentos y todo apercado
quando lo que Salia de este Pu-
erto del Callao que se halla-
ba en revolucion, y transita-
da la Vendera Española
en los Castillos, encargo a mi
Albacea de siga la Justan-
cia hasta su conclusion y
reintegrado el Valor de dicho
Buque de importancia de
tendran por mis bienes

18 Y para cumplir y pagar en
te mi Testamento, mandas y
legados en el contenido de
yo y nombre por mi Albacea
Fenadora obienes en primer
lugar ala dicha Doña Ma

na Matias Palma: mi legi-
 timo muger y en segundo
 lugar al referido Don Pablo
 Antonio Daxios para que
 cada uno en el lugar de su
 nominacion entrase en los
 diez y seis mil bienes los recibidos
 y cobrados y remate en
 Almoneda publica o fuera
 de ella, de recibos, Cartas de Pa-
 go, Chancelaciones, fin que
 tose tanto para sea en juicio
 y use del cargo todo el tiem-
 po que tubiere memoria
 aun que sea pasado et año y
 dia que la Ley Señalada que es
 yo de los proximos y les doy
 amplio y cumplido Poder con
 libre franquea y general Admi-
 nistracion

18. Y con respecto a la menor edad
 en que se hallan los referi-
 dos mil cuatros hijos legi-
 timos usando de la facultad

3

Sello sexto, para los años
1832, y 1833.



que me dan las
Reyes, de de lue
go nombrado por
su Tutora y Curadora aca
Madre la dicha Doña Ma
ria Matias Salma mi legit
ma muger de cuya provida
y amor explico les de la mo
Escrupulosa educacion indu
ciendolos al Santo temor de di
os y cuidando de la conserva
cion de sus pocos bienes y por
tanto suplico a las Justicias
le di ciernan el Cargo sin el
gravamen de fianzas de que
la relevo por ser todo con
forme a mi expreso y de libre
cada voluntad.

Con lo qual por el presente se
voco y amelo y por nulo

y de ningun Valor ni efecto
 otros y quales quieros Testa-
 mentos, codiciles Poderes po-
 ra Testar y otras ultima
 Disposiciones que antes de
 esta haya hecho y otorgado
 por Escrito o de palabra o
 en otra manera que sea
 y especialmente de que otro
 que el uno en Trinidadalajara
 y el otro en Panama para
 que estos ni ningunos otros
 valgan ni hagan fe en ju-
 rio ni fuera de el, Salvo el
 presente Testamento que ahora
 otorgo y quieros se guarde cum-
 plido y executado como Testimonio
 de mi ultimo y por ultima
 Voluntad en aquella forma y for-
 ma que mas haya lugar
 en derecho Fue el hecho en di-
 ma a diez y siete de Julio de
 mil ochocientos e veinte y seis.

Julio 17 de 1826

MEDIO REAL

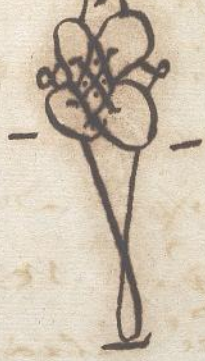
Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



Yo el otorgante a
quien yo expresen
to Escribo y doy fe cono
como tambien lo doy a que
alo que parece estaba en su
entero y Cabal juicio, como lo
manifiesto en las preguntas y
preguntas y contestaciones que
me hizo lo firmo de su nom
bre siendo testigos presentes
a saber los señores y señoras
Don Jose Simeon Ayllon Salazar
y los señores Don Jose Maria
Munoz y Don Martin Cepeda de
un y de esta Ciudad. Por Estrada
de Antenor Ignacio Ayllon Sa
lazar

Concuerda con la Cabera Clausula,
ludada por Dona Maria Matias Pal
Vuday Albarran y Don Jose de Estrada

y de del Testamento quedo en este autem
 cuya matriz loxe afojal novecientos ve
 inte buelta omi Protocolo de Contratos pu
 blico del año pasado de mil ochocientos veinte
 y seis a cuyo original me remito. Y para
 que conste en virtud de lo pedido, y mandado
 por el Señor Ties en primera Instancia
 en el Expediente que se sigue por la Escriba
 nia publica Don Juan Antonio Menendez en
 decreto proveyo en quince de diciembre ul
 timo day el presente testimonio en este Papel
 del Sello Repto por estar declarada la Viuda
 por Sabe de solemnidad en Auto Proveyo
 por la Auditoria y Real de Guerra y Es
 cribania de Don Juan Decena que me se
 conoco en Lima a veinte y cinco de Ene
 ro de mil ochocientos treinta y tres -



+
 Ignacio Lillo Salazar
 Escriba
 Año de 1833

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de Dios...']



MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



S. Lira de Derechos

D. M. Maria Salma viuda y Albacea legítima de mi finado esposo D. José Estrada y tutora y cuidadora de nuestros menores hijos, en lo autor con el Estado sobre la demarcación del importe del Derrama de Alcabala, fué apensado, en el día de su fallecimiento, con toda la debida diligencia, cumpliendo con el artículo del auto de 11 de diciembre último y duplicando, con el mismo efecto, lo declarado por el oficio fiscal de tener presupuesto digo: Que heja solemnemente presentados del testamento y codicilo otorgados por mi finado esposo, y por los que consta superabundantemente comprobada y legitimada mi personería por la presente causa; pues que antes de haberme nombrado de mi Albacea y tutora de bienes, con el cargo de esta tutela y cuidado de nuestros cuatro hijos menores que los mantengo sustentados, me recomendé muy especialmente al legítimo presente fiscal. Parece que con esto había lo bastante para el objeto indicado por el Oficio Fiscal, como que aquellas piezas son unos documentos auténticos que no admiten contradicción: mas á mayor abundamiento, pedí y se ha practicado la información que igualmente acompaño, la que sirve comprobada de mis finados.

dignitades y de la misma categoria, no puede dejarse
 la menor duda de la legitimidad de mi persona
 y la justicia con que pido la accion de ~~restitucion~~
 2381 2381 Paso tales suplicas, y eternas confor-
 me el Ministerio Fiscal con los terminos de mi de-
 mande, y sobre la just^a de la indemnizacion q^{ue} se
 go llamada, parece que no falta otra cosa, sino
 que ~~no~~ ~~con~~ ~~que salvarse como queda el
 unico obstaculo que se habia propuesto sobre la
 legitimidad de mi persona, se viva la justificacion
 de V.S. condenan al litado en todo lo que llevo
 pedido en mi licito de demanda que al presente
 aguardo, p^{er} q^{ue} tenga en una con este, y sobre
 efectos convenientes; al intento -~~

S. N. S. Suplico que se admita por presentada con la
 informacion, y p^{er}ora relacionada, esiva de ley
 tanto por parte de litado, y providencias en lo
 principal en los terminos que llevo pedido, y el
 just^a sus costas.

D. Agustín Gascón M^d Matias
 De los Tránsito

Lima Enero 29 de 1833.

Por presentados los documentos que se acompa-
 ñan: Traslado al Agente fiscal.

27
 3
 Attestado
 Señor Juez de 1^a instancia
 El Agente fiscal visto estos autos dice: Fue
 en las declaraciones y documentos preven-

REPUBLICA VENEZUELA

ob. 2011...

tal... D. Maria Maria Palma ha calificado
 en pensionaria. El ministerio expidió el Decamen
 deq. 16 veniendo prevenido lo expuesto p. el s. Audi
 ta Jral. de guerra ref. 54 en q. referia estua ab.
 multa el. Vice-Intendente p. el Consejo de Gu
 na delo. cargos y causas q. se le promovieron. En
 apoyo p. de este acerto, y a fin de remover el qual
 ynica obstaculo p. nede U. mandada q. se agregue
 copia certificada de dicha sentencia, omitiendo el
 ministerio hacer sus repaso, y pedir el avalas de
 las especies q. contenia el b. que p. corresponden a
 te particular a la Junta de Liquidacion, y no al Sur
 gado, q. debe nombrar un Consejo de Hacienda como
 está mandado. Lima En. 31 de 1833.

Carreras


~~Señalada por...~~

Al... y... en la... para la...
 con: ... y... en el...
 de... con... la...
 el... de...
 a... de...
 era... y...
 e... y...

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



Lima Febrero 8.º de 1833.

Auto y visto, Con lo expuesto p.^o el Sr. Fiscal Fiscal. Se declara p.^o bastante la personería de D.^a Maria Matias Palma p.^o Representar en esta causa, y en su consecuencia Véase la instancia a prueba p.^o término de nueve días comunes a ambas partes, y sin perjuicio de esta providencia pase al Sr. Ministro de Guerra la Nota q.^e corresponde p.^o los fines q.^e se indican en esta vista fiscal, y hágase saber

Rodriguez

[Signature]
Antonio José de Alvarado
Procurador

En doce del mismo mes sabe el Auto q.^e puede a D.^a M.^a Matias Palma y fe

Lima
El Sr. Fiscal

[Signature]
Antonio José de Alvarado

En el mismo día sin otra al D.^o Ant.^o Canales Apud. Lima
y fe

[Signature]
Antonio José de Alvarado

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



Sr. Juez de Dto.

Da

Maria Maria Palma Vidua, y Abogada testamentaria de mi finado esposo D. José Estrada, en los autos con el Excmo. Sr. J. de te le condene al pago del importe del Regimiento de Armas, y ala indemnizacion de los danos y perjuicios, con lo demas deducido ante V. S. por lo que digo: Que esta causa me ha sido recibida a prueba con el termino de nueve dias, y no he podido producir la D. me voy a p[ro]ceder.

Suplico se sirva prorrogarme a otros nueve dias, mas si no de justicia para lo necesario en Dto. Q. E. L.

M^d Maria Palma
de Estrada

Lima Fho 21 de 1833

Prorogame como es estado dentro del tero. —

24
3

Mendez



En veinte y dos del mismo mes y año de 1833. En el Dto. J. de te.

De al D.D. Antonio Canas Agente Fiscal Publi-
co de of. de of. fe



Antonio Canas

En veinte y cinco del mismo mes de mayo
de 1808 el referido Dto. ad. Maria Estacia Pal-
ma de Estrada soy fe

Palma

Maria Estacia Palma



Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



Sr. Juez de Dto.

D^a Maria Matias Palma de Estrada, en los autos sobre la in-
demnizacion del Bergantin Mercedes, y los demas deducidos ante V. S. parecos,
y digo: Que hallandome dentro del termino con D. esta Causa fue recibida
a prueba; y advirtiendome D. entre las diligencias D. tubieron lugar
en el juicio de preza, no llego a verificarse el otorgo de firmas, ni in-
formacion de abono D. Inces se solicitó del testigo D. N. Carlos
Suorinez Capitan del Bergantin Sorie, de cuyo paradero se ignoraba
entonces como se ignora hasta el dia, se hace preciso duplicar ala
justificac. N. de V. S. se sirva ordenar q. D. N. Domingo Caseres, y D. N.
Pedro Llanza ambos de este Comercio y Relacionados q. Amistad con el
Dto. Suorinez, declaren bajo de juramento, si la firma D. se encu-
entra en ese documento de libranza, y endore D. con la debida so-
lemnidad acompaña es la misma q. el acostumbraba en juicio, y fue-
ra de el.

1^a

Declaren tambien los mismos, y los demas testigos D. yo pre-
sentare, si conocieron de intimo trato al enmucado Suorinez, y si
con este motivo supieron q. era un hombre honrado, y de mucha
verdad en el Comercio Social.

2^a

Digan tambien, si saben haberse el hallado en
la Escuadra Peruana, al mando del Sr. Vice Almirante D. N. Torpe
Guisé en el año 24^o, y D. fuere se agregue, y tenga en parte de
prueba con la protesta de estar solo alo favorable de sus dichos;
al intento.

se. *Suplico* D. habiéndome p. presentada con el referido documento, el q. pido se me devuelva original p. ser de ofensa pertenencia, se una proveer y mandar como debo pedilo por just. p. uno. Q. y

Otro si digo: Que en mismo se hade servir la justificac. de H. ordenar D. el Actuario de la Causa con vista de este Documento y la declaracion del citado testigo constante a f. verifique el estop de firmas, sentando la Razon Certificada D. corresponde, precisa en todo la citacion al oficio Fiscal. Pido *ut supra*.

Otro si digo: Que en mismo, y p. en parte de prueba se hade servir q. tener p. n. producida toda la D. Razon ami favor en el juicio de prueba; y p. p. lo q. Respecta ala copia Certificada D. se pidió en el Interdictorio de prueba debe ocurrirse p. ella al Juzgado de Marima donde existan los actos originales de esa Causa, y suplico a H. D. en la misma nota D. debe pasarse a ese Juzgado p. la edicion de esa copia Certificada, se pida tambien otra del titulo y las Instrucciones D. se hubiesen conferido p. el mando de la Comand. al empujado Sr. Vice Almirante, al intento.

Suplico proveer, y mande como solicito en esta Oracion, y D. en resultado se tenga en parte de prueba *ut supra*

D. Agustin Goñales *M^a Marias Labra*
de es sea D^o

Lima Marzo 2 de 1833.

Para en parte de prueba, y estando dentro del termino practiquense en lo p. tal, y p. mismo otro si las D. p. q. esta parte pide: Al segundo otro si, entendiendose con el Sr. Comand. J. tal de Marima, si q. se pare la nota de estilo p. q. p. que la copia certificada conforme a lo pedido p. el oficio Fiscal en su vista def. de, ala q. se agregará tambien el del titulo e Instrucciones q. se hubiesen conferido al Sr. Vice-Almirante D. Jorge Luis cuando se le condujo con este empleo; practicandose todo esto con citacion del oficio Fiscal, evacuados devolvare ala p. te. el docum. orig.

Agustin Goñales

En el mismo dia hice saber al D. q. p. p. cede al D. D. Antonio Carrasco Ag. Fiscal de este Corte, Rubricó hoy fe. Enmend. = Ant. Carrasco = Vale

Antonio Carrasco

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



cuatro del mismo mes y año se pasó nota al
S. Gral. Comand. ^{te} páb. de marina

Almuerzo

En cinco del mismo mes y año la dilig. y declaracion
prevénidas en el auto ^{ante} ~~ante~~, compareció ante el Sr.
Juez de esta Causa D. José Dom. Cáceres de quien D.ª
p.ª ante mí le recibí juramento de decir verdad
y una señal de Cruz, bajo del cual ofreció decir
verdad en lo q. supiere y fuera preguntado; y habien-
dole puesto ante todo de manifiesto la Libranza
girada en papel sellado de los años de veinte y siete
y veintiocho p.ª Diillet y Birmeant a favor de D.ª
Carlos Fournier, y endosada p.ª este a favor de D.ª
Victor Gevaiz donde se halla estampada en firma,
y puesto así mismo de manifiesto la declaracion del
mismo a.º de estos autos en las q. se halla estan-
pado el nombre y firma q. dice Carlos Fournier di-
jo: Ser ambas idénticas y semejantes y así entender
las mismas de q. se trata en juicio y fuera de él
el expresado D.ª Carlos Fournier seg. la frecuencia
con q. veia sus firmas p.ª la íntima relacion

y amistad q. tenia con el, amig. en el dia
no sabe su paradero, y prontitud al tenor
del interrogat.º presentado p.º D.ª M.ª M.ª
as Palma disp.

Ala 1.ª disp. que p.º la razon antedha. sabe y le conste
ta de la honrada buena conducta y verdad
con q. se manifiesta en el trato de Juan
el enunziado D. Carlos Fournier.

Ala 2.ª disp. que con motivo se habian hallado en
Secret.º de la Refenda. Equivada en el año q. se
cita, le consta asi mismo q. el dho. Fournier
se estuvo tambien en ella a bordo del Be-
gantim Fori en el dia y año q. se refiere
responde q. lo dho. es la verdad en cargo del
juram.º q. tiene q. en q. se afianzo y ratifi-
co leyda q. le esta su declaracion. que no
le tocan las penas de la ley y es de edad de
mas de treinta años, en cuya virtud firmo
Rubricando antes el dho. Juan p.º ante mi de
q. doy fe

27
3

J. D. Cáceres.

Acuerda

M.ª M.ª M.ª

Consecutivamente comparicio ante el dho. Juan de Be-
dro Llana de g.ª Subletrada p.º ante mi le recibio jur-
mento q. hizo en forma de dho. bajo del cual
ofrecio decir verdad en lo q. supiere y le fue pre-
guntado, y viendolo con arreglo alas leyes del
reino q. precede, y el citado docum.º q. se le

puso de manifiesto disp: Que con motivo de la
amistad q' tuvo con D.^o Carlos Fournier, reconozca ser suya
la firma q' se encuentra en el lo mismo q' la declarac.^o
de f. c. en todo idéntica y semejante, y preguntado al ten.
del interrogat.^o presentado

Ala 1.^a disp: Que con el motivo dho. le consta todo en contenido
y responde

Ala 2.^a disp: Que aunque no estuvo en la Esquadra sabe y le
consta casi de público y notorio q' el expresado Fournier
estuvo en ella en la fha. q' se cita á bordo del
Bergantín José, como se lo oyó á él mismo, y á otros
muchos q' se lo contaron, y responde q' lo dho. es
la verdad en cargo del juram.^o q' viene fho. en que
se afirmó y ratificó leyda q' le fue esta su declara-
cion. Que no le tocan las penas de la ley, y es de
edad de mas de ~~esta~~ años, en cuya virtud
firmo y rubricando antes el S.^o Juan P.^o ante mi
de q' doy fe

J. L. Lana

Juan P.^o de Mendez

En cumplim.^{to} de lo mandado en el auto de
dos de Mayo ubr.^o y con vista del docum.^{to} pre-
sentado p.^r D.^a Maria Matias Palma otorgado p.^r
Druillet y Brindeau á favor de D.^o Carlos Fournier en esta Capital á catorce de Mayo de
mil ochocientos veinte y siete en el papel del
Sello 3.^o de aquel año, y endosado p.^r el citado D.^o
Carlos en quince del mismo mes y año á fa

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



von de D.^o Victor Servais á cuyo
piv se halla la firma de aqu
q. dice "Carlos Fouquier", proce
di á cotejar esta firma con la q.
se halla al pie de la declaracion corriente
al 6. De los ántos de la mat.^a, hecha p.^o
el mismo D.^o Carlos, y habiéndolo verificado
con la exactitud y esmero consiguientes al an
ento, encontré ser ambas iguales en el ayre,
forma y perf.^o de la letra y rubrica, como
q. parecen hechas p.^o un mismo punto. Y p.^o
los efectos q. haya lugar, pongo la pres.^{te} con
arepto á mi intelig.^a en la mat.^a y base del sum
mto. necesario. Lima y Mayo siete de mil ochoc
cientos treinta y tres

Victor Servais

En cumplimiento de lo mandado en el presente auto debiendo
á D.^o Maria Matia Palma el documento precedido para el cotejo practica
do en esta fecha de ocho de octubre de ochocientos treinta y tres, y q.
lo vendores hechos subscribiamto, y q. se firmó en esta forma con exacti
tud en la dilig.^a practicada por mi, q. precede á la presente, y de
mas autenticas declaraciones, lo rubrique á mi abundamto y en
tra de haberlo recibido, firmo la presente en Lima y Mayo ocho
de ochocientos treinta y tres.

M.^o Maria Palma
de 10 de 1833

Maria Palma

[Handwritten flourish]

Lima No. 4 del 833

M. M. C. Comand. en C. de Marina

En la causa q. sigue D.ª Maria Matias Palma como viuda y albacea de su finado Esposo D.ª Don Estrada, etc. q. se le satisfaga p. el Estado de esta Rep.ª cantidad de p. y a conveniencia de lo pedido p. el etc.ª final en virtud de Pl. de C.ª P.ª, se provoyó un auto mandando q. para vista al Alt.ª de la P.ª ad a fin de q. ordenase se franquee una copia certificada de la Sent.ª q. se pronunció abreviando al Sr. Vice-Almirante Paes de los cargos y causas q. se promovieron, y habiéndose hecho p.ª en lo posterior p.ª la accion debía entenderse d.ª nota con el Juzgado de Marina donde existen los autos originales de esa Causa dirigiendose a V.ª; solicitando ademas q. en la prenotada nota se pida tambien a V.ª copia certificada del título y las instancias q. se hubiesen conferido al referido Sr. Vice-Almirante Paes cuando entró al mando de la Escuadra y q. todo se agregue p.ª en parte de p.ª; haviéndose abien ordenado así p.ª auto proveyó



[Handwritten flourish]

do en 2. del d. rige, y en su virtud tengo
el honor de dirigirla á V. S. la presente
efecto de q. se sirva determinar se eva-
luen las diligencias q. en ellas se hie-
ran, y fho. se remitan á este J. r. g. d.
los p. p. indicados.

Dios que á V. S.

Francisco Rodriguez

Ara Marcho 14 de 1835

Deserli o en mi defecto lo r. r. m. con
ste y fho. pasarse p. o.

F. e. o. i. Ter.
Ay. marzo

Puerra

Cumpliendo con lo q. V. S. me ordena la rason que p. udo dar
que el expediente a q. se refiere esta Nota se pasaron al Supremo
Gobierno, y á allí pasaron al Soberano Congreso donde actualmente
se hallan, queda á este modo cumplida la ord. de V. S. Lima y
dada diez y ocho de Abril ochocientos treinta y tres.

Juan Puerra

so
a
w
cu
s)

r

e
o
o
nta
o

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, decorative flourish or initial, possibly a stylized letter 'B', drawn in dark ink.]





COMANDANCIA JENERAL
DE MARINA.

Callao 26. de Marzo de 1833.

A Sres de D^{no}. D. D. Fran. Co. Rodriguez.

La copia certificada de la sentencia
q^d se promueve absolviendo al finado
Sr. Vice Almirante Guise y se halla en
los autos, no se ha sido posible copiarla
q^d hallarse estos pendientes en el Congre-
so. Si es facil q^a eviten demoras se vea
en los papeles Ministeriales donde se
ha publicado. Las instancias de que
igualmente se encargan la nota de V. S.
no son faciles de presentarse ni analizarse
pues no hubieron otras oflas q^d las cir-
cuntancias le devian imputar en sus ope-
raciones.

D^{no} que. V. S.

P. E. de S. en. J. en. ?

Mariano Ayuberto
Aud^{or} de J. en. ?

Lima Abril 13 de 1833



Por favor: pongue la edicion en noticia
de la imprenta

1833

Rodriguez

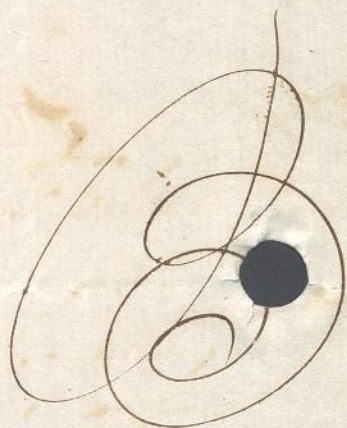
Museum
Museum

En el mismo dia hice saber el aut.
Do. a D. N. Matias Palma en imper-

sonado
Palma

Museum





Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



Sr. Juez de Dto.

Da Maria Marian Palma, en los Autos con el Estado sobre el im-
poste, danos, y perjuicios D. se me ocasionaron con la pieza del Bergantín
Mercedes, y lo demas deducido ante V.ª, pareces, y digo: Que con la Razon
D. se ha dado a este Sr. J.ª el de Marina, y D. se ha puesto en
mi noticia de orden de V.ª he visto las dificultades D. presenta la
pronta consecucion de la Sentencia D. se pronunció aboliendo al Sr.
Vice Almirante Gaez de los cargos, y causas D. se le promovieron, y
D. a solicitud del oficio Fiscal ordenó V.ª se agregare a los Autos.
En esta sola diligencia se ha invertido un dilatado tiempo, y p.ª evi-
tar las demoras D. podrian ocasionarse de apurar siempre las
indagaciones de esos Autos D. se dicen existir en el Congreso, me
ha parecido lo mas acertado solicitar se sienta p.ª el Actuario
una copia Certificada de esa Sentencia D. se halla cabalmen-
te en el Periódico Ministerial titulado el Semanero del Sabado
25, de Nov.º de 1826, D. vale tanto como si se tomara de los
Autos Originales.

J.ª lo D. Respecta a las instrucciones, y facultades D. se
le dieron al Sr. Vice Almirante Gaez, y a q.ª ellas no obran en
los Autos segun lo dá a entender el Sr. Abolitor de Marina en
su nota de 26, de Marzo ultimo, p.ª se este a la Razon D. el

da, y d. ella toda sobre los efectos d. me sean convenientes
en justicia; y al interese.

Suplico proveya, y mande como llebo pedido, y es just. ^o p. x. d. ^o
Otro ruego: que evacuada d. sea aquella diligencia, y respecto de
hallarse parada hasta con curso todo el termino con d. esta
Causa fue recibida a prueba, se lea ordenar se haga la
publicacion de probanzas, y se me entreguen las de la ma-
teria p. alegar en conclusion p. definitiva. *Pido ut supra.*

D. Agustin Garcia

M^a Maria Palma

de esta d. g.

Lima Abril 22 de 1833

En lo p.ual. practiquen la diligencia en los ter-
minos q. esta parte pide, para noticia del agente
fiscal. At. o. ^o se proveya oportunamente.

[Signature]

[Signature]

En veinte y cinco del mismo mes hice saber
el Decreto anterior, al D^r D. Blas Jose Abra-
mora Agente Fiscal, Tubisco de d. hoy feo -

[Signature]

*En cumplimiento de lo mandado en el auto q. antecede
hice sacar y saque copia certificada de la Sentencia q. se halla
simbrada en el Periodico Ministerial de q. se hace mencion en lo
principal de este Recurso, cuyo tenor ala letra es como*

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



Administracion de Justicia = Sentencia pronunciada
p^o el Consejo de Guerra de Oficiales Reales en la Cau-
sa del Sr. Vice-Almirante D.^o Martin Jorge Guise
Habiendose en virtud de la orden de cinco de Mayo del
año proximo pasado de S. E. el Consejo de Gov.^{no}, formado
el Proceso con arreglo a ordenanza al S.^o Vice-Almi-
rante D.^o Martin Jorge Guise, Comandante General de
la Escuadra del Cerro, p.^o la acusacion q^{ue} comprende, y
el incidente en q^{ue} p.^o el Coronad.^o Intendente de Guaya-
quil, Sr. Juan Paz del Castillo se le arrestó, despues
del mando, y dirigió preso a esta Capital, y cuya Cau-
sa concluyó como Fiscal en su formacion el Capitan
de Navio D.^o Joaquin Soroa, y p.^o su ausencia trajo y
presentó el Capitan de Fragata D.^o Carlos Parria
del Correo al Consejo de Guerra de Generales, q^{ue} a este
efecto y p.^o igual Suprema orden se convocó en el Arse-
nal del Callao, desde el dia diez y ocho hta. hoy Veintidos
de Setiembre de ochocientos Veintiseis, y en el cual pre-
sidió el S.^o Contra-Almirante Comandante Real de mari-
na D.^o José Parquial de Rivera. Todo bien examinado ha
declarado, y declara S.^o Consejo de Guerra: Que el Refe-
do S.^o Vice-Almirante D.^o Martin Jorge Guise debe ser
puesto en Libertad p.^o haberse indemnizado completam.^{te}

8.
de todos los cargos q̄ se le han hecho, y q̄ p̄ el
Supmo Govno debe Vponerle en su empleo y
distinciones como corresponde a sus muy distingui-
dos servicios militares y politicos en la Escua-
dra de su mando, pidiendo la satisfaccion q̄ me
rean, y el agravio e insulto nacional q̄ tho el
Intendente de Guayaquil ejecuto en su persona
y Bandera de nuestra Republica, quedando adho.
Vice-Almirante en Dio. a salvo p̄ repetir
contra el Intend. de marina D. Salvador So-
ya; y declarandose aprobadas las excepciones
propuestas p̄ tho. Vice-Almirante en estos
cargos a los Exped. de quejas de particulares
contra sus procedimientos, y q̄ se han traído al
Juzgamiento de esta Causa, segun las ordenes del
Supmo Govno, y segun ordenanza se pasara
el proceso y esta Sentencia p̄ en superior apro-
bacion = José Casqual del Vivero = Domingo Tristan =
José de Rivadeneyra = Juan Salazar = Rafael Tine-
na = Hipolito Bouchar = Tomas Guillermo Car-
ter = Suprema Resolucion = Lima Nove. diez,
y siete de mil ochocientos Veinteyseis = Visto este
proceso seguido contra el Vice-Almirante de la
Escuadra D. Martin Jorge Guise, y lo dictami-
nado p̄ el auditor Jeneral de Guerra: Se le declara
libre de los cargos q̄ se le hicieron en materias
puramente del servicio militar, sin q̄ lo obrado
pueda perjudicarlo a la buena opinion y fama
de q̄ tan justamente ha gozado; y en conse-
cuencia se le reintegra de los gozes q̄ le han con-
respondido durante el largo tiempo de su prision;
pues aunque no se vindica, como corresponde, delago

se falta de haber cambiado las divisas de la
Oficialidad de la Armada, y de haber dado despa-
chos contra terminante prohibicion del Gov.
Supmo., se le atribuye del cargo en atencion á sus
distinguidos servicios, y á la buena intencion de q.
estuvo animado al tomar estas providencias =

Se declara igualmente q. el Consejo se ha cesado
de sus atribuciones, procediendo á pronunciar
Sentencia en la presente causa, cuando el articu-
lo catorce de la ordenanza de marina prohibe
q. se extienda en semejantes casos, y previene q.
el presidente proceda solo á contar los Votos, y
á dar cuenta con el resultado. Que se cesó p.
ultimo procediendo á dictar al Vicealmirante
libre de los cargos particulares q. se hacen
en el proceso, no siendo de su atribucion, ni aun
cuando lo fueren, pudo pronunciarse Sentencia
sin oír á las partes en juicio contradictorio con-
forme á las Leyes comunes; y en su consecuencia
se libará á efecto lo Vuelto en Vintiocho de Ma-
yo á fojas cuarenta y tres del segundo Quad. =

Santa Cruz - Por orden de S. C. = J. de H. caes =

Es conforme con el impreso de q. se ha hecho men-
cion y va transcripto en lo relativo á la Sentencia
suscepta materia y Supremo Decreto Dictado en diez y siete
de Noviembre del año pasado de ochocientos veinte y
seis, todo lo q. devolvi á la intercedida de q. doy fe. =

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



para los efectos q^e haya lugar pongo la
presen^{ta} en Lima y Mayo tres de mil
Ochocientos treinta y tres.

M^a Maria Larrea
de losada

Mano de *[Signature]*
ano 1833

Lima Mayo 6 de 1833

Evacuado con *[Signature]* la diferencia pedida en
lo principal del recurso de *[Signature]*; conase visto
al *[Signature]* Agente Fiscal de la publicacion de proban
zas *[Signature]* en el otro si

[Signature]

[Signature]

En ocho del mismo mes hizo saber el D^o. ant.
al S. D. D. D^o Juan Antonio *[Signature]* Fiscal de esta Cor
te rubricó y firmo.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

El Agente Fiscal conviene en q^e se haga la public
de probanzas. Lima Mayo 16 de 1833

[Signature]

[Signature]

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



Mayo de 1833



Actos y Victor de con... continencia de partes...
hagan publicacion de pasadizos, conendose al pase
en las q. se hayan blado por las partes, y en su defecto
satisficacion de las q. no, fho. lo cual Firmado por su
orden.

Rodriguez

Artemi
Juan. de. Alameda

En el mismo dia hice saber el auto q. se
cede a D.^a Maria Matias Palma de Estrada
en su persona fimo de q. doy fe
M. Palma

En dia y rto del mismo mes y año hice saber el auto
anterior al S.^o D. D. Bla. Tor Alamosa

Oficete Fiscal de que doy fe
Juan. de. Alameda

ca

304

⁴⁰
 Cumplido, zelo mandado en el auto del re-
 vengo. Certifico que en la presente causa se-
 guida por D^a Maria Matias Palma con
 el Estado de una Republica de el pago de
 cantidad de pesos, ha producido la protesta
 q obran de 192 of 99, y unguinal el 19 de
 J para los efectos q haya lugar por lo
 presente en suma y Mayo diez y cinco
 de ochocientos treinta y tres.

Juan Antonio Cordero

MEMO REAL.

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



Por, Suex de Dios.

La Maria Matias Palma, Viuda, y Abanca Secamentaria de D. Joré Estrada, en los autos con el Estado sobre la indemnizacion del Bergantin Mercedes declarada p.^a de mala presa, con lo demas deducido alegando de bien probado, y concluyendo p.^a definitiva luego D. Fue en meritos de justicia se hade servir pronunciarla declarando al Estado Responsable al pago del importe del precitado Buque, de sus aperos, y enseres, con may las Costas, danos, y perjuicios, p.^a ser asi conforme al merito del proceso, y siguiente.

Segun los hechos sustanciales q. han dado merito a esta causa, y q. con la mayor exactitud se hallan consignados en mi Escrito de demanda de 17 de la cuestion del dia esta p.^a reducida a saber: Quien deberia serme Responsable del importe de este Buque, y sus enseres despues q. en juicio contradictorio ha sido declarada como mala la presa q. se supuso haberse hecho de el en el Año de 1824.

Si este Buque existiera en el dia, claro es q. no habia motivo de dudar, y q. la cuestion quedaba resuelta, y acabada mediante el Artículo 29. del Reglam.^{to} de presas del año de 1822. segun el cual: "No dan libre p.^a buena una presa debe entregarse inmediatamente el Buque con Capitan, o Dueno con sus Oficiales, y gente, y cuanto le pertenere." Pero desgraciadam.^{te} este Buque no existe, y no existe p.^a q. el citado Sr. Vice Almirante, tan luego q. lo tomó de poder de mi

101
Marido con la calidad de indemnizable en importe, distribuyó su velamen,
provisiones, y demas aperos entre los demas Buques de la Escuadra de
citaba sus mandos: pero el Bergantin enteramente dermantelado, co-
mo se su objeto era haverlo Buelto, y justado este designio, tubo
al fin de hacerlo quemar, p.^o q.^o en ese estado de inutilidad p.^o
todo otro objeto, le servia de estorbo en su retirada, y quiso probar
al enemigo de q.^o se Aprovechaba de este Caso en perfuicio suya.
Sobre esto se halla perfectamente comprobado con el testimonio de
los oficiales, y Jefes de la Escuadra de fueron iudiciarios testigos presen-
tes de estos hechos, segun es de verse p.^o la informacion q.^o corre
af. 6.^o Certificacion del Comand.^{te} de Guerra D.^{no} Santiago Simonds de
informacion de abono, y cotejo de firmas hecho p.^o la muerte de este
a 46, y 47, Ratificaciones, y nuevas Declaraciones recibidas en el tomo
no de prueba a 46, 47, y 52 b.^o, siendo muy digno de notarse q.^o el
citado Sor. Comand.^{te} Simonds asegura en esa su Certificacion
haber sido el encargado p.^o el Sor. Vice-Almirante p.^o trasbordar
alos demas Buques los efectos, provisiones, y demas utiles constantes
de las Flanillas de 23, Reconocidas p.^o el mismo Sor. Guise
en su decreto marginal de 12 y su informe de 125 b.^o. Con q.^o
es visto q.^o si este Buque no existe p.^o el exacto cumplim.^{to} del
articulo citado del Reglam.^{to} de presas, debe verificarse la des-
tucion de en el se ordena con el importe del Buque, y sus aper-
os, puesto q.^o fue una Autoridad legitima la q.^o dispuso de el
en obsequio de la Nacion Peruana.

Si esta satisfacion deba hacerse p.^o esa Autoridad, o
mandatario de la Nacion, o p.^o el mismo Estado, es cosa q.^o no adu-
te la menor duda, ni interpretacion. El Sor. Guise en esas cir-
cunstancias tubo un poder discrecional en todo lo concerniente a
guerra, como q.^o bajo este aspecto fueron aprobados todos sus he-
chos, y Operaciones en la Sentencia pronunciada p.^o el Consejo
de Oficiales, Generales, de en copia Certificada corre Agregada
a 96 b.^o de thro. Expediente; sin q.^o obste la Reforma, o calidad q.^o
puso a esta Sentencia p.^o el Supremo Gobierno en cuanto a las
quejas de los particulares perjudicados, defendidos su thro. a salvo.
El perfuicio q.^o ocasiono el reclamo de mi Marido en la instancia

q. se persigue, no puede ser nivelado con las quejas comunes de esos
 particulares perjudicados. Habia mediado en nuestro caso una especie
 de contrata formal p.^a q. se aprovechaba de ese Buque como un
 Instrumento de guerra contra el enemigo, y se habian destinado to-
 dos sus enseres, y aperos p.^a proveer los Buques de la Escuadra, es
 decir q. este acto del Sr. Vice Almirante equivalia en un todo,
 y p.^r todos los gastos, y compras q. hubiesen tenido q. hacer de
 Cables, Balas, Municiones, Virreses, Aguada &c. p.^a el Arriamiento
 y sosten de esa Escuadra con q. se hacia la guerra, y asi como
 sus operaciones en esta parte no podian haber sido indicadas
 de arbitrariedades, ni dejarse a los vendedores de esos articulos su
 dno. a salvo p.^a q. Reclamaron su precio directamente contra el,
 asi tampoco Estado ni yo p.^r el impuesto del Buque, y sus utiles,
 hallandolos como no hallamos casi en la clase de esos vendedores: las que-
 jas de mi Marido contra el Sr. Vice Almirante no han sido p.^r q.
 el debiese pagar, sino p.^r q. el queria sostener la toma del Buque
 como una verdadera presa. Ha sido desmentido su dicho mediante
 una ejecutoria, q. apoyada en la entrega voluntaria q. se hizo
 del Buque p.^a aquel Servicio, y de los demas datos q. quedan referen-
 dos, ha venido en declararla p.^r mala presa. Se acabò pues el
 objeto de la queja, y mi Accion la tengo unicamente expedida p.^a
 la Reclamacion del Buque, o su importe.

Esta Accion debo exercitarla por supuesto contra el
 Estado como el unico Responsable de las operaciones de su mandata-
 rio el Sr. Vice Almirante. Las Reglas generales del dno. comun-
 las del dno. de las Naciones; y en fin el derecho de la conservacion
 de las propiedades q. es el fundamento de las Soberanias, es en im-
 perium. el d. se me haga la indemnizacion q. tengo Reclamada,
 pues sabemos q. el mandante queda en un todo Responsable a
 las operaciones de su mandatario en el objeto de su mandato.
 El Estado del Peru encargò al Sr. Guisse q. hiciera con su Es-
 cuadra la guerra al enemigo, luego debia parar, y quedar obli-
 gado p.^r todo cuanto el hubiese necesitado p.^a hacer esa guerra.
 necesitò del Buque de mi Marido p.^a una operacion importante

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



Si no tubo efecto, no es de mi Monte averiguarlo, cuando en el hecho solo de haberselo tomado con tal objeto, obligo ya a su mandante, y el es quien debe pagarmelo. Cuando no fueran tan terminantes estos principios del D^o. Comun, venior sancionada esta obligacion y^a el D^o. de gentes segun el sentir de Vattel al Libro 3^o Cap. 15. S. 232, y Bocio al Libro 3^o Cap. 20. S. 87. D. Apoyados en la opinion casi general de los demas publicistas sientan como un principio inalterable que el Estado debe indemnizar a los particulares las perasmas, y perjuicios q. han sufrido en la guerra particularmente aquellos q. se causan libremente y p^a precausion, como el tomar el Campo, la Casa, o el Paradin de algun particular p^a construir una Muralla u otra especie de fortificacion, o destruir sus Mieses, y graneros p^a q. no se aproveche de ellos el enemigo. He aqui pues verificada en un todo, y p^a todos nuestros casos. Ten fin nuestro actual sistema diametralm^{te} opuesto al de las Monarquias en q. se atribuye al Soberano el tenorio absoluto de los bienes, respecta p^a el contrario sus propiedades como una de las garantias mas sagradas; y aun en el caso de q. p^a alguna urgencia sea indispensable disponer de ellas, cesise previamente la correspondiente indemnizacion.

En vista de unas determinaciones tan sagradas; y cuando se ha probado hasta la evidencia la certeza, y realidad de la toma, y Aprovecham^{to}. de ese Parque p^a una Autoridad

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

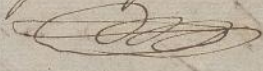


legítima, y en servicio esclusivo de la nacion, poria p.
 cierto el colmo de la injusticia y temeridad el d. se
 desatendiesen mis justos reclamos. No no debo esperar
 lo, ni conseguir una tal idea de la Rectitud, y pro-
 vidad de S. M.; mucho mas si se fija la Consideracion en la
 miserable situacion aq. he quedado Reducida de Resulto de este
 pleito, pudiendose decir q. el todo ha sido la unica causa de
 haber perdido anni Maria, y verme Viuda con cuatro hijos hu-
 erfanos, forasteros, y sin el menor auxilio p. poder vivir p.
 may tiempo la horrozora indiferencia q. me abruma despues de
 ocho años de las mayores penalidades, y trabajos, p. todo lo cual
 Suplico q. en merito de lo expuesto, y probado, y habiendo p.
 concluida esta Causa p. definitiva, se sirva pronunciarse
 con arreglo alay piores del esordio, y lo demas deusido en
 mi escrito de demanda q. Reproduco en justicia, su-
 rando segun dno. Cortay



AG

J. Agustín Guzmán



M.ª Maria Palma
 de la ...

Lima Mayo 20 de 1833

Dista al Agente Fiscal

[Handwritten flourish]

S. J. de L. int.



El Agente Fiscal dice: Que atendido el modo como el ¹² Sr. Mercedes se incorporo a la Escuadra q. comandaba el
 Almirante Jaen, no tuvo ning. dir. p. se putarlo p.
 para, y selio queda a la libre disposicion de su dueño.
 Mas no sucedió así, sino q. el Almirante desmanteló
 tho. porque con el objeto de convertirlo en ² buques
 f. hostilizar al enemigo y reparar los de la
 Escuadra con sus ² efectos y útiles. Esto fue
 indudablem. ^{te} en favor de la causa de la independ.
 y en auxilio de la mencionada Escuadra como
 se afirma en la ^a Junta de f. 53. y deca. todo
 en beneficio de la Repub. Peruana. De con
 sig. ^{te} deca. q. se declaró la mala fe de del Sr.
 Martin Mercedes vajo los fundam. ^{to} indicado,
 ha asumido la responsabilidad del Estado, con
 tra la qual nada se puede alegar en juic.

Lima Mayo 24 de 1833

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

ma Mayo 21. de 1833.

104.

Autos citadas las partes p. Sentencia

3

Attestado

En el mismo dia vine a ver a don D. D. y vine con el Ramada al R. D. don Blas Jose de Alvarado Jefe Fiscal de esta Corte soy fe

3

Attestado

seguido con la misma diligencia con don Maria Matias Palma en la persona soy fe

Palma

Attestado

Lima Junio 10. de 1833.

Vistos: De conformidad con lo expuesto por el Oficio Fiscal y considerando lo que fue declarado el Jergantim supra materia por de mala presa, mediante la Sentencia de f. 58. confirmada y ejecutoriada por el auto de Vista de f. 63.ª, con D.ª Maria Matias Palma un D.º a su veinte y cuatro de ese mes, en sus enses, y apenes, o en su defecto su importe; y así lo auto el Vista es examinacion deba hacerse esta abono: D.º Fue de la Declaracion

MEMO REAL

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



cion del Capitan D.^{no} Carlos Fournier a f. 6.^{ta} confor-
me en todo con lo expuesto p.^o D.^{no} Don Estrada en
su escrito de f. 5. Resulta q.^e el S.^{no} Vice-Almirante D.^{no}
Martin Jorge Prieto tomó a Estrada este Buque
con la calidad de indemnizable su importe, lo que
se deduce tambien de la Carta de Recomendacion q.^e le
dió el mismo S.^{no} Prieto p.^o el General Bolivar, y con
se agregada a f. 3.^o Que cuando no mediarian es-
tas circunstancias, sino q.^e á la fuerza, y p.^o Varon de las
urgencias del Bloqueo de hubiese quitado a Estrada
este Buque; de la Deposition conteste de todos los
Partidos q.^e han declarado en la Causa de presa con-
ta, q.^e el objeto con q.^e se tomó en Bergantín fue de
hacerlo Práulot p.^o incendiar los Buques del ene-
migo, y q.^e frustrado este plan p.^o falta de elemen-
tos, segun lo confiesa el mismo S.^{no} Prieto, se hizo
preciso é indispensable quemarlo p.^o q.^e á la retirada
de nuestra Esquadra no se aprovecharan de él el
enemigo: 4.^o Que de esa misma informacion, y
mas particularmente de la certificacion del Comand.^{te}
D.^{no} Santiago Simons constante a f. 7. y del Decreto
marginal de f. 9. é Informe de f. 25.^{ta} dado p.^o el

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de
1832 y 1833.



don N.º. Almirante desta real corte habiendo
descargado del atto. Bergantin, y trasladado a
los Buques de nuestra Escuadra los mismos efectos,
provisiones y mas utiles q. aparecen de las Planillas de
f.º. 10. y f.º. 23. ambas de un tenor, y q. asi todo fue consu-
mido en servicio de la Nacion: 5.º. que la autoridad q.
dispuso asi de este Buque y sus enseres, fue una auto-
ridad legitima y competente; y cuando asi no fuera, la
buena fe q. existe se indemnisen las impensas y gastos
hechos en beneficio de un particular, deben serlo con
mucho mas razon quando ellos han cedido en obse-
quio de la causa publica: 6.º. que la Sentencia pro-
nunciada en el Consejo de Guerra de Oficiales Genera-
les, y q. en copia legalizada corre agregada a este Expe-
diente, no ha podido influir directa, ni indirectam.^{te} en
pro, ni en contra de los Dtos. q. se han reclamado en
el presente finis, respecto de q. no habia sido dada alli
la parte intercedida, ni aquel era un Tribunal com-
petente p.º. conocer de semejantes Demandas, fuesen ellas con-
tra el S.º. Guise, o contra el Estado: 7.º. en fin: que aun
q. a merito de estos antecedentes la Nacion sea la unica
responsable al Resarcim.^{to} subita mat.^a, no ha estado en
culpa suya el no haberlo verificado en tiempo y oca-
sion.

651
circunstancias si podian haberse ahorrado los danos y
perjuicios si se reclamaron, p.º si al fin era preciso se-
guir la Norma legal tra.º si negarse la ultima Sen-
tencia declarando en responsabilidad. Por todos estos fun-
damentos, y los mas que aparecen de estos autos: **Sen-**
tencia por Fallo por la que se condena al
Estado al pago del importe del Bique en el precio
que aparece de la E.ª de p.º, lo mismo si al de
sus apuros, ensacas y demas utiles con arreglo a
las Planillas citadas, previo el correspondiente ava-
lue y liquidacion donde correspondan. Que cuenta
con estos autos a la ^{1ª} Justitissima Corte Superior.
R.º D.º


Ante mi
Juan de S.º

Q

En el pleito y Causa que en
este mi Juzgado sigue de la una
parte D.ª Maria Matias Palma co-
mo mujer legada de D.º José
Estrada y Futura y Curad.º de los
mismos hijos de ambos, y de la
otra el Estado de esta Republica
s.º el pago de cantidad de p.º
que demanda a quella Vista de

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



conformidad con lo expuesto p.^o el Agen-
te Fiscal Sr. 

Considerando 1.^o Que declarado
el Bergantín suseta mat.^a p.^o de mala
prova, mediante la Sentencia def.^{ta} 58.
confirmada y ejecutoriada p.^o el Auto de Vi-
ta de f.^o 63.^o, tiene D.^a D.^a Matias Palma
un Oro. de ser reintegrado de un Ougue,
de unasear, y apuor, o en su defecto en
importe; y q.^o así lo unico q.^o resta es exa-
minar quien deba hacerse este abono:
2.^o Que de la Declaracion del Capitan
D.^o Carlos Juanes a f.^o 6.^o, conforme
en todo con lo expuesto p.^o D.^o José Estrada
en su escrito de f.^o 5. Nombra q.^o el
Sr. Niv. Almirante D.^o Martin Jorge I
Enisse tomó a Estrada este Ougue
con la calidad de indemnizarle en im-
porte, lo q.^o se deduce tambien de la Carta
de Recomendacion q.^o le dió el mismo D.^o Juan
se p.^o el Tral. Bolivar, y como conge-
da a f.^o 3. 3.^o Que cuando no mediaron
estas circunstancias, sino q.^o á la fuerza, y
p.^o viron de las urgencias del Bloqueo se le
hubien quitado a Estrada este Ougue;
de la Deposition conteste de todos los Per-
tigos q.^o han declarado en la causa de

100
1853
1853

Prera comta, si el objeto con q. se
tomó en Bergantin fue de haverlo
Boulot p. insuendar los Buques del
enemigo, y q. estando este plan p. pla-
ta de elementos, seg. lo confiesa el
mismo S.º Suizo, se hizo preciso e in-
dispensable quemarlo p. d. ala retira-
da de nuestra Esquadra, no se apro-
chan de el el enemigo. 4.º Que de esa
suiza Informa. y q. ning. particular
morte de la certificacion del Comand.º
Lantinos Simonds constante a f.º 7.º y
del decreto marginal de f.º 8.º e Informa-
de f.º 25.º dados p. el S.º Vice Almirante
comta ser cierto haberse descargado
del dho. Bergantin, y trasladado a
los Buques de Nuestra Esquadra
los mismos efectos, provisiones, y ma-
utiles q. aparecen de las Planillas de
f.º 10.º y f.º 23.º ambas de un tenor, y q.
asi todo fue consumido en servicio
de la Nacion. 5.º Que la Autoridad
q. dispuso asi de este Buque y sus
eneres, fue una autoridad legitima, y
competente; y cuando asi no fuera, la
buena fe q. exige se indemnizen las
impensas, y gastos hechos en bene-
ficio de un particular, deben serlo
con mucha mas razon cuando ellos
hancedido en obsequio de la Causa
publica. 6.º Que la Sentencia pronun-
ciada en el Consejo de Guerra de Ofi-
ciales Generales, y q. en copia legal
cada como agregada a este Exped.
no ha podido influir directa, ni
directa^{te} en pro, ni en contra de lo

MERITO REAL

Dijo. q. se han Reclamado en el presente juicio, respecto de q. no habia sido oida allí la parte interviniente, ni aquel era un J. Competente p. conocer de semejantes demandas, fueran ellas contra el Sr. Guineo o contra el Estado: P. en fin, q. aunq. a merito de estos antecedentes la Nación sea la unica Responsable al Reclam. supra mata, no ha estado en culpa cuya culpa no habiendo verificado en tiempo, y circunstancias q. podian haberse ahorrado los danos y perjuicios q. se Reclaman, p. q. al fin en juicio se sigue la Victoria legal hasta q. llegase la ultima Sent. declarando en Responsabilidad. Por esto se fundam. y los mas q. aparecen de estos autos.

Dallo por el q. se condena al Estado al pago del importe del Buque en el precio q. aparece desta Escritura de Pl. lo mismo q. al de sus aperos, enseres, y demas utiles con arreglo alas Planillas citadas, previo el correspondiente avaluo y Liquidacion donde correspondas. Don cuenta con estos autos ala J. Superior. Y p. esta mi Sentencia definitivamente Jucando, asi lo pronuncio, mand y firmo.

D. Francisco Rodriguez

Dio y pronuncio la Sentencia que antecede el Pon. D. D. Juan Rodriguez Victoria juez de D. de esta



Sello sexto, para los años 1832, y 1833.



Capital en Audiencia publica en la juzgado por autenti-
de que doy fe, siendo testigos D. Felix Robt Mayor y Don
Mariano Vancour. Luna y junio Don de mil ochocientos
treinta y tres

[Signature]
No 10

En trece del mismo mes y año hice saber
la sentencia antecedente al Sr. D. D. Blas Torc Altra-
more Ag. Fiscal, rubricó de q. doy fe

[Signature]

En el mismo día hice igual dilig. con D. Ma-
ria Matias Palma de Estrada en su persona
firmó de q. doy fe

[Signature]

Miguel de D. v.

R. J.

Lima junio 20 de 1833

Al Secretario de Guerra }
(esta Illma. Corte Superior)

Dispo. de el adjunto Expediente en 1074
utiliz. a fin de q. se iriba hacer presente al Sup.
Tribunal la sentencia pronunciada por el J. de
en 12 del p. rife para lo fine an.

D. M. g. a. l.

CANONIA

Francisco Rodriguez

Lima, Junio 29. de 1833.

Vista al Sr. Fiscal

Perez
Verrera
Pineda

[Handwritten signatures and stamps]

Y S

El Fiscal dice: Que no siendo arre-
glada a Dño la Sentencia pronunciada
da p.º el Juez de 1.ª inst.ª apela de
ella, y V.S.ª puede mandar se re-
gan los autos y se paven a su Ministro
p.º reforzar la apelacion. Lima y
Junio 26, de 1833

Mariategui

No Corre

~~Lima y Junio 27 de 1833~~

~~7 de 18~~

~~[Signature]~~

Lima Junio 27 de 1833.

Por interuesta la apelacion, retengan
se los autos ~~por autos~~ haciendose saber
la parte; y tramitense al Ministerio
para q. espere la apelacion

~~[Signature]~~ ~~[Signature]~~ ~~[Signature]~~

Numero de lina Sabes el dicto de Puerto ad
Nave Maria Palma de G. G. G.

Palma

109

J. J.

El Fiscal afirmando la apelacion in-
terveniente dice: Que a la Nacion se infiere
un agravio condenandole en la sentencia
al pago del valor del Buque en el precio
en que se vendio, y cuenta de la Licencia aff
y la Nacion de encajes aff 23. Fue vendido
a principio del año de 222 con todos sus
aparatos y utencilios en la cantidad de 9
mil pesos. Suponiendo q el Estado deba
pagarlo, debia ser en la cantidad, q tenia
cuando se quemó, es decir en 224, dos años
despues de la compra. En este tpo. el Buque
habia estado servido, habia p^o conigo
destruido su valor, los Españoles le qui-
taron el timon como aparece de la misma
exposicion de la parte, y solo y un
lombocacione menor. El Estado no
puede pagar el valor de 9 mil p.
Repase V. G. a este Buque fue vendido
en Sanamía solo en 6 mil p. en el año de
220 cuando las lombocaciones valian
cuatro tanto mas de lo q valen despues

Ello seso, para los años de 1832, y 1833.



de la Independencia. Fue quemado por
inverosímil; y por inverosímil no puede
valer 9 mil p. El Fiscal preside
p. q. ya no es de fundar que el
Baque fue buena prueba.

La la sent. también se con-
dena al Estado al pago de los efectos
puntuales en las planillas de 50 p.
Dios en esta provado, q. cada misma
espacia la Nación la Escudaa, y los
testigos se han contentado con declarar
q. se trabajaron útiles a la Escudaa
para no las cantidades q. se designan
en las planillas. Parte de los tra. bordado
son los enceres del mismo Baque. Por
todo O.S. G. Provis. N. b. o. c. a. el auto ape-
lado. Lima Junio 20 de 1833.

JP

Junio 20 de 1833

Manuel de
E

Aratato.



Manuel de
E

MEMO REAL

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



el mismo dia hizo saber a las señoras
amadas a la Maria Maria Palma de
Carrillo

Tuved



Sello sexto, para los años de *septiembre*
1832, y 1833.

Almo. Sr.

D.^o Manuel Suarez Fernandez à nombre de D.^a Maria Matias Sal-
ma Viuda de D.^o Jose Estrada, y pobre de Pleminidad declarada, en la Causa con
el Estado sobre el pago del Bergantin Mercedes, sus aperos, útiles, y demas deduci-
do, contestando al traslado q. se me ha corrido de los agravios deducidos p.^a el
Ministerio Fiscal contra la Sentencia apelada, en tenor presupuesto digo: Que
V. E. en merito de justicia se hade servir confirmar la dha. Sentencia en los
puntos apelados y suplir la unicamente en la Omision q. en ella se advierte
sobre el pago de los daños, perjuicios, y costas q. se han reclamado en todo
el progreso del juicio p.^a con asi de derecho, y siguiente.

Convenido como esta el Ministerio Fiscal en q. no puede
reclamarse, ni darse un termino sobre el juicio de Peca p.^a por una cosa
jugada; y convenido como esta igualmente en q. declarado el Buque p.^a
de Mala Peca, debe ser responsable el Estado al pago de su importe, y cuando
el recien, se han hecho puramente consistir los agravios en haberse fijado
ese importe del Bergantin en el q. Resulta de la Escritura de su compra;
como tambien en haberse condenado al Estado al pago de los útiles, y enser-
res constantes de las Planillas 110, y 23, ambas de un tenor, sin estar ave-
riguada, y probada la existencia de esas especies, ni sus trasbordes al
Buque de Guerra de la Escuadra Peruana. De consiguiente mi contes-
tacion debe tambien ser limitada à solo estos particulares, dando p.^a sentados
los demas hechos q. Resultan de la Sentencia, à excepcion de la Omision
q. se ha hecho en la condena de daños, y perjuicios unico punto en q.
mi parte me adhiero ala Apelacion.

Para atacar la Sentencia de V.^a Instancia sobre el

importe del Buque se recomienda p. el Sr. Fiscal el hecho de q. la primera compra q. se hizo en Panamá, fue en solo la Cantidad de seis mil p. y q. a mas de la circunstancia del poco aprecio q. tenían los Buques alor principios de la Independencia, debia tambien considerarse lo q. habria desmejorado el de q. se trata en el transcurso del tiempo de dos años q. desde entonces habia transcurrido; la falta de Simon conferada p. Estrada; y el mal estado q. tubo cuando fue quemado en el Puerto de Huanchaco. Discurrámos p. su orden.

Verdad es, q. segun la Escritura q. corre af, fue comprado este Buque en Panamá p. D. Felipe Larrea con primera dueño D. Agustín Noel en solo la Cantidad de seis mil p.; pero tambien es cierto q. alor tres, o quatro meses de esa compra, Larrea lo vendió en Paita a Estrada, o a su Compañero D. Pedro Leon en la Cantidad de nueve mil p. q. por supuesto debió haber sido ese su intrinseco valor, cuando unos pobres hombres sin mayores facultades emplearon toda su fortuna en el precio de ese Buque, a menos q. se quiera tambien decir q. ese contrato es fingido; pero felizmente apercose haberse otorgado esa Escritura dos años antes del acortamiento de q. se trata. El estado en q. estaba el Buque cuando lo quemaron, q. es al q. se refiere el Sr. Fiscal, no arguye su mal estado anterior, prueba mien monte el destino q. se hizo de él cuando lo tomó el Sr. Guise, pues es solo le faltaba entonces el Simon q. le habian quitado los Españoles p. q. no pudiera escaparse del Puerto donde habia caído en Piesca; pero esta era una falta muy pequeña, y con reponerla, habria buuelto el Buque a su sea, y le habria servido con dueño. sino se le hubiera quitado con el engaño q. se lo quitaron p. hacerle Buolto. Pero demor de caso q. en efecto hubiere desmejorado el Bergantín en el tiempo q. lo tubo Estrada: Registrense los documentos q. obran p. Cabeza de los Autos, y se hallara q. casi desde q. lo compró, lo consagró al Servicio de la Nación, haciendo viajes, y transportando So, par de un Puerto a otro con el ultimo desinterés, y solo p. un exceso de su Patriotismo. La presa misma q. hicieron de él los Españoles en el Puerto del Callao, fue de regreso de Coquimbo, adonde habia conducido una parte de la Division de Chile. Con q. segun esto, si el Buque desmejoró, si perdió de su valor, fue en servicio de la Nación, y de

cualquiera suerte el Estado era el unico Responsable á su indemnizacion, ó p.^a
contraeramos al punto de q. se trata, era demeritoria, no debia ocasionar la rebaja
de su importe; y esto cuando aunbiere acreditada era demeritoria. 110

Ha padecido un pequeño equívoco el Sr. Fiscal, cuando al hablar
de los útiles, y enseres de la Planilla dice q. no está probado q. esas mismas
especies hubiesen sido las trasladadas á nuestra Escuadra, y q. una parte
de lo trasladado fueron los enseres del mismo Buque. D.^o Carlos
Jovanne affé y D.^o J. Peli Marquez affé ^{54^{ta}} no hablan del trasbordo
de esas mismas especies de las Planillas como testigos presenciales del he-
cho: el Comand.^{te} Simonds en su Informe de 17 asegura q. él fue el
Comisionado al efecto, y todos los demas testigos presentados en el termino
de prueba desde f. y f. hablan de esto como de un hecho notorio;
pero; p.^a D. Volvete los Autores con tanta invidiosidad! baste ver q. presen-
tada al mismo Sr. Fiscal la Planilla de f. 10 con la nota de f. 9 la
Reconocio, y dijo q. el Buque habia sido hecho presa con esos mismos
Articulos q. ella contenia. Otro tanto con poca diferencia resulta
de su Informe de f. 20 en q. apesar de la especie de prevención
con q. se explica, no vemos q. meque habran sido los útiles, y enseres
de la Planilla de f. 23 los pocos de q. el Aprovecho p.^a apesar la Luna-
da. Ahora si entre ellos se advierten algunos enseres propios de Bu-
ques, no es decir q. estos fuesen presam.^{te} una parte integrante
del Bergantin Mercedes; eran mas bien una parte de su carga-
mento q. Estrada lo traia p.^a vender; ó si se quiere p.^a D. sin
viesen de Remuda, y en ningun caso debian ser comprendidos en
el valor del Buque; pues este p.^a si mismo estaba operado de todo
lo necesario, y ese fue el Estado en q. Estrada lo compró en los
nueve mil p.

Ah; Sr. Fiscal no paramos en estas pequenezas, despues q.
vemos los importantes servicios q. hizo Estrada á nuestra Causa; despu-
es q. con la privacion de este Buque se le quitó todo su patrimonio,
y se lo dejó á la miseria; y despues en fin q. en premio de su
Patriotismo no tubo otra cosa q. legar á un pobre Muger, y cua-
tro hijos tiernos, q. este dispendioso litigio en q. estaban consumidos
ocho años de penalidades, y molestias. San lesos pues de propenderse
á la rebaja solicitada p.^a el Sr. Fiscal, la nacion sin repar de ser
justa, no puede desentenderse de indemnizar á esta pobre familia

Señe sexto, para los años de
1832, y 1833.



los daños y perjuicios q. se le han ocasionado con la toma del Buque. Calentese, si se puede, lo q. Estrada, y su familia ha perdido, y lo q. ha dejado de ganar en los ocho, ó nueve años desde entonces han transcurrido. Con el Buque ó su importe habria sido sin duda hoy muy diversa su situacion. Estrada mismo no habia muerto como murió de miseria en un Hospital, y su infeliz Viuda no tendria q. estar dependiente p.^a mantener a sus hijos de los tristes, y vergonzosos socorros q. le suministraron algunas manos caritativas. He aqui el verdadero Agravio q. contiene la Sentencia apelada como q. de nada vale el fundamento con q. el Juez de 1.^a Instancia ha omitido fallar sobre los daños, y perjuicios que tendria q. hacer mi parte con q. la Nacion haya estado ondo en buena fe, y q. no sea ella quien directamente le hubiere ocasionado estos perjuicios, si lo cierto es, q. se le han ocasionado, y si la causa fisica de estos males fue cabalmente un Representante, un mandatario de ella.² Las Leyes generales del mandato: las disposiciones del derecho de gentes, y en fin los principios de Razon, y de equidad, claman p.^a la injusticia q. se le havia aminorado, sino se le indemnizaron los daños, y perjuicios, habiendose declarado como mala la Presa q. supuso haber hecho de este Buque el Sr. D.ⁿ Josef Guisse Vice Almirante de la Escuadra Bloqueadora, p.^a todo lo cual.

Suplico, q. habiendo p.^a contestado el traslado, y habiendome p.^a adherido ala apelacion en todo lo mencionado, se sirva resolver esta instancia con arreglo alas leyes, y equidad fuzo &c.

D. Agustin Garcia

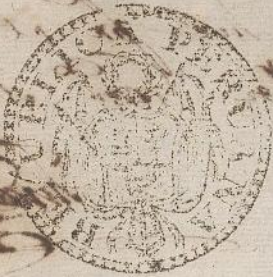
Man. Lucas Ferrer

Lma Julio 20 de 1833

Antes

M

Gallo sexto para los años de
1832, y 1833. 113



Quinto dia que habiendo el dicto Sr. padre al
P. D. N. Manuel Suarez Torres de q. lra
lra

Juan Ferrer

Tuado

En mismo que pareciese el Decano de
y al Sr. Don Fr. P. Xavier Mariategui
sup. Confesor

E

Tuado

Lima Agosto 12 de 1833.

Respecto a ver esta causa de Estado se nom-
bró de Br. de Confesor de Mariategui a Don José Antonio
Luján uno Priguer, y ha que saber.
Luján

Juan Ferrer

En la misma fecha fue por el Sr. Jefe de
Buque al Sr. Don Juan Mariano
y el Sr. Jefe

[Handwritten signatures and flourishes]

En la misma fecha fue otra a Sr. Juan
y el Sr. Jefe

[Handwritten signatures and flourishes]

En la misma fecha fue otra a Sr. Juan
Piqueras y el Sr. Jefe

[Handwritten signatures and flourishes]

Lima Septiembre 9. de 1833.

[Handwritten signature]
Torceda
Arancam
Carpenter
Piqueras.

Visto con lo expuesto por el Sr. Jefe Fiscal: Sentencia por fallo en grado de vista, por lo que se confirma la providencia por el Jefe de la Aduana con asiento a f. 10. su fecha diez de Junio último, en la parte que declara al Estado responsable al pago del buque, y egresos contenidos en las planillas de f. 1. y 2. por los fundamentos en que se apoyó y se revocaron en la que se profija el precio en que fue comprado, y aparece esta Escritura del Sr. Jefe por las razones alegadas por el Ministerio Fiscal, que remediadas debiendo sujetar esta al precio de avalúo que se formó y calculó junto con el de los enseres y egresos mencionados en las citadas planillas por la Junta de Liquidación, donde para el efecto deberá ocurrir la interesada, y los devolvieron.

[Handwritten signatures and flourishes]

Los autos seguidos por Doña Maria Motián Palma Viuda de Albarra tutora, y curadora de los menores hijos de Don José Estrada sobre que se lo satisfaga por el Estado con el fin de pagar sobre del Comandante Mercedes, y un cargamento que traxo el Vice-Almirante Don Martin José Guise a beneficio de la Comandancia que mandaba vienen apellado por parte del Senta Jiraf de la sentencia pronunciada por el Jura de primera instancia Doctor Don Francisco Rodriguez por la que condena al Estado al pago del importe del buque, y de sus aperos, enseres, y demas vitales previu el correspondiente avaluo, y liquidacion. Su merito es como sigue.

Plantamiento de Jura.

Peticion a fe. y continua.

Y visto por Venerable Plantamiento confirmo la sentencia. Devolva a la Comandancia general de Mazara, para que se cumpliero el correspondiente, y se avisare a fe. se presento en Jura la Palma pidiendo de lo devolviese el expediente para hablar sus gestiones ante el Supremo Gobierno sobre el pago del importe del buque, sus vitales, y cargamento, a que se eleva se a el mismo por la Comandancia, y por el conducto respectivo. Se manda se le entregue se a la Palma para lo mas convenientes. Devolvase la Palma al Supremo Gobierno acompañando el expediente, y pidiendo se parase a la Junta de Liquidacion para que liquidado el importe del cargo, que tenia deducido se reconociese, y satisficise el credito. Se remite a la Junta para que procediere segun sus atribuciones. Se devolviera al Señor Fiscal, y oyo su Ministerio del

Escrito a fe. 168.

Escrito a fe. 169.

modo que sigue a fe. y en su virtud se devolviera a la Intercedida. Intengase esta en el Juzgado de primera instancia del Doctor Don Santiago Garcia

Vista Fiscal a fe. 170.

Demanda a fe. 171. Pasa de su demanda, contra el Estado por la cantidad del importe del buque, y sus enseres, y por otro se pido se intercediere, y determinase la causa con la intervencion, y concurrencia de los representantes de la Comandancia de Señor Vice-Almirante Guise. Quando se traslado de la demanda al Jefe de Fiscal con previa citacion de la Viuda del referido Vice-Almirante por lo que se coguro en

Vista Fiscal a fe. 172.

El otro si, oyo su Ministerio se compare traslado

Esta
carretera es punto

Escrito a f. 76.

la Doña Isabel Valle Piñero, que sea que pareciere responder a la demanda propuesta por la Palma por el Agente Fiscal, y sin intervencion de ella, reservandole el derecho de admitir en caso contrario la excepcion de no pagar; alego ademas que la demanda se dirige contra el Estado, y no contra el Agente Fiscal, y que la responsabilidad solicitada no podia ser de don a un mismo tiempo, ni contra ambos dirigirse la misma accion que en el presente como se hacia por este contra el Estado, y el Agente Fiscal debia usar de las excepciones que le favorecian, y si por resultado del juicio era absuelto por sentencia definitiva, la demandante la entablaria contra quien viere conveniente; mas por otra parte debia subsistir la causa con el real demandado, y con un tercero, por si a su vez resultare algo contra este, ya para de aqui se vieren por el

Auto a f. 76.

que conserve el traslado de la demanda con el Agente Fiscal, y con el Ministerio publico como para la ley (a f. 76). El Juez se conformo con este dictamen, y mando que al efecto se notificara a la Palma, y se le franquearan los autos de

Auto a f. 76.

del correspondiente, conseruando, si lo pidiese, en estas circunstancias por la Palma, que con previa citacion del Ministerio Fiscal y la Viuda del

Auto a f. 76.

cc- Almirante Guise, se le dio por el Escribano Don Ignacio Colyllon Salazar testimonio de la Cedula que, y clausulas tercera, cuarta, doce, y diez y ocho del testamento, que ante el otorgo su Esposa Don Jose Estrada en 2 de Julio del año de 1726. y por un otro si que Don Pablo Antonio Barrios absolviere dos preguntas. Se ordeno por el Juez en lo principal, y otro si como se pide con citacion del Agente Fiscal, y de la Viuda del Vice-Almirante Barrios de

Declaracion a f. 78.

solvia el interrogatorio como aparece a f. 78. Pido igualmente la Palma se parase el interrogatorio con la nota de estilo al Señor Don Jose del Carmen Triunfo encargado de Negocios de la Nueva Granada para que informado de su contenido informare. Se mando asi por el Juez, y se le dirija la correspondiente nota en su virtud expedida en forma en las

Informe a f. 79.

minutos siguientes a f. 79. En seguida se preuen

Testimonio de f. 81.
a f. 88.

to la Palma arroyo pasando los testimonios con
cientos desde f. 81. hasta f. 88. de la Cabeza, pie,
y Clausulas del testamento otorgado por su Es-
p.oro Don Jua. Estada ante el escribano Feliciano
Salazar, y del codicilo que otorgo el mismo en
la Ciudad de Lima en 4. de Septiembre de 827.
(que se doctan) y exponiendo que por estos in-
strumentos constaba suplico abundantemente con-
pasada y legitimada su posesion para la
presente causa, y con el fin de que se condenase
al Estado al pago del impuesto del buque, y de
mas. Corrido traslado al Agente Fiscal, opino
su Ministerio como para a leer a f. 89. el Ju-
to a f. 90. En este

Escrito a f. 89.

ex proveyo el auto siguiente a f. 90. En este
estado pidio la Palma se prorrogase el exami-
no probatorio a nueve dias mas, y se definió
por el Juez a esta solicitud. 118

Auto a f. 90.
Auto a f. 90.

Pruebas de la Palma

Interrogatorio a f. 92.

Declaracion de f. 90. a f. 92.

Se presento que Don Domingo Cabezas
y Don Pedro Llana ambos de este Comercio abste-
nieron dos preguntas, y lo verificaron en los termi-
nos que aparecen de f. 90 a f. 92. Ninguno de estos
tocan las generales de la Ley. Pido por un otro
si, que el actuario de la causa Don Juan Anto-
nio Menendez con vista de una libranza endosa-
da por Don Carlos Fouquier Capitan de Bergant-
in Jue a favor de Don Victor Germain, y de la decla-
racion de aquel corriente a f. 96. verificase co-
jo de firmas sentando razon certificada previa
citacion del Ministerio Fiscal, y por un segundo
otro si, que para en parte de prueba se tomese por
reproduccion toda la que resultare a su favor en el
juicio de preta, y que con respecto a la copia certifi-
cada que se pidio en el interrogatorio de pruebas
se ocurriese al Juzgado de Marina donde existi-
an los autos originales de esa causa, pidiendose tam-
bien otra copia del titulo, e instrucciones que se
hubieren conferido para el mando de la Escuadra
al enunciado Vice-Almirante. Se ordeno asi por
Auto a f. 92. el Juez con citacion del Agente Fiscal, y que era

Colejo a f. 94.

cuando se devolviese á la parte el documento original. Se verificó el cojejo de firmas solicitada por la Palma siendo su reembolso el que aparece en (a f. 94.) y se le devolvió el documento original. Se dirigió la correspondiente nota á la Comandancia general de Marina para los fines indicados en el segundo año si del recuadro de la Palma de

Nota a f. 96.

que se contesta con la nota siguiente á f. 96. Se manda por el Sr. D. Juan de Dios el contenido de esta comunicación en noticia de la interesada

Escrito a f. 97.

y hebreole saber que se sentenció por el actuario la copia certificada de la sentencia absoluta que se pronunció en la causa seguida al Vice-Almirante, que se hallaba inculca en el Decretorio ministerial titulado el "Germano de la Vela de" de Tomembry de 1786, que valia tanto, como si se tomara de los autos originales; que por lo respectivo á las instancias, y facultades que se dieron al Vice-Almirante, puesto que no obraban en los autos, segun la exposicion del Auditor de Marina, se estuviere á la razon que el dabo, y en esta obra y los efectos convenientes; por un otro si pidio se hiciera publicacion de probanzas. Se decretó por el Sr. D. Juan de Dios en la principal con previa noticia del Agente Fiscal, y al otro si se proveyere oportunamente. En su consecuencia se hizo por el actuario la copia certificada que aparece de

Copia certificada a f. 97.

Dada vista al Agente Fiscal de la publicacion de probanzas solicitada por la Palma, convisu su Ministerio en que se hiciera, y se manda asi por el Sr. D.

Certific. a f. 100.

Presenta por el Escribano certificacion de haber producido sus pruebas la parte de la Palma, y ningunas la del Estado, alegó aquella de

Alegato a f. 101.

bien probado, y dada vista al Agente Fiscal y al Fiscal pias su Ministerio como sigue á f. 103. Los dos autos citados las partes para sentencia se

Sentencia a f. 104.

pronunció la siguiente á f. 104. Premitidas á V. S. S. por el Juez de 1.ª Instancia para su aprobacion, se dio vista al Sr. Fiscal, y Vista Fiscal a f. 105. su Ministerio como no ser arreglada á decir de la sentencia, y apelo de ella. Devueltron al

116

Ministerio Fiscal, para que enforzase la apela-
cion, lo verifico en los terminos siguientes a f. 109.
Corrido traslado a la Palma respondio como apare-
ce del escrito de f. 111. (que se lee a falta de
Abogado) Pedro autor, y nombrado Conyeca de
Hacienda vien en a V. T. y. con las citaciones res-
pectivas = contanto = tratado = no vale = Estacental = conyeca = va-
re.

Escrito a f. 111.

Es conforme a lo de su materia, y lo furo
en forma. Lima Agosto 20. de 1833.

Fernandez Solis

V. B.

V. B.
J. Guzman

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de 1822, y 1823.



En la Causa Segunda por D^a Maria Matias
 Patina viuda del Dⁿ Jose Estrada testera y
 curadora de sus menores hijos con el Excmo
 Sr. Comisario de Sr. Procurador D. Manuel Suarez
 Ferrer viva como es puerro y el Sr. Fiscal =
 Sem. q. falta q. la q. confirmamos la pronun-
 ciada q. el Sr. Fiscal p. m. a. m. con. de 105
 suya de 2 de Junio ult. en la parte eng. de
 clora al Sr. responsable al pago del Buque
 y especies contenidas en las planillas del 10 y 20.
 q. los fundam^{tos} eng. se apoya, y la rescamos en
 la q. se precisa el precio eng. que comprado
 y aparece de la escritura de 11 q. las razones
 alegadas q. el Sr. Fiscal q. despus dicen
 debiendole superar esta al justiprecio y abalos
 q. se forme y calcule punto con el de los ense-
 nes y especies mencionadas en las citadas
 Planillas q. la Suma de liquidacion donde
 p. a. el efecto de vera ocurrir la interceda
 y q. era nuestra Senen^a definitiva que fue
 gando en grado de viva asi lo pronuncia
 mos mandamos y firmamos devolviendole
 los autos al Ing. q. corresponde. Toma

Fuercada - Buena Ventura Aramand -
J. A. Niguelas - Lepronuncio la Semencia
q. amecede en Audien^a Publica q. hicieron
los Sres. Pread. y vocales de esta Jone Sup^a
de Just^a presentes los Relatores y Posseores
de ella del q. Certifico - Gaspar Jurado
En que el mismo hicie presente la semencia
ann. al S. J. J. Fran^{co} Sabir' Itamiatem
de q. Certifico - una rubrica - Jurado
Segundo. He visto con el Sr. J. J. Manuel
Suarez Jaram de q. Certifico Suarez Sa-
nander - Jurado

Morifⁿ

Es conforme con la Semencia original q. queda en
el archivo de ellas de q. Certifico Lima Secan^a
diez y seis de abril de los siglos treinta y tres

Gaspar Jurado


218 Suplica de la Sentencia q. se ex-
MEDIO REAL ~~para en todo~~
~~la parte pen~~
judicial conformandose con lo
Sello 10to, para los años de
demas.
1812 y 1813.



Mons. Sr.

D. Manuel Suarez Fernandez a nombre de D. Maria Maria de
Catalina Ruda y Abasco Arzamentaria de D. J. J. Estada Tutora, y Curadora
de sus menores hijos, y p. de la solemnidad declarada, en los Autos con el Real
C. sobre la indemnizacion del importe del Pergaminos Albaraces sus Aperez
y Enteres con sus danos perjuicios, y costas conyungentes a haber sido
declarado p. de mala praxa, y lo demas deducido ante V. M. p. autos
y digo: Que en esta Sala de Vista se ha confirmado desde luego
la Sentencia del inferior en quanto a declararse la Responsabi-
lidad del Estado al pago del puertado Arque, y sus enteres; pero
con la calidad de q. el importe de aquel no debia regularse
p. la escritura primordial de su venta, y omitiendose al mismo
tiempo, ^{por} sobre los danos, y perjuicios q. debian ser conyungentes
tanto a la declaratoria p. de mala praxa, como ala Responsabi-
lidad en q. se ha constituido al Estado. Y siendo en esta
parte grabosa la Sentencia como perjudicial a los derechos de
mi protexida (hablo con el Respeto debido) suplico de ella p. ante
te la Exma. Corte Suprema sea donde en todo caso deben re-
mitirse estos Autos conforme ala Ley; en su virtud.

M. L. Suplico q. habiendo p. interpuesta la presente Suplica

en todo la parte expresada se tiene ordenado se lo que
 alor de la materia cuando se remitan al Tribunal
 corresponde en Justicia para Cortes &c.
 D. Agustin Gama
 Juan! Juan! Juan!

Lima Septiembre 14 de 1833.

Forcada
 Saucedo
 Contreras
 Piquero.

Sea admitida: yasen a la Excelentissima Cor
 te Suprema en la forma ordinaria.

[Handwritten signatures]

Seulimio dia hie saber a los señores
 albr. D. Juan! Juan! Juan!
 Juan! Juan!

Elle min hie uno al
 con? alor usque
[Handwritten signatures]



Lima 22 de Sept de 1833

Lima y sept.
25 de 1833

[Handwritten signature]

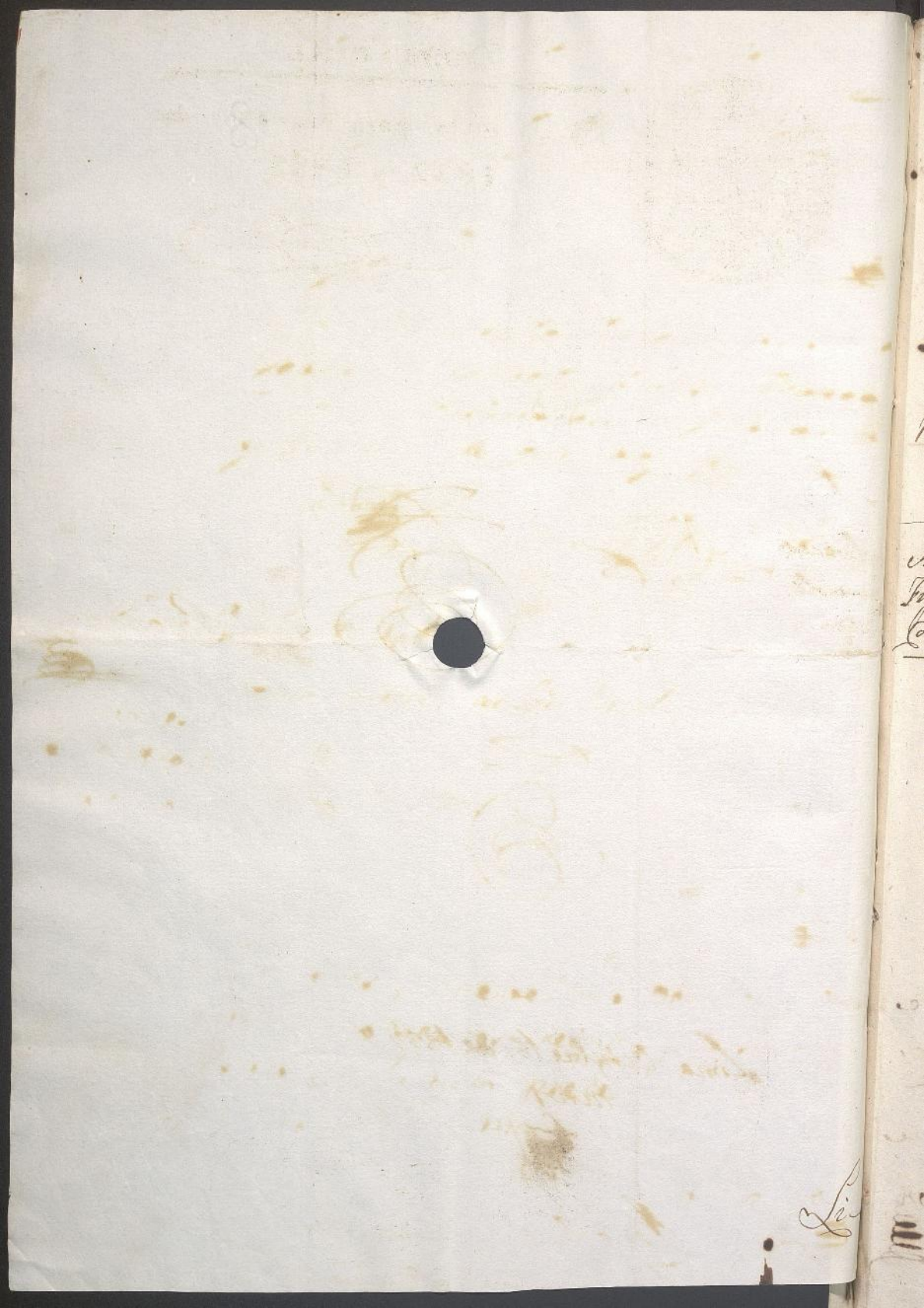
Pase a la
sala respectiva.

No amamos se ve los autos seguidos
por D. ^a Maria Palmar con el
Estado, acordamos el mismo inter-
pues por la primera, para q' se
ponerlos en el conocimiento de la
Tribunal

Dios que a V. S.

Matias Leon
[Handwritten signature]

[Handwritten notes at the bottom left]





Segun texto, para los años de
1832, y 1833.



Lima Septiembre 29. de 1833.

SS Vista al Sr. Fiscal

Alvaros
Figueroa
Cabero

[Handwritten signature]

Pondon

El fiscal en vista de este Proceso de oficio
podra V. E. mandar se entregue al Procurador de
D.º Rosca Palma Vaida y Alvaros de D.º Jose
Labrada para que alegue dentro del termino
ordinario. Lima Octubre 2.º de 1833.

Lima Octubre 16. de 1833

Años

Pondon

En el mismo dia de la
fecha del decreto anterior

hice presente en contenido al
Sr. D. D. Manuel Pizarro de
Indica Fiscal de este Supremo
Real. y subió de que certifica

Mondon

Seguidamente hice saber el
referido decreto a D.ª Maria
Matia Palma en su persona
y firmó de que doy fé

Palma

Rodriguez

Lima Octubre 18. de 1794.

N
Alvaros
Figueroa
Cabero

Como parece al Sr. Fiscal.

N

Mondon

En diez y nueve de octubre de
mil ochocientos treinta y tres, hice
saber el auto precedente a D.
maria Palma firmó de que
certifico.

Palma

Mondon

MEDIO REAL

S No sexto, para los años de
1832, y 1833.



Alega en virtud
de la sup^e

MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.

Como Sr. 

Como Navarro a nombre de D.^a Maria Maria
Palma, en los Autos con el Estado sobre el pago del Bergantin Meue-
des sus aperos utiles, danos, y perjuicios con lo demas deducido alegan-
do en fuerza de la suplica p.^a se ha interpuesto p.^a mi parte del Auto
de Vista de f. en solo los puntos reclamados ante J.^e, parcos, y digo:
Que reduciendose cito al f. d. el precio del Buque debe ser regulado
nuevamente p.^a la Junta de Liquidacion, siendo asi q. en los Autos
se halla la Escritura de su compra y valor intrinseco; y habiendose
tambien interpuesto esta suplica p.^a la omision en no haberse conde-
nado al Estado al pago de los danos, perjuicios, y costas, puesto
q. declarado el Buque p.^a de mala presa y justo el Reclamo
en quanto a su importe, era tambien consiguiente la condenacion a
lo q. queda expresado; y habiendose expendido al efecto en el Recur-
so de f. las Razones y fundam.^{tos} mas poderosos, q. no se han desva-
necido con decirse q. la Nacion no ha tenido culpa en q. no se
haya verificado quanto antes el pago del Buque p.^a q. era preciso
aguardar al ecito del presente litigio, parece escusado el q. se
moleste la suprema Atencion de J.^e con repetirlos aqui nueva-
mente, debiendome bastar el reproducir como lo hago en toda
forma el citado Recurso, p.^a q. teniendose en uno con este
se de p.^a fundada la suplica, y se resuelva esta 3.^a Instan-
cia con arreglo alo pedido en esas pteces; al intento.

W. E. suplico q. habiendo p.^a reproducido el mencionado Recurso

se leval proveer y mandar como Uebo pedida i justicia
por Cortes

J. Agustín Guerra Comisario

Lima y Oct. 23 de 1833
Vista al Señor Fiscal.

Mendon

Señor

El fiscal dice: Que en este Proceso se ha supuesto por parte de D^a Maria Matias Palma que el Bergantín Mercedes, estaba empleado gravissimamente en el año de 1829. en servicio del Estado. Todos los trasportes que en ese año condujeron del Callao a Puerto de Arica para las tropas al mando del Sr. Jral Dⁿ Andrés de Santa Cruz fueron con fletados; y en ese ramo impendidos y pagados sumas al Estado. fue uno de ellos el Bergantín Mercedes, y en la Comisaria de Maraña se habien constancia de la cantidad en que fue fletado. Así pídora Ue. mandar que informe, y que pfo vuelva a este Ministerio para concluir la vista por diconto.
Lima Octubre 29. de 1833.

Vista

34

Lima Noviembre 4/ 1833.

A la sala

Mendon
Li

MEDIO REAL

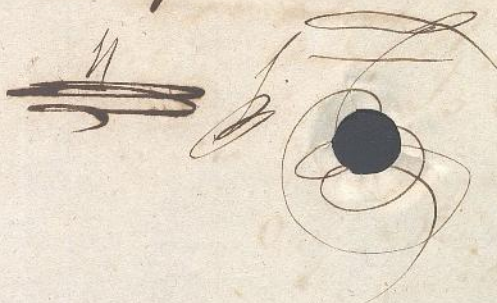
Sello sexto. para los años de
1832, y 1833.



Ma Noviembre 9. de 1833.

Como pide el Sr. Fiscal.

Al Sr.
Alvar
Figueroa
Cabera



Pondor



REPUBLICA PERUANA.

Lima y Nov. 6. de 1833.

Sr. Ministro.

Tengo el honor de permitir a V. S. en f. 122.
los autos seguidos p. D.ª en una causa Palma
con el Estado sobre el pago del impuesto del Ber
gamin Mercedes, para el objeto que se in-
dica en el auto de 5, del que fige proveido por
la Sala Superior de este Supremo Tribunal

Soy de V. S. M.

Atento f. 6
Obrec. or.
son.

M. Vidaurri

Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Guerra y Marina
Lima

11 de Noviembre de 1833



Informe el Comandante Jefe de Marina, oyendo antes al
Comisario ordenador del Puerto.

Bermudez

Caldas 19 de Nov. 1833.

Por recibida para el S. Comd. 1.º de Mar. p. que
de cumplimiento al Sup.º de ant.º

[Signature]

Excmo. Sr.

Como en la defension del Balla
Lomas de 824. se perdió completamente el ar-
chivo de esta Comis.º no hay ahora el menor
dato en ella a una del fletamento del Bu-
gatin Maceles, y mas bien puede constar
algo en la secretaria de la Comand.ª Chm.º y en
Archivos y recibos en su mayor parte. En
cuanto pueda decir en cumplimiento al Sup.
punto de, etc. etc. que antecede. Comis.
Jefe de Marina Calma Nov. 13. de 1833

Excmo. Sr.

[Signature]

Exmo. Sr.

La misma pérdida q^{da} dice el Comis.^o Ord.^o de Marina tubo el archibo. de su Oficina el Año de 24 en la defecion del Callejo sufrió el de esta Comand.^o P^otal, por lo que no consta si se le hubiere atri-
buido el valor de los diferentes transportes de Portochico y Acopá
que hizo el Berg.^o Mercedes, y que me son constantes efectos al
intermediar y otros puntos de la Costa por estar en la Equidad, y
de lo que tal vez puede tener alguna noticia el Sr. Coronel
D. Salvador Rojas que era entonces Comis.^o de Marina. De-
clarado de mala fe en dho. Congreso y sentenciado, parece que
solo resta el que se examine el valor y los daños y perjui-
cios que reclama la soberanía por quien correspondan y
en quanto pueda informar a V. E. sobre ellos. Cal-
las Nov^o 14 de 1803.

Exmo. Sr.

J. Garcia de Postigo

Lima Nov^o 14 de 1803.

Deme lo que —

Bernardino

REPUBLICA PERUANA.



Casa del Gobierno en Lima a 14
de Noviembre de 1833.

OK 850
833

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Lima y Nov.
16 de 1833

S. P.

Ala Sala
q. conoce de
este negocio.

Tengo la honra de devolver a V. S. en f.¹²⁴ los autos seguidos por Doña Maria Matias Palma que V. S. se sirvió admitir a su apreciable nota de 6. del actual por haber informado el S. Comisario Ordenador de Marina segun lo pidió el Fiscal de la Corte Suprema en su vista de 29. de Octubre ultimo.

Dios que al. S.

P. Bermudez

Faint, illegible handwriting at the top of the page.



Faint, illegible handwriting in the bottom left corner.

Limay



Dello sexto para los años de 1832, y 1833.

Nov. 16. de 1833

Yo Vuestro al Señor Fiscal -
Alvarez
Figueroa
Cabero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Fiscal dice: fue el Sr. Coronel D^{no} Salvador
Reyer suocia la Comisaria de Marina en el año de
1828. según espone la Comandancia Real en que in-
formó de 14. del corriente. Así pues no existen los
papeles de la apresada Comisaria podrá V.E. man-
dar que el referido Coronel informe al tenor de la
vista de 29 de Octubre; y que así fho solo se vuel-
va. Lima. Noviembre 16. de 1833

[Handwritten signature]

Lima y Nov. 18 de 1833
Ala Sala.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ma Nov. e 19. de 1833

Como parece al Sr. Fiscal.

Alvares
Figueroa
Cabezas

11
B. F.

London

Exmo. Sr.

Cumpliendo con lo ordenado por V. G. a consecuencia de las vistas fiscales de 16 del pp.^{to} y su referente del 9 de Octubre último lo que puedo informar es que hallandome el día 1833 de Comisario general de Marina se verificó la expedición del Anemal Sta Cruz a los puertos Intermedios; cuyos transportes ~~están~~ por orden del Gob.^{no} a siete pesos tonelada. Entre ellos se contaba el bergantín Mercedes del porte señalado en la escritura inserta en este expediente; y en cuanto al dinero que pudo haberse anticipado no concierne ninguna memoria, y solo me acuerdo que la Caja de la Comisaría se hallaba en aquel tiempo muy exhausta de fondos, y cuando mas podía haberse dado algunos víveres para la tripulación para el consumo de un mes como se hizo con otros bergantines: siendo esto cuanto puedo exponer a V. G. en obsequio de la verdad.
Lima a 5 de Diciembre 1833

Como Sena

Salvador Lopez

Comisario



Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Fiscal dice: Que el Sargento Merced fue fletado en 1823 a siete pesos tonelada para transportar al Puerto de Arica, parte de tropa al mando del Sr. Santa Cruz, segun el informe que antecede. Anadese en el, que por la escasez de numerario, no se daria a su dueño D^o Jose Estrada dinero anticipado, sino viverez. La deuda de Estrada supone a M^{te} S^{ra} Verdad es que casi desde que comparece en que le consagra su marido al servicio del Peru, con el ultimo desinterese, y solo por un exceso de Patriotismo, por cuyo motivo el Estado es responsable al suarismo de cualquiera desmejora que hubiere sufrido. A para demanecar este impuesto, perjudicial al fisco, podra V. E. mandar que los ^{pesos} Almo de la Tesoreria Sr. informen, que cantidad de dinero se ha entregado a Estrada, si a su deuda en pago del flete indicado, y en caso de no haberse satisfecho, a cuanto asciende el credito de Estrada recurrido por el supremo o Gov^{no}, y que asi ftes corra la vista. Lima a Diciembre 7. de 1833.

[Handwritten signature]

Lima y -

Diciembre 10, de 1833

A la Sala

[Signature]

Mondon

Lima Dic. 11. de 1833.

N
Alvaros
Cabeza
Luna

Como parece al Sr. Fiscal.

[Signature]

[Signature]

Mondon

Como Sr.
En esta favor, Sr. Fiscal no se ha entregado cantidad alguna a D. Fer... da, ni a su viuda D. M. a Matias Palma, por cuenta de las cantidades que Milama esta Señora, e ignoramos las que haya percibido por fletos en el tiempo que estuvo empleado su Buque Merce des en servicio del Poru; tampoco podemos saber a cuanto ascienda su crédito, y en esta oficina no hay razon de q. el gobierno se lo haya reconocido. Val ver la contad. Sr. de Valores, podrá tener algun conocimiento de cito. Favor. Sr. Lima Diciembre 13 oct 1833.

P. E. S. C.

y por mi.
Man. J. del Rango

[Signature]

El Fiscal dice: Que en la Administracion Sr. del Tesoro no hay razon

del pago del fletamento del Bergantín Mercedes.

según el informe que antecede. Pero se añade que puede haberla en la Contaduría Real de Valasco. Así por lo mandado que en forma, y que pto corra la cuenta. Lima Diciembre 15 de 1833.

Julio

Lima Diciembre 14 de 1833.

Como parece al Sr. Fiscal.

Alvaros
Cabero
Luna

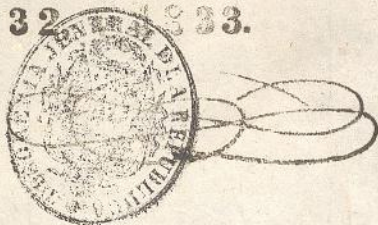
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

82

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de
1832 y 1833.





Lima y Diciembre 14 de 1833.

Tengo el honor de acompañar a V.S. en #122
los autos seguidos p. D. Maria Maria Palma
con el Estado por cantidad de pesos p. el oficio
que se indica en el auto de esta fecha proveído
p. la Sala respectiva de este Supremo. Trib.

Lima de N. S. Mariano

Frecuente
servidor.

Juan London

Sr. Contador m. de la Comaduría de Valores

Lima y

Diciembre 14. de 1833

Informe al Contador D. Mariano Sierra



Señor Contador mayor

El que suscribe para informar como corresponde, ha registrado con la debida puntualidad varias cuentas en que podria encontrarse la contrata que celebró D. Juli Estrada con el Estado p.^o el fletamiento del bergantín Atenas, tiempo que permaneció en servicio, y cantidades que se le aboraron por esta razon, y ha encontrado á p.^o 57 del manual de la Tesoreria de Trujillo del año de 1824, que en 3. de abril se entregaron p.^o año fletamiento once mil p.^o en letras v.^o el empréstito de Sonora, y cien p.^o en metálico; y examinado el documento que comprueba esta partida, q.^o es testimonio del exped.^o seguido p.^o Estrada, p.^o el comita. que el expresado bergantín que fue contratado p.^o el Comisario de Marina D. Salvador Soyer el día 29. de enero de 1823, haviendo de marzo del mismo año, á razon de 7p.^o mensuales p.^o cada uno de las 260 toneladas q.^o media, y q.^o posteriormente fue fletado en los mismos terminos en otra p.^o D. Manuel Linch, á consecuencia de órden del Sr. General S.^o Cruz, el día 2. de agosto de 1823, y fue despedido el 4. de febrero de 1824. El Comisario de Marina D. Pablo Borrero, q.^o mandado de la Junta Superior de hacienda, formó la liquidacion, y segun ella importó el fletamiento 15.105p.^o 7½ d.^o y se le descontaron 1403p.^o 4x. q.^o se le dieron abriendo cuenta p.^o el Comisario D. Salvador Soyer, cuya partida está comprobada con libros de Estrada en la fuente respectiva



155 p. importe de una ancla que se le dio y 522 p. con que se le abonó p. el ex-Trial Portuñense en Arica, quedaron a su favor 14.025 p. 3 r. de esta suma se rebajaron, a su solicitud 1.984 p. q. importaron treinta y seis días q. estuvo el buque empleado en transportar tropas chilenas; de modo que resultaron líquidos contra el Estado y en pro de Entrada 12.041 p. 3 r. Como el expresado Comisario Acme no en su informe hubiese expuesto que el interesado no justificaba el N.º de gg. de pro de la ancla que se le dio, ni el precio a q. se le cargo cada uno, y q. tampoco se le habia descontado el importe de los biberes q. en Arica se le entregaron a cuenta del fletam.º, dirijimo la Prefectura de Trujillo, conf.º en Decreto de S. E. el Libertador q. solo se le entregasen 11000 p. en letras de el empréstito de Londres, y con p. en dinero quedando los 941 p. 3 r. retenidos hta. el esclarecim.º de aquellas observaciones.

El que informa ha perseguido con la mayor actividad al pago de este crédito en las cuentas posteriores de la Tesorería general, de la pral. de Trujillo y de la Comisaria de guerra, y no lo ha encontrado. Lima y diciembre 27 de 1833.

Mariano de Sierra

Exmo Sr.

El precedente informe cumple con el auto de N.º de 14 del corriente. Contaduría Trial de Valores en Lima y Dic. 27 de 1833

Fco. Sny. Pardo

El Fiscal Fiscal. Dues en la causa seguida, en 1825 no se hizo al Vice-Almirante D.^o Martin Jorge Guiso cargo alguno relativo al Bergantín Mercedes, segun instruye su defensa publicada en 1827, y el tenor de su confesion en otro juicio. Ni: no fue absuelto del él en la sentencia de f.^o 98; y el Estado ha sido indebidamente condenado al pago de otro Buque y de los efectos que contenia por las sentencias de f.^o 105 y f.^o 113.

1. Cuando estableció afecto a su responsabilidad, debia preceder al pago el avaluo segun la sentencia de f.^o 113. Ese Buque fue comprado en Panamá en 6000. pesos a 7 de Noviembre de 1821, segun la Escritura de f.^o 16^{ta}, y rebendido en Guayaquil al finado D.^o José Estrada en 9000. pesos en 11. de Abril de 1822 segun la Esc.^{ta} de f.^o 24. En cuatro meses no podia tener ese aumento de valor en un tercer. Era para esto necesario, se hubiesen manifestado los inventarios hechos en una y otra época, para conocer el origen del ese mayor precio. No habiendo hecho esa manifestacion; o la segunda venta fue confidencial; o se ha alterado en la Esc.^{ta} el precio, pues el testimonio de ambas Escrituras aparece dado en 8 de Febrero de 1825, sin citacion del Fisco, ni de persona alguna.

2. Ese Bergantín, no fue comprado en servicio del Estado con el último destino, y solo por un exceso de Intervencion de Estrada, segun se supone en el Escrito de f.^o 3.^o Verdad es. Fue fletado en 22 de Enero de 1820, a razon de 7 pesos mensuales por cada una de las 250 toneladas que media en 1820 pesos al mes, segun el informe.

presentante, y al del Comand. D.º Salvador
Troyer a p.º. En pago de este fletamento tan
reciproco recibio Estrada 12075 segun el informe
que antecede. No es pues responsable
el Estado por los daños o deterioros que
hubiese sufridos segun se acuerda en otro
8.º

3. Este Buque estaba sin Simon, y era
el mas averiado de los catarsos que el
Vice Almirante Quiroga estubo del Poder
Español entre Fragatas Bergantines
y Goletas, en la noche para siempre
memorable de 25 de Febrero de 1824. Fue
por esto destinado para bulet. En este es-
tado, no podia ese Bergantin tener el
mismo valor, que al tiempo de su venta
en Panamá, o en Suva. Nada mas
temerario que condenar al Estado al pa-
go de 9000 pesos segun la sentencia del
Jues de 1.ª Instancia a p.º.

4. Este Buque fue estrahido por
los fuegos de los Castillos, y del Arsenal
del Callao por el valor de 8000 pesos del Vice
Almirante Quiroga, y de la Escuadra Peru-
na. No habia entonces un Buque au-
siliario de Colombia. La Protector con
sus Botes y tripulacion llevo tan solo
a cavo tan mala empresa. En obediencia
de las ordenes del Gobierno rompen la
cadena que contenia a los Buques apre-
hados, e incendian la Fragata Vengan-
za, y Santa Rosa. Libre de este obsta-
culo invencible para unos Buques me-
cantes, protegidos por los fuegos de la
Protector, y las maniobras de los Botes,
y a la luz horrenda de los Buques incen-
diados, logran salir del Poder Español
seis Fragatas, seis Bergantines, dos Go-
letas. Uno de esos Bergantines fue
el Mercedes. E.º podra verse en calma

Sello sexto, para los años de
1832, v 1833.



a Estrada que por sí solo
y sin el auxilio de ^{ningún} ~~ningún~~ ^{ningún} ~~ningún~~
cuadrado fue puesto en
salvo i. Porque no lo había
hecho de antemano, si era la
atribuido i.

5. Siendo esto un hecho notorio en la his-
toria del Perú; pero importa que aseguren lo
contrario D.^{no} Carlos Fournier i. y D.^{no}
Felipe Márquez i.^o El primero estaba
reventado contra el V.^o Almirante, por ha-
ber apresado el Bergantín José en la no-
che indicada; y perdida en Trujillo el
Reyto que seguía contra el Sr. Guise sobre
elto apresamiento. El segundo era un
Dependiente de Estrada y su declaraci-
on es de ningún aprecio segun la Ley 18. to
16. Part. 3.^a No obstante esto fue condenado
al Estado al pago del Bergantín Morco-
del, porque pertenecía a un Colombiano,
ó á un subdito de una Nación aliada.

6. Al hacerse uso del dro de po-
sibilidad a favor de elto Buque, debía ten-
erse presente la especie de alianza cele-
brada con la Republica de Colombia.
No fue esta una sociedad de guerra, en
la que se obligó Colombia a hacer causa
común con el Perú; y obrar con todas
sus fuerzas, á sus expensas. Fue tan-

solo auxiliar vago el parte de indemnizarse de todos sus gastos, y perdidas, en hombres en dinero, en ~~el~~ ~~partido~~ ~~de~~ ~~armas~~ ~~en~~ ~~reducir~~ ~~los~~ ~~y~~ ~~viros~~ ~~es~~ ~~el~~ ~~Coro~~ ~~despues~~ ~~de~~ ~~haber~~ ~~condenado~~ ~~mas~~ ~~de~~ ~~dos~~ ~~millones~~ ~~de~~ ~~pesos~~ ~~en~~ ~~manutencion~~ ~~y~~ ~~prestar~~ ~~esos~~ ~~auxiliares~~ despues de haber sufrido la repatriacion de sus hijos para el reclutamiento de vagoes sufridos con las tropas de Colombia, aun tiene contra si un credito que se esta liquidando. Es un dolor que el Estado haya caido en las instancias anteriores de un defensor que hubiese manifestado estas hechas. Enlance no hubiera habido ese tor. mal entendido de postliminio, ni se aumentaria esta perdida a las sufridas en las guerras de nuestra independencia. No habiendo pues cooperado Colombia en lo menor a la estrocion de los Buques apresados en el Callao exige el pago de los gastos hechos en la guerra referida, y acometida esa empresa por la Comandancia del Peru por si sola, y a costa de grandes sacrificios ^{pagados} ~~de~~ ~~esta~~ ~~concederacion~~ a las ya referidas, para que se tenga presente en el avaluo del Buque indicado.

7º El Buque no vino al Callao en 1824 en servicio del Peru, sino en deservicio por haber conducido a Europa lo parte de las tropas auxiliares de Child por mandato no del Sr. Almirante Guise, sino del Gral. Pinto dando con esto causa a los graves males que sufrio el Peru. Por esto, se le reba para el 1984. pesos importe del flete pº 36 dias que estuvo empleado en el transporte. Fue tambien despedido en 4. de Febrero de 1824, antes de la sublecion de los Castillos del



Sello sexto, para los años de
1822, y 1823.



Callao, segun el informe precedente.
No estaba pues en actual servicio, cuando fué
apreciado no es que habia hecho en un tiempo
habia sido generoso, y gratuito segun se
ha fundado. Injustamente pues solicita, se
vienda el pago por el valor que se supone
en 1822, especialmente cuando fué destinado
a buhol por su incapacidad absoluta
de hacer viaje hasta Huanchaco, por la
mucha agua que hacia, segun informa el
Sr. Guiso a f. 2.

8. En quanto al aprecio de los efectos con-
tenidos en las Planillas de f.º y f.º, es neci-
sario distinguir los que se llaman en la Sen-
tencia oneros del Buque, de los mercanciales.
Las primeras, es decir el velamen, la por-
cia, la gavia, el mastelero, la cadena, las
anclas, los cables, y demas de este jaco, son
parte del Buque, y debe tenerse pre-
sente en el analisis de esto. Lo contrario, im-
portaria un analisis, y pago duplicado.

9. Anas de
esto: el numero y calidad de los efectos no est-
tan provadas en el orden debido. Por el
Supremo Decreto de 6. de Octubre de 1821, se
mando que el servicio de los Buques de gue-
rra del Peru, y la contabilidad en todos
los ramos, se arreglara a la Ordenanza
Naval publicada en 1802 para la armada
de España. No consta el resito de

123

esos efectos por los Comendados del Oficial de detall
 uno de los Libros de la Fragata Pro-
 tector, segun el art. 14. libro 21. de este Orden
 nro. Mas algunas aparecen como no per-
 tenecientes al Estado, segun el art. 20. En
 vista de los visores no se ha observado el
 metodo prevenido en el tit. 22. No hay
 pues una constancia legal, del recibo de los
 efectos, y visores, en la referida Fragata.

10 Las declaraciones de Surnier
 y Marques no son bastantes para suplen
 ese defecto de prueba; por las notas sobre dichas.
 Los testigos Peña, Barrera, y Barrios son
 de oídas, pues no pudieron presenciar desde el
 Callao lo que accasia cerca de la Isla de San
 Lorenzo. Don Santiago Simons era un Ingles
 que ignoraba el dialecto Español y el arte de
 escribirlo. Era tambien dado ala bebida y en
 uno de esos excessos se arrojó al mar, y pereció.
 El detall o no de las especies, dice tan
 solo que se trasladaron a la Fragata Pro-
 tector. El Comandante acerca de ellos a f. 25. dice
 el Sr. Guisse que fueron por. Notese que
 este Informe fue hecho en Lima a 18 de fe-
 brero de 1825, y el de f. 26. en Guayaquil a
 20 de Diciembre de 1824, por su Secretario, de
 cuya conducta se queja a f. 30. de su defensa
 como abusiva, y se conocera, cual merece
 credito en juicio. Es inutil hablar acerca
 de las bestias, pues no se ha manifestado
 el conducto por donde vino a manos de Estrada.
 Este por ultimo, no ha provado con el
 rebato, o que de especies que existian en
 el Buzque, las especies referidas especialmen-
 te cuando fueron compradas en Africa, segun
 asegura a f. 28. No adhiere este Informe
 a la suplica interpuesta por la viuda
 de Estrada de la sentencia de f. 19. en la parte
 que condena al Estado al pago del Bergantín

Comando

Comando

Comando

Comando



MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835

Mercedes, y los útiles que en el habian, para
que N.º se sirva recobrarla y cuando lugar no ha-
biere ordenar se haga el pago, con premio de
luz, del Duque, y útiles en el modo que tiene de
sueldo.

Otro se dice: Que en esta Instancia se han
deducido nuevos hechos, y si de necesidad pro-
marlos. Así: podrá N.º mandar se reciba en
la causa a prueba. Lima Enero 11. de 1834

Mercedes

Lima y Enero 14 de 1834

Auto.

Mondon

En el día de la fecha del auto ante
mí, hice presente su contenido al
Sr. D. Manuel Peres Jefe de la fiscal
de este Supremo Tribunal y rubricó
de que certifico

Mondon

En el mismo día, hice

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



Valga para los años de 1834, y 1835

Saben el referido auto a D. Corne Navarro, a nombre de su parte, y firmo de q. Certifico.

Navarro
[Signature]

Mondon
[Signature]

Lima Cenezo 16. de 1834

J. J.
Morales
Figueroa
Luna

Se nombra de co. se de Mar. da en esta causa a D. Jose Serran

[Signature]

Mondon
[Signature]

En el mismo dia de la fha. del decreto anterior hice presente el contenido al Sr. D. Manuel Pizarro de Sola Fiscal de este Supremo Trib. y embribe de q. certifico

Mondon
[Signature]

En el mismo dia hice saber el referido auto a Don Corne Navarro, y firmo de que certifico

Navarro
[Signature]


Mondon
[Signature]

Ma Febrero 18. de 1804.

S. F.
Alvares-
Figueroa-
Cabeas
Conquer
Serra

Vistos: con lo expuesto por el Sr. Fiscal, y aten-
diendo à lo q. expone su Ministro en su ultimo
osorio, recibase esta causa à prueba por el ter-
mino de doce dias prorrogables - hagase saber.

11



Procurador

En veinticuatro de Febrero de mil
ochocientos treinta y cinco hice presen-
te el contenido del auto anterior al Sr.
D. D. Manuel Beres de Tudela Fiscal de
este supremo Trial. y rubricó de que cer-
tifico

Procurador

En el mismo dia. hice saber el
citado auto al Procurador Don
C. me Navarros e no n. fe de su
n. anterior. firmo de f. cert. p.

Navarros


Procurador

135

MEDIO REAL



Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.

para los años de 1834, y 1835



Como Yo

El Fiscal dice, que la Causa seguida
por D^{na} Maria Mercedes Palma sobre el
pago del Bergantín Mercedes se ha sus-
tado a fuerza con el termino de dos dias
prorrogables. El Procurador de otros interesados
de ha sacado los autos por la que no ha
sido posible pedir este Ministerio la res-
puesta a la cuenta del fisco. Pudiendose
se acerca de vicio hecho, es necesario un ti-
empo proporcionado para que se verifique.
Asi se servira V.E. prorrogar dicho termino
a cuarenta dias declarando que no co-
rra contra el fisco interesin no se entregue
el Proceso a este Ministerio con las con-
tancia respectiva. Lima Mayo 3. de 1834

Judely

49

Lima Mayo 6. de 1834.

N

Como se pide estando dentro del termino.

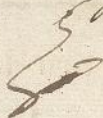
Alvar

Handwritten signature and scribbles.

Pondoy

En el mismo dia de la fecha
del decreto anterior vice pre

rente en contenido al Sr. D. D. Manuel
Perez de Sueda Fiscal de este Supremo.
Enal. y embiò de que certifico —



Pondon


Seguidamente hice saber el referi-
do decreto al Procurador D. Cosme
Navarro à nombre de su parte y fir-
mo de que certifico —

Navarro


Pondon


Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



para los años de 1834, y 1835

Como Por

El fiscal dice: Que la suma que sigue D. Ma-
ria Palma contra el Estado, sobre el pago del Cuzco-
Morcotes que recibida a prueba por el termino de doce me-
ses que se prorrogaron a cuarenta. El Procurador de la
Democracia sacó los autos, para aprovechar ese termino
no, y se lo ha devuelto, sin embargo de haber corrido
con un mes mas de la mitad. Puesto tal vez hacerse la
inspeccion del punto para que el fisco no pueda aprove-
char de esos dias, y se ponga el sello del Estado.
Para prevenir este mal, pides este Ministerio me lo
corriese el termino, hasta que se le entregues el Bu-
eno con la constancia debida. No obstante para
evitar articulos adinos, pides que mandas se recupere
los autos del poder del Procurador de la Palencia y
se ponga en autos constancia del dia en que se verifica
que la entrega, y asi mismo mandas se suspen-
da dicho termino durante el punto inmediate.
Lima, Marzo 20 de 1834.

Duda



Lima y Marzo 20. de 1834.

como pide el Sr. Fiscal.

El Sr.
Procid.
Figueroa
Lima

Pondor

2018 sol
1888
287 y 288
mismo dia de la Jtra. del decreto
de la vuelta vice presente su
contenido al Sr. D. D. Manuel Pe-
rei de Sude la Fiscal de este Su-
premo Trib. y rubricó de que
certifico —

Pondon

En el mismo dia vice subea
el contenido del decreto de la
vuelta al Procurador D. Cos-
me Navarro y firmó de
que certifico —

Navarro

Pondon

Legajo n 29.